

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
94/C 296/01	E-1287/91 de Siegbert Alber a la Comisión Asunto: Estudios encargados por la Comisión	1
94/C 296/02	E-3036/91 de Dieter Rogalla a la Comisión Asunto: Cobro de peajes en concepto de subvención	2
94/C 296/03	E-394/92 de Madron Seligman a la Comisión Asunto: Discriminación por razón de la edad en los reclutamientos para un puesto de trabajo	3
94/C 296/04	E-1626/92 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La retención de un impuesto sobre las subvenciones a los agricultores	4
94/C 296/05	E-156/93 de José Valverde López a la Comisión Asunto: Remuneración de los médicos	4
94/C 296/06	E-237/93 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Abono de las ayudas comunitarias a los afectados por la catástrofe del «Mar Egeo»	4
94/C 296/07	E-491/93 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Violación de la Directiva relativa a la protección de las aves silvestres	5
94/C 296/08	E-560/93 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Legalidad de la práctica del «millage» como medio de promoción del «marketing» en el transporte aéreo	6
94/C 296/09	E-606/93 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Intercepciones telefónicas	6

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 296/10	E-836/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El aprovechamiento de los recursos hídricos de Creta	7
94/C 296/11	E-936/93 de Enrico Falqui a la Comisión Asunto: Financiación de un centro de transporte multimodal en la Toscana central dentro del Marco Comunitario de Apoyo para la Toscana (objetivo 2 de los Fondos estructurales)	7
94/C 296/12	E-984/93 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Divergencias de costes salariales en el seno de la Comunidad Europea	8
94/C 296/13	E-1119/93 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Ley de circulación italiana	9
94/C 296/14	E-1156/93 de Paul Staes a la Comisión Asunto: Tiempos de descanso de los conductores de camiones	9
94/C 296/15	E-1166/93 de Margaret Daly a la Comisión Asunto: Directiva del Consejo relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca	9
94/C 296/16	E-1176/93 de Ben Visser a la Comisión Asunto: Declaración de interés europeo	10
94/C 296/17	E-1206/93 de Neil Blaney a la Comisión Asunto: Cuotas de importación de pesca	11
94/C 296/18	E-1236/93 de Bouke Beumer a la Comisión Asunto: Transferencia de dinero a otro Estado miembro	11
94/C 296/19	E-1257/93 de Jessica Larive a la Comisión Asunto: Etiquetado y política relativa a las personas de edad avanzada	12
94/C 296/20	E-1264/93 de Bárbara Dührkop Dührkop a la Comisión Asunto: Promoción del teatro y de la música en la Comunidad	12
94/C 296/21	E-1347/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Política de prevención y protección de los niños contra el SIDA	13
94/C 296/22	E-1387/93 de Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Admisión al mercado semanal en Estrasburgo	14
94/C 296/23	E-1401/93 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reprocesamiento	14
94/C 296/24	E-1450/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La bergamota	15
94/C 296/25	E-1506/93 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Secuestro de niños albaneses para el tráfico de órganos	15
94/C 296/26	E-1591/93 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Documento consultivo sobre la comunicación comercial dentro de la Comunidad Europea	16
94/C 296/27	E-1611/93 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Investigación en la CE sobre neurofibromatosis	16

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 296/28	E-1681/93 de Paul Staes a la Comisión Asunto: Riesgos de catástrofe en el mar Báltico y en el mar del Norte	17
94/C 296/29	E-1554/93 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Aves silvestres	17
94/C 296/30	E-1743/93 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Tiro deportivo a aves silvestres en Malta	18
	Respuesta común a las preguntas escritas E-1554/93 y E-1743/93	18
94/C 296/31	E-1766/93 de Nino Pisoni a la Comisión Asunto: Comercialización ilegal de leche	18
94/C 296/32	E-1767/93 de Lord Inglewood a la Comisión Asunto: Evaluación del ganado con fines impositivos	18
94/C 296/33	E-1787/93 de Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Vertidos de lodos rojos en el cañón submarino de Cassis (Francia)	19
94/C 296/34	E-1797/93 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Licencia parental	19
94/C 296/35	E-1866/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las fábricas de queso instaladas en Tracia	20
94/C 296/36	E-1884/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Grado de eficacia de los programas de formación profesional	20
94/C 296/37	E-1897/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La ayuda a la producción de azafrán	21
94/C 296/38	E-1906/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Fomento del transporte por ferrocarril	21
94/C 296/39	E-1916/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Destrucción de los bosques en las ciudades griegas	21
94/C 296/40	E-1917/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Aplicación de las Directivas comunitarias sobre amianto por parte de Grecia	22
94/C 296/41	E-1961/93 de Barry Desmond a la Comisión Asunto: Desarrollo de un buque de alta velocidad	22
94/C 296/42	E-1963/93 de Ernest Glinne a la Comisión Asunto: Actitud de la Comunidad en relación con la dictadura haitiana	23
94/C 296/43	E-2037/93 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Importación de cementos a España y procedimiento antidumping	24
94/C 296/44	E-2111/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Riesgo de emanaciones de clorfen en el hospital de Patras	25

(continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 296/45	E-2136/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Renacionalización de la política agraria e incentivos para los agricultores	25
94/C 296/46	E-2140/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Infraestructuras para personas con necesidades especiales	25
94/C 296/47	E-2217/93 de António Capucho y Jan Bertens a la Comisión Asunto: Las negociaciones de paz en el Oriente Medio	26
94/C 296/48	E-2220/93 de Winifred Ewing a la Comisión Asunto: Pago de prestaciones por invalidez a mujeres	26
94/C 296/49	E-2257/93 de Giuseppe Mottola a la Comisión Asunto: Decisión de la Giunta Regionale Campania n° 5470 de 27 de octubre de 1992	27
94/C 296/50	E-2258/93 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Acceso del Defensor del Pueblo comunitario a la documentación comunitaria	27
94/C 296/51	E-2266/93 de David Bowe a la Comisión Asunto: Sistema de intervención	27
94/C 296/52	E-2308/93 de Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Aplicación del reglamento relativo al mercado del plátano de 13 de febrero de 1992	28
94/C 296/53	E-2312/93 de Gianfranco Amendola a la Comisión Asunto: Incumplimiento por parte del Estado italiano de la Directiva denominada «Seveso»	28
94/C 296/54	E-2049/93 de André Sainjon a la Comisión Asunto: Renegociación del acuerdo relativo a las importaciones europeas de vehículos japoneses	29
94/C 296/55	E-2205/93 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Superación de las cuotas de venta de vehículos japoneses en el mercado europeo	29
94/C 296/56	E-2236/93 de Mauro Chiabrande, Rinaldo Bontempi y Giuseppe Mottola a la Comisión Asunto: Importación de vehículos japoneses	29
94/C 296/57	E-2318/93 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Industria europea del automóvil	30
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2049/93, E-2205/93, E-2236/93 y E-2318/93	30
94/C 296/58	E-2356/93 de Gepa Maibaum a la Comisión Asunto: Conservación del patrimonio arquitectónico: el Monte Athos	30
94/C 296/59	E-2382/93 de Ria Oomen-Ruijten a la Comisión Asunto: Explotación de lignito — repercusiones en el medio ambiente y efectos transfronterizos	31
94/C 296/60	E-2387/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Transparencia en los debates y resoluciones	32
94/C 296/61	E-2401/93 de Edward Kellett-Bowman a la Comisión Asunto: Utilización de herbicidas	32

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 296/62	E-2420/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Información pública al servicio de la protección del medio ambiente	33
94/C 296/63	E-2443/93 de Raymond Chesa a la Comisión Asunto: Convenio para la protección de los Alpes	33
94/C 296/64	E-2497/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Adopción de medidas a favor de la flota pesquera	34
94/C 296/65	E-2536/93 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Cooperación comunitaria con las plataformas de jóvenes contra el racismo y la xenofobia	34
94/C 296/66	E-2543/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Desarrollo y revalorización de Mézana	35
94/C 296/67	E-2567/93 de Llewellyn Smith a la Comisión Asunto: Designación de Casiopea como consultor para la gestión de residuos nucleares en la Europa del Este	35
94/C 296/68	E-2606/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Le reconstrucción del teatro antiguo de Tasos	36
94/C 296/69	E-2616/93 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: La deuda del Tercer Mundo y los programas comunitarios de desarrollo	36
94/C 296/70	E-2619/93 de John Bird a la Comisión Asunto: Distorsiones en la industria del reciclaje de papel y cartón en la CE	37
94/C 296/71	E-2669/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Protección de los bosques tropicales de África	37
94/C 296/72	E-2670/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Programa medioambiental para hacer frente a los problemas sanitarios derivados de la degradación del medio ambiente en los países de la Europa central y oriental	38
94/C 296/73	E-2680/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Las medidas medioambientales en los países de la Europa central y oriental	38
94/C 296/74	E-2683/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La ayuda económica a los países de la Europa central y oriental para la adopción de medidas en materia de medio ambiente	38
94/C 296/75	E-2684/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El código deontológico medioambiental para las inversiones en los países de la Europa central y oriental	38
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2670/93, E-2680/93, E-2683/93 y E-2684/93	38
94/C 296/76	E-2703/93 de Ben Visser a la Comisión Asunto: Situaciones intolerables en las fronteras rumanas	39
94/C 296/77	E-2707/93 de Karl von Wogau a la Comisión Asunto: Medidas de apoyo para Ucrania	40

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 296/78	E-2710/93 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Subvención a las exportaciones de higos	40
94/C 296/79	E-2730/93 de Christos Papoutsis a la Comisión Asunto: Primas a la producción de higos	41
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2710/93 y E-2730/93	41
94/C 296/80	E-2731/93 de Christos Papoutsis a la Comisión Asunto: Financiación comunitaria	41
94/C 296/81	E-2772/93 de John Iversen a la Comisión Asunto: Garantía de los intereses de las minorías y de las regiones autónomas	42
94/C 296/82	E-2832/93 de Giuseppe Mottola a la Comisión Asunto: Proyecto Flegreo — Parque Natural de los Campos del Flegreo — Patrimonio histórico, arqueológico, medioambiental y cultural que debe protegerse y revalorizarse	42
94/C 296/83	E-2840/93 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Posible contaminación originada por accidentes de industrias químicas en Irlanda ...	43
94/C 296/84	E-2863/93 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Impago de los daños y perjuicios dictados por una magistratura de trabajo	43
94/C 296/85	E-2340/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: La protección del patrimonio natural del Mediterráneo	44
94/C 296/86	E-2404/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Creación de una Agencia Europea para la protección del patrimonio natural del Mediterráneo	44
94/C 296/87	E-2405/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Directiva relativa al medio ambiente del Mediterráneo	44
94/C 296/88	E-2914/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Creación de un servicio euromediterráneo	44
	Respuesta común a las preguntas escritas E-2340/93, E-2404/93, E-2405/93 y E-2914/93	44
94/C 296/89	E-2941/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: Absorción de las reservas de las cooperativas vitivinícolas europeas	45
94/C 296/90	E-2959/93 de José Lafuente López a la Comisión Asunto: Atención de la Comisión hacia el monumento árabe de la Comunidad Europea más visitado en todo el mundo	45
94/C 296/91	E-2989/93 de Virginio Bettini a la Comisión Asunto: Comerciantes de armamento	46
94/C 296/92	E-3059/93 de François Musso a la Comisión Asunto: Realización del programa INTERREG en Córcega	46
94/C 296/93	E-3119/93 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Fondo Social Europeo (FSE) de la Comunidad	47

(continuación en contracubierta)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
94/C 296/94	E-3150/93 de Paul Howell a la Comisión Asunto: Regímenes de los cereales y el azúcar	47
94/C 296/95	E-3178/93 de Marc Galle a la Comisión Asunto: Jurado del premio europeo de literatura	48
94/C 296/96	E-3182/93 de Jessica Larive a la Comisión Asunto: Prohibición europea a la importación de aves capturadas en su entorno natural	49
94/C 296/97	E-3223/93 de Sotiris Kostopoulos a la Comisión Asunto: El establecimiento de la estrategia comercial con los países de la Europa central y oriental	49
94/C 296/98	E-3286/93 de Gérard Deprez a la Comisión Asunto: Lucha contra el SIDA — programa previsto para el Cuarto Convenio de Lomé	50
94/C 296/99	E-3318/93 de Jean-Pierre Raffin a la Comisión Asunto: Caza furtiva de la tórtola de los bosques en el sudoeste de Francia	51
94/C 296/100	E-3319/93 de Carlos Pimenta a la Comisión Asunto: Contratos con nacionales de países no comunitarios	51
94/C 296/101	E-3467/93 de Diego Santos López a la Comisión Asunto: Violación de la Directiva 89/398/CEE por parte de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía	52
94/C 296/102	E-3509/93 de François Froment-Meurice a la Comisión Asunto: Legislación comunitaria	52
94/C 296/103	E-3541/93 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Seguridad de los fuegos artificiales en la CE	53
94/C 296/104	E-3491/93 de Alex Smith a la Comisión Asunto: Discriminación por motivos de edad en los nombramientos de la Comisión	53
94/C 296/105	E-3542/93 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Discriminación por razón de edad en la Comunidad Europea	53
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3491/93 y E-3542/93	53
94/C 296/106	E-3589/93 de Fernand Herman a la Comisión Asunto: Biocarburantes	54
94/C 296/107	E-3758/93 de Dimitrios Nianias a la Comisión Asunto: Acuerdo sobre prendas de confección entre la CE y Turquía	55
94/C 296/108	E-3767/93 de Christine Crawley a la Comisión Asunto: Tiempo compartido	55
94/C 296/109	E-3849/93 de Carlos Perreau de Pinninck Domenech a la Comisión Asunto: Programa AL-INVEST	55
94/C 296/110	E-3899/93 de Bryan Cassidy a la Comisión Asunto: Enmiendas	56

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

PREGUNTA ESCRITA E-1287/91

de Siegbert Alber (PPE)

a la Comisión

(14 de junio de 1991)

(94/C 296/01)

Asunto: Estudios encargados por la Comisión

En los Diarios Oficiales de las Comunidades Europeas pueden leerse a menudo anuncios de licitaciones relativos a la presentación de ofertas para la realización de estudios sobre los temas más diversos. Quien los encarga (y, por ello, quien los financia) es, en todos los casos, la Comisión de las Comunidades Europeas.

1. ¿Podría facilitar la Comisión una lista de los estudios y programas piloto que ha encargado en los últimos diez años:
 - a) sobre protección del medio ambiente;
 - b) sobre protección del consumidor en general, pero con inclusión del Derecho de los productos alimenticios en lo que respecta al etiquetado, los aditivos, las normas de higiene y el control de dichos productos;
 - c) sobre problemas sanitarios como, por ejemplo, la toxicología, el sida, las drogas, el consumo de tabaco, el cáncer, etc.?
2. ¿Cuántos de estos estudios se han publicado?
3. ¿Se informa al Parlamento Europeo sobre estos estudios y de qué forma puede tener acceso el Parlamento Europeo a dichos estudios?
4. ¿Qué importes se han gastado en los últimos diez años en la realización de estudios:
 - a) en el ámbito de la protección del medio ambiente;
 - b) en el ámbito de la protección del consumidor;
 - c) en el ámbito de la protección sanitaria?

Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión

(29 de octubre de 1993)

1. La Comisión no puede proporcionar una lista exhaustiva de los estudios encargados en los diez últimos años, pero a título de ejemplo pueden citarse los siguientes estudios:
 - a) sector del medio ambiente (resumen)
 - conservación de la naturaleza
 - contaminación industrial
 - contaminación del agua
 - residuos
 - contaminación química
 - medio ambiente urbano
 - medio ambiente global
 - legislación sobre el medio ambiente
 - medio ambiente y economía
 - sensibilización
 - radioprotección
 - protección civil
 - b) protección de los consumidores (la normativa que pueda adoptarse sobre estos temas corresponde al ámbito de la realización del mercado interior y más específicamente al sector agroalimentario)
 - las políticas alimentarias en los Estados miembros
 - las indicaciones sobre productos alimentarios
 - la utilización de la indicación «sin alcohol»
 - disposiciones legislativas en los Estados miembros sobre denominación de venta e indicación destacada de determinados ingredientes

- etiquetado de los productos alimentarios: disposiciones legislativas de los Estados miembros
 - etiquetado y calidad de los productos alimentarios
 - etiquetado y aspectos nutricionales
 - control alimentario paralelo en la Comunidad
 - inspección y control
 - preparación de una publicación sobre los sistemas de control oficial de los productos alimentarios en la Comunidad
- c) ámbito de la salud
- SIDA y toxicomanía
 - alcohol
 - metodología general (estadísticas)
 - salud dentaria

2. En general, los estudios no se publican, sino que se reparten a las personas interesadas dentro de la Comisión, así como a los posibles solicitantes del exterior.

3. El Parlamento está informado sobre los estudios en su aspecto presupuestario. Dichos estudios están accesibles en los archivos de la Comisión.

4. Las cantidades destinadas a la realización de los estudios han sido las siguientes:

- a) sector del medio ambiente: 902 000 ecus (1987-1991)
- b) protección de los consumidores: 217 000 ecus (1987-1991)
- c) ámbito de la salud: 335 000 ecus (1988-1989)

La Comisión ha tenido recientemente la ocasión de revisar la cuestión de los estudios realizados por su cuenta. A estos efectos, la Comisión está adoptando las medidas necesarias para mejorar los procedimientos para la realización y la utilización de los estudios.

PREGUNTA ESCRITA E-3036/91

de Dieter Rogalla (PSE)

a la Comisión

(13 de enero de 1992)

(94/C 296/02)

Asunto: Cobro de peajes en concepto de subvención

1. ¿Cómo juzga la Comisión desde el punto de vista del Derecho comunitario el cobro de peajes en favor de

sociedades jurídicamente independientes, encargadas de la construcción y administración de carreteras en los diferentes Estados miembros?

2. ¿Comparte la Comisión la opinión de que se trata en este caso de ayudas, al menos indirectas o encubiertas (posiblemente no permitidas por el Tratado CE), que estas sociedades independientes reciben para el citado fin de sus respectivos Estados miembros?

3. ¿Cuál es la situación jurídica en cada caso concreto cuando estas ayudas no constituyen los únicos recursos financieros que el Estado otorga?

4. ¿Cómo se clasifican estos peajes desde el punto de vista de los impuestos sobre el volumen de negocios y de qué manera se tienen en cuenta, para el cálculo del porcentaje de impuestos o base imponible de los Estados miembros, en las obligaciones de cotización del correspondiente Estado miembro?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(30 de julio de 1993)

1. La Comisión no se opone al cobro de peajes por sociedades jurídicamente independientes, siempre que los Estados miembros y las sociedades cumplan la normativa comunitaria sobre libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales, competencia, no discriminación y supresión de controles en las fronteras internas.

2. La Comisión no considera que el cobro de peajes constituya necesariamente una forma directa o indirecta de concesión de ayudas a dichas sociedades por parte de los Estados miembros. Aunque no puede descartarse por completo esa posibilidad, la Comisión no tiene conocimiento de que se hayan concedido ayudas por esa vía.

3. Conforme al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, los Estados miembros están obligados a notificar toda ayuda que falsee o pueda falsear la competencia y afectar al comercio entre Estados miembros. Si los Estados miembros no notifican una ayuda ni obtienen la autorización de la Comisión, dicha ayuda se considera ilegal.

4. La Comisión considera que el peaje cobrado por sociedades encargadas de la gestión de carreteras constituye la contraprestación de un servicio sujeto a IVA. Por tanto, la base imponible ha de tenerse en cuenta en el cálculo de los recursos propios de las Comunidades.

PREGUNTA ESCRITA E-394/92

de Madron Seligman (PPE)

a la Comisión

(27 de febrero de 1992)

(94/C 296/03)

Asunto: Discriminación por razón de la edad en los reclutamientos para un puesto de trabajo

En su respuesta a la pregunta n° 750/91 ⁽¹⁾ de la Sra. Crawley que criticaba una cualificación de edad en un anuncio para un puesto de mecanógrafo/a, la Comisión intentó sortear la cuestión de manera hábil pero no convincente.

Uno de mis electores ha señalado a mi atención anuncios de reclutamiento para puestos de trabajo en la Comisión en los campos de:

- Tratamiento y eliminación de residuos
- Cardiología, Neurología
- Gestión de programas
- Socioeconomía del medio ambiente

en todos los cuales los candidatos deberán «haber nacido después del 1. 3. 1956»

¿Por qué permite la Comisión que las instituciones comunitarias discriminen injustamente a posibles candidatos nacidos antes de 1956?

En un momento en que el desempleo constituye uno de los mayores problemas sociales de la CE y la Comisión defiende retóricamente una política de no discriminación en materia de empleo, ¿por qué permite ella misma la publicación de unos anuncios que sólo pueden reforzar los prejuicios discriminatorios en la mente de los empleadores normales?

⁽¹⁾ DO n° C 20 de 27. 1. 1992, p. 5.

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(17 de diciembre de 1993)

La Comisión es consciente de que unos cuantos Estados miembros acaban de suprimir los límites de edad en sus propias políticas de selección de personal. Algunos factores específicos explican la persistente aplicación de esos límites de edad por parte de la Comisión en determinadas categorías de contratación, al margen de los que subyacen en el mantenimiento de dichos límites en la mayoría de los Estados miembros.

En primer lugar, la Comisión tiene que seleccionar a su personal sobre una base geográfica lo más amplia posible,

pero sin recurrir al sistema de cuotas nacionales para conseguir este objetivo. Es, pues, fundamental atraer a un número equilibrado de candidatos procedentes de todos los países de la Comunidad. La experiencia muestra claramente que la movilidad disminuye con la edad y en proporción a la distancia física que media entre el candidato y el lugar de destino. La supresión indiscriminada de los límites de edad generaría una desproporción al atraer un mayor número de candidaturas procedentes de quienes ya residen cerca de los principales lugares de trabajo, exacerbando así el notable desequilibrio que ya juega a su favor.

En segundo lugar, la Comisión es consciente de la necesidad de fomentar ulteriormente las candidaturas femeninas. El énfasis puesto a lo largo de estos últimos años en la contratación de graduados más recientes (y, por tanto, más móviles) ha tenido notables repercusiones en este sentido, con la ayuda de disposiciones excepcionales sobre los límites de edad vigentes especialmente dirigidas a las mujeres que interrumpen su carrera profesional por imperativos familiares.

Así pues, por lo que se refiere a la política de personal, la situación de las instituciones difiere de la de las Administraciones nacionales —las cuales seleccionan a su personal únicamente a partir de una población nacional relativamente homogénea—, así como de otras organizaciones internacionales, que aplican sistemas de cuotas a las distintas nacionalidades representadas. Esta situación dificulta la eliminación de las diferentes formas de discriminación.

La normativa sobre personal, que constituye el marco legal por el que se rige la selección de personal, obliga desde hace tiempo a las instituciones a contratar sobre una base geográfica lo más amplia posible. La revisión de dicha normativa, que está a punto de ser adoptada tras consultarse al Parlamento, introducirá una referencia para eliminar las discriminaciones en razón del sexo. En este sentido, la Comisión está obligada a luchar prioritariamente contra este tipo de discriminaciones en su política de selección de personal.

No obstante, la Comisión valora la importancia de los argumentos expuestos por Su Señoría en la medida en que su aceptación no introduzca otras distorsiones. Éste podría ser el caso del personal experimentado y especializado (habitualmente contratado sobre una base temporal), para el que es posible definir un perfil profesional más concreto. La Comisión se propone eliminar progresivamente los límites de edad para la cobertura de este tipo de puestos.

PREGUNTA ESCRITA E-1626/92

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(24 de junio de 1992)

(94/C 296/04)

Asunto: La retención de un impuesto sobre las subvenciones a los agricultores

El Gobierno griego, mediante un proyecto de ley, ha decidido la retención de un impuesto sobre las subvenciones que perciben los agricultores sobre la base de su producción y al margen de su capacidad contributiva. Cabe señalar que la retención de un impuesto sobre las subvenciones no está en vigor en ningún país de la Comunidad, mientras que en Grecia no existía hasta ahora la retención de un impuesto sobre la renta bruta. ¿Considera la Comisión que esta decisión es conforme al Derecho comunitario? En caso negativo, ¿qué piensa hacer al respecto?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(1 de abril de 1993)

Rogamos a Su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta conjunta ofrecida por la Comisión a la pregunta escrita nº 2901/92 del Sr. Dessylas y a su propia pregunta escrita nº 2955/92 (1).

(1) DO nº C 145 de 25. 5. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-156/93

de José Valverde López (PPE)

a la Comisión

(17 de febrero de 1993)

(94/C 296/05)

Asunto: Remuneración de los médicos

Se vienen denunciando incumplimientos por parte del gobierno de España por lo que se refiere a la remuneración de los médicos en relación a la Directiva 75/363/CEE (1). ¿Cuáles son las principales irregularidades observadas por la Comisión Europea?

(1) DO nº L 167 de 30. 6. 1975, p. 14.

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(10 de mayo de 1993)

La Directiva 75/363/CEE sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes

a las actividades de los médicos establece en el Anexo añadido por la Directiva 82/76/CEE (1) las principales características de la formación de los médicos especialistas.

Se establece, en particular, que la formación se realizará en puestos específicos reconocidos por las autoridades competentes. Dicha formación supondrá la participación del médico especialista en todas las actividades médicas, de manera que dedique a la misma toda su actividad profesional. En consecuencia, estos puestos serán objeto de una remuneración apropiada.

Mediante Real Decreto nº 1691/1989, de 29 de diciembre de 1989, España ha incorporado la Directiva 75/363/CEE. La Comisión considera que las disposiciones de este Real Decreto sobre la obligación de remuneración no son conformes con la Directiva.

Por consiguiente, la Comisión ha emitido un dictamen motivado, con arreglo al procedimiento de infracción previsto en el artículo 169 del Tratado CEE.

(1) DO nº L 43 de 15. 2. 1982.

PREGUNTA ESCRITA E-237/93

de Gerardo Fernández-Albor (PPE)

a la Comisión

(23 de febrero de 1993)

(94/C 296/06)

Asunto: Abono de las ayudas comunitarias a los afectados por la catástrofe del «Mar Egeo»

El acuerdo al que han llegado el Gobierno español y el consorcio de aseguradoras afectadas por el accidente del petrolero «Mar Egeo», en aguas de La Coruña, España, pretende ganar tiempo y evitar que las pertinentes indemnizaciones se satisfagan con quince años de retraso, como ocurrió con el caso del hundimiento del petrolero «Urquiola», en la misma ría coruñesa.

Ante esta diligencia en el pago de las indemnizaciones de referencia los afectados se preguntan si el sistema de ayudas establecido por la Comisión en favor de los mismos para resarcirles de los efectos de la marea negra provocada por el hundimiento del «Mar Egeo» se hará igualmente con cierta premura.

¿Puede avanzar la Comisión si tiene previsto impulsar el pago de las ayudas que ha establecido en favor de los afectados por la citada catástrofe marítima, de forma que puedan verse compensados lo antes posible de los perjuicios que deben soportar actualmente en sus maltrechas economías?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(11 de octubre de 1993)

Tras el hundimiento del petrolero «Mar Egeo», ocurrido el 3 de diciembre de 1992, las autoridades españolas se dirigieron a la Comunidad para exponer la situación de la flotilla de pesca y pedir a la Comisión que dispusiera un mecanismo de compensación de los daños causados a los armadores y tripulaciones que se vieron obligados a paralizar su actividad durante un cierto tiempo como consecuencia de la contaminación de la zona tradicional de pesca.

El 9 de diciembre de 1992, la Comisión decidió conceder una ayuda comunitaria de emergencia de 650 000 ecus, con carácter humanitario, para los mariscadores y pescadores de a pie más afectados por la marea negra. El reparto de esta ayuda a los beneficiarios se realizó, en cooperación con las autoridades españolas, a través de la Protección civil, que actuó de consuno con la Oficina de la Comisión en Madrid.

Además, la Comisión ha dispuesto medidas especiales de ámbito estructural entre las que figura una indemnización para los pescadores y armadores afectados por la catástrofe, fundamentada en el artículo 32 del Reglamento (CEE) nº 4028/86.

Asimismo, mediante una decisión de 5 de abril de 1993 instituyó una actuación concertada con España que comprende el pago a ese Estado miembro de una indemnización de espera destinada a los armadores y tripulaciones.

La ayuda comunitaria prevista en esa decisión asciende a un máximo de 1 628 840 ecus y cubre un período de dos meses a partir del 3 de diciembre de 1992. El reparto de la misma se efectúa según reglas determinadas por España y aprobadas por la Comisión y su concesión está principalmente supe-
ditada a la paralización efectiva de los buques y de las tripulaciones durante el período de indemnización.

Estas actuaciones aceleradas patentizan que, en lo que a ella atañe, la Comisión obra lo más rápidamente posible cuando se producen catástrofes de este tipo, y seguirá haciéndolo así.

PREGUNTA ESCRITA E-491/93

de Mihail Papayannakis (GUE)

a la Comisión

(12 de marzo de 1993)

(94/C 296/07)

Asunto: Violación de la Directiva relativa a la protección de las aves silvestres

El 19 de enero de 1993, los miembros del Centro griego para la protección de aves y animales silvestres, organizaron en Atenas una concentración de protesta en la que se exhibieron conjuntamente cisnes, halcones, gaviotas, garzas reales y flamencos, todas ellas aves de especies raras y protegidas,

matadas por cazadores inconscientes. El número de cisnes matados de esta forma asciende a 500.

Considerando que:

- estas especies de aves, especialmente los cisnes chicos y silvestres, están protegidas por la Directiva 79/409/CEE ⁽¹⁾, incorporada en la legislación griega por decisión ministerial conjunta nº 414985/85;
- están rigurosamente protegidas por el Convenio de Berna (Anexo II), cuyo artículo 6 prohíbe cualquier forma intencionada de captura, posesión o ejecución de las especies contempladas en el Anexo II, así como cualquier perturbación intencionada de la vida de la fauna silvestre, especialmente durante la reproducción, la cría y la hibernación;
- el artículo 6 del Convenio de Berna también estipula que las partes contratantes adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias y pertinentes para asegurar la conservación de las especies de fauna silvestre contempladas en el Anexo II;
- en lo que respecta a mi pregunta H-402/89 ⁽²⁾ sobre las zonas de protección especial en Grecia, la Comisión contestó que Grecia había fijado 26 zonas sin llegar a transmitir nunca medidas concretas para la conservación de las zonas delimitadas y que, por ello, la Comisión había entablado acciones en virtud del artículo 169 del Tratado;
- en cuanto a mi pregunta nº 850/91 ⁽³⁾ sobre la caza, la Comisión contestó que existían problemas en la vigilancia y control de la aplicación de la legislación correspondiente en Grecia y que había entablado un procedimiento por incumplimiento contra Grecia por la incorrecta aplicación de las disposiciones de la Directiva 79/409/CEE, especialmente en lo que se refiere a la caza.

¿Podría indicar la Comisión:

1. qué medidas concretas ha adoptado Grecia hasta la fecha para la delimitación de biotopos húmedos y una protección eficaz de los mismos,
2. qué tipo de presiones piensa ejercer ante las autoridades griegas para que asuman claramente sus responsabilidades en relación con el control de las actividades de caza y las prohibiciones que ellas mismas han decretado,
3. en qué fase se encuentran las acciones entabladas por incumplimiento contra Grecia en virtud del artículo 179 y tiene acaso la Comisión intención de acelerar el curso de las mismas?

⁽¹⁾ DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1.

⁽²⁾ Debates del Parlamento Europeo nº 3-383 (noviembre de 1989).

⁽³⁾ DO nº C 209 de 15. 8. 1992, p. 4.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(10 de noviembre de 1993)

1. Grecia ha clasificado todas las zonas húmedas de importancia internacional, designadas con arreglo al Convenio de Ramsar, como zonas de protección especial en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres. No obstante, la delimitación de dichas zonas todavía no ha sido comunicada a la Comisión.

La Comisión está al corriente de que se están preparando actualmente los planes de gestión que presentan las medidas de protección que deben aplicarse, y que algunos están incluso terminados, pero todavía no han entrado en vigor ni se han notificado a la Comisión.

Tras su comunicación oficial, la Comisión se reserva el derecho a evaluar la conformidad con la Directiva 79/409/CEE.

2. No es competencia de la Comisión hacer presión sobre las autoridades griegas para que sean conscientes de sus obligaciones en virtud de la ley nacional.

3. La Comisión sigue discutiendo bilateralmente con las autoridades griegas competentes para asegurarse de la designación y la delimitación de todas las zonas de protección especial, así como de su protección efectiva de acuerdo con las obligaciones que se derivan de la Directiva 79/409/CEE.

PREGUNTA ESCRITA E-560/93

de Carlos Robles Piquer (PPE)

a la Comisión

(30 de marzo de 1993)

(94/C 296/08)

Asunto: Legalidad de la práctica del «millage» como medio de promoción del «marketing» en el transporte aéreo

La liberalización de las tarifas en el tráfico aéreo de viajeros está introduciendo toda una serie de intentos —por parte de las compañías aéreas— que desean beneficiarse de la mencionada liberalización, y ello sin alterar las habituales normas de juego mediante las cuales, tradicionalmente, unas compañías respetaban el margen de maniobra de las demás.

Tras algunos intentos —más próximos a los escarceos que a auténticas estrategias de «marketing» inspirados en la repetida liberalización— algunas compañías han anunciado la puesta en práctica de la bonificación tarifaria en virtud del «millage» con que el viajero habitual de una compañía puede beneficiarse, por su fidelidad a la misma compañía, de un billete gratuito tras recorrer equis miles de millas con la compañía aérea en cuestión.

Tal estrategia de «marketing», conocida como la del «millage», ha levantado las protestas de otras compañías

aéreas que juzgan competencia desleal y falseamiento de las tarifas reales el regalo de billetes a viajeros con millas suficientes en su particular carnet de notas con la compañía que le distingue.

¿Sabría la Comisión acordar su arbitraje en relación con la práctica del «millage» aéreo como variedad de la liberalización de tarifas aéreas, indicando la legalidad, o no, de tal práctica de «marketing»?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(8 de diciembre de 1993)

La práctica de los programas de fidelidad, denominada en inglés «Frequent Flyer Programme», se ha generalizado, en el transcurso de estos dos últimos años, entre las compañías aéreas comunitarias a raíz de la introducción de estos programas en el mercado comunitario por parte de las compañías aéreas norteamericanas. Si bien se trata de una forma de competencia en el precio, no cabe, sin embargo, considerarlos una consecuencia de la liberalización de las tarifas intracomunitarias que entró en vigor el 1 de enero de 1993.

La Comisión está estudiando la compatibilidad de los programas de fidelidad con la realización del gran mercado interior de la aviación civil, sobre todo en lo que atañe al respeto de las normas de la competencia. La Comisión está preocupada, en particular, por las distorsiones de la competencia que, en detrimento de las compañías nuevas en el mercado, pueden originar los programas de fidelidad de las compañías aéreas que disponen ya de redes extensas. En este sentido, podría contemplarse la publicación, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, de una comunicación en la que se especifiquen los límites que, sobre todo, el artículo 86 del Tratado CEE, que prohíbe todo abuso de posición dominante, impone a la utilización de estos programas. Podría proponerse también un código de conducta comunitario que regule de una manera más general la utilización de los programas de fidelidad. Se están examinando las posibles soluciones.

PREGUNTA ESCRITA E-606/93

de Christine Crawley (PSE)

a la Comisión

(1 de abril de 1993)

(94/C 296/09)

Asunto: Intercepciones telefónicas

¿Qué controles reguladores existen en los Estados miembros para limitar las intercepciones telefónicas y otro tipo de dispositivos de vigilancia en los sistemas de telecomunicaciones de los Estados miembros? ¿Es el mercado único de 1993 competente sobre esta cuestión?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(11 de junio de 1993)

La interceptación telefónica y la vigilancia en los sistemas de telecomunicaciones por parte de las autoridades nacionales están reguladas exclusivamente por los Estados miembros. En virtud del Tratado CEE, éstos son libres en principio para determinar las actuaciones públicas más convenientes a la luz de sus necesidades nacionales; en consecuencia, la Comisión no dispone de datos sobre la normativa de los Estados miembros en la materia.

No obstante, la protección de los datos personales y la intimidad en las redes de telecomunicación está relacionada con la creación del mercado único de servicios de telecomunicaciones. A este respecto, la Comisión ha presentado una propuesta de Directiva del Consejo sobre protección de los datos personales y la intimidad en relación con las redes públicas digitales de telecomunicación y, en especial, la red digital de servicios integrados (RDSI) y las redes móviles digitales públicas ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ COM(90) 314 final. DO nº C 277 de 5. 11. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-836/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(21 de abril de 1993)

(94/C 296/10)

Asunto: El aprovechamiento de los recursos hídricos de Creta

El aprovechamiento de los recursos hídricos constituye un gravísimo problema en muchas regiones de Creta y especialmente en las provincias de Iraklio y Lasici. Las necesidades de la isla pueden ser cubiertas, dado que Creta dispone —según señalan diversos especialistas— de ricas capas freáticas. Hasta el momento, sin embargo, no se han realizado las obras adecuadas —como presas y pantanos— que recojan y almacenen el agua de lluvia, por ejemplo, que —según diversos cálculos— supera al año los 7 000 millones de m³. ¿Puede indicar la Comisión si el Gobierno griego ha presentado, para su aprobación, algún programa destinado al aprovechamiento eficaz de los recursos hídricos de la isla de Creta y especialmente de las provincias de Iraklio y Lasici?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(22 de septiembre de 1993)

Creta se ha beneficiado de una serie de medidas de explotación de recursos acuíferos a través del PIM (Programa Integrado Mediterráneo) de Creta y el programa nacional de estructuras agrarias.

Más concretamente, se están llevando a cabo actualmente algunos proyectos de embalses y presas en los nomos de Heraclión y Lasithi a través de dicho programa nacional.

Por otra parte, se está realizando un estudio sobre el sistema integrado de gestión de los recursos acuíferos del este de Creta financiado por el programa regional de Creta.

Aunque la normativa comunitaria existente no exige ningún entorno concreto para la realización de un programa de este tipo, Grecia ha concedido prioridad a la explotación de los recursos acuíferos acogiendo al nuevo instrumento financiero de cohesión.

Las solicitudes presentadas oficialmente hasta el momento no se refieren a Creta.

PREGUNTA ESCRITA E-936/93

de Enrico Falqui (V)

a la Comisión

(29 de abril de 1993)

(94/C 296/11)

Asunto: Financiación de un centro de transporte multimodal en la Toscana central dentro del Marco Comunitario de Apoyo para la Toscana (objetivo 2 de los Fondos estructurales)

Considerando que el MCA para la Toscana 1989/93, aprobado en un principio para el objetivo 2 de los Fondos estructurales, ha sido objeto de modificaciones que, excluyendo las iniciativas de financiación del centro de transporte multimodal de Guasticce, de la red varia de la zona industrial apuana, de la carretera de los Mármoles, del acueducto principal de Prato y del canal de los Navicelli, han permitido una prórroga de las financiaciones que han sido utilizadas para la construcción del primer lote del centro de transporte multimodal de Prato.

Considerando que la Región de Toscana tiene la intención de solicitar a la Comunidad, para la ejecución del segundo lote de la obra, un nuevo tramo de financiación dentro del mismo Marco Comunitario de Apoyo antes de finales de año,

¿puede informar la Comisión si ha solicitado, como condición previa para la concesión de la financiación del primer lote del proyecto, la realización de un estudio de evaluación de las repercusiones sobre el medioambiente? [el proyecto encaja dentro de la tipología «proyectos de infraestructuras — Trabajos de ordenación urbana»

incluida en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾]. En relación con la posible financiación comunitaria del segundo lote de la obra, ¿se están llevando a cabo ya negociaciones con la Región de Toscana en este sentido?

(1) DO nº L 175 de 5. 7. 1985, p. 40.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión
(2 de septiembre de 1993)**

La primera fase del proyecto «Interporto di Prato» ha sido financiada por el programa operativo del FEDER para la Toscana, correspondiente al objetivo nº 2, y cubre el período de 1989 a 1991, de pleno acuerdo con el marco comunitario de apoyo aprobado el 20 de diciembre de 1989.

La Comisión señala que, de conformidad con la Directiva 85/337/CEE, corresponde a los Estados miembros determinar si las características de un proyecto como el que ha de realizarse en Prato hacen necesario que se lleve a cabo una evaluación de sus repercusiones en el medio ambiente.

No obstante, la Comisión ha podido comprobar a través de las autoridades italianas que se habían efectuado trabajos para evitar posibles consecuencias negativas en el medio ambiente, sobre todo en la capa de agua.

En cuanto a la financiación de la segunda etapa de los trabajos, el proyecto aún no ha sido presentado para su estudio ante el comité de seguimiento.

**PREGUNTA ESCRITA E-984/93
de Gérard Deprez (PPE)
a la Comisión
(29 de abril de 1993)
(94/C 296/12)**

Asunto: Divergencias de costes salariales en el seno de la Comunidad Europea

¿Está de acuerdo la Comisión en que actualmente, en el seno de la Comunidad Europea, están surgiendo «islotas de dumping social», capaces de generar, mediante los desplazamientos de sede social o de explotación, consecuencias económicas y sociales enormes para determinadas regiones?

En caso afirmativo, ¿piensa la Comisión que el desarrollo de estos «islotas» está vinculado, en particular, a las divergencias existentes entre los costes salariales en el seno de la Comunidad Europea y que dichas divergencias podrían agravarse como consecuencia de las devaluaciones de determinadas monedas europeas?

¿Es cierto que es posible evaluar en un 47 % la distorsión existente entre los costes salariales en Gran Bretaña, incluidas las cargas sociales, en relación con los costes generados en Bélgica?

¿Existen disposiciones o mecanismos previstos por los Tratados que permitan reducir estos desequilibrios entre los costes salariales?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(8 de diciembre de 1993)**

La normativa mínima en materia de medidas sociales ya introducida por la Comunidad, y las normas propuestas en la actualidad por la Comisión, en aplicación de los principios y objetivos establecidos en la Carta de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, son medios para impedir que regiones o Estados miembros, mediante la reducción de su protección social, puedan obtener una ventaja injusta desde el punto de vista de competitividad.

Por lo que respecta al tema específico de los costes laborales, incluidos los costes extralaborales, se considera generalmente que las diferencias en el capítulo de los costes se ven compensadas por los diferentes niveles de productividad. En 1992, si bien los costes salariales en el Reino Unido (retribución nominal por empleado) representaban solamente el 69,5 % de los de Bélgica, el PIB por persona empleada (productividad) en el Reino Unido representaba asimismo únicamente el 70 % del de Bélgica. Así pues, los costes laborales por unidad de producción son de aproximadamente el mismo nivel en los diferentes Estados miembros y, por tanto, la existencia de salarios inferiores en una parte de la Comunidad no es motivo suficiente para esperar que las empresas trasladen unidades de producción a dichas áreas, o establezcan nuevas actividades en las mismas.

La evolución de los salarios no es el único factor que influye en la competitividad relativa de los Estados miembros. El tipo de cambio desempeña también una función clave, al menos a corto plazo, y puede provocar distorsiones comerciales y de producción. En consecuencia, la Comisión ha realizado un seguimiento de la evolución de los tipos de cambio en la Comunidad, que tiene su origen en una amplia serie de factores, incluida una combinación inadecuada de políticas y movimientos cíclicos no sincronizados en la Comunidad. Las actuales dificultades monetarias deben abordarse mediante un reequilibrio coordinado de las diferentes políticas en la Comunidad, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el artículo 103 del Tratado de la Unión Europea.

PREGUNTA ESCRITA E-1119/93**de Florus Wijsenbeek (ELDR)****a la Comisión***(29 de abril de 1993)**(94/C 296/13)**Asunto:* Ley de circulación italiana

¿Tiene conocimiento la Comisión de la nueva ley de circulación que ha entrado en vigor en Italia a principios de año?

¿No está de acuerdo la Comisión en que esta ley entraña una discriminación, en cuanto a que obliga a los no residentes en este Estado miembro a pagar al contado las multas exorbitantes que impone, mientras que ello no se le exige a los italianos?

¿No está de acuerdo, además, la Comisión en que la retención de los permisos de conducción y los certificados de matrícula constituye un castigo menos severo para los italianos que para los nacionales de otros Estados miembros, ya que para aquéllos resulta más fácil tramitar su devolución?

¿Se propone la Comisión intervenir?

En caso afirmativo, ¿en qué manera?

En caso negativo, ¿por qué no?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión***(20 de diciembre de 1993)*

En la actualidad, la Comisión está examinando las disposiciones del nuevo código de la circulación italiano relativas a las sanciones aplicables a las infracciones para evaluar su compatibilidad con el derecho comunitario.

Su Señoría será informada lo antes posible del resultado de dicho examen.

PREGUNTA ESCRITA E-1156/93**de Paul Staes (V)****a la Comisión***(12 de mayo de 1993)**(94/C 296/14)**Asunto:* Tiempos de descanso de los conductores de camiones

En su respuesta a mi pregunta escrita n° 2799/91 ⁽¹⁾, la Comisión indica que «decidió apelar ante el Tribunal de Justicia».

1. ¿Ha apelado la Comisión entretanto?
2. ¿Cuál es la situación en este momento?
3. ¿Qué conclusión saca de esta situación?

4. ¿Qué medidas se propone adoptar, en su caso?

⁽¹⁾ DO n° C 209 de 15. 8. 1992, p. 22.

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión***(27 de julio de 1993)*

En 1991, la Comisión decidió recurrir al Tribunal de Justicia por la falta de transposición en Bélgica de la Directiva 88/599/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1988, sobre procedimientos uniformes para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3820/85, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera, y del Reglamento (CEE) n° 3821/85, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera. Posteriormente, en 1992, la Comisión suspendió el recurso al transmitir Bélgica un proyecto de Real Decreto por el que se ejecutaba la directiva.

Pero el examen de este proyecto puso de manifiesto que no constituiría una medida de transposición adecuada que garantizara la plena aplicación de la directiva. Parece, además, que ha sufrido modificaciones en el procedimiento de elaboración y el proyecto definitivo no ha llegado todavía a manos de la Comisión. Por todo ello, teniendo en cuenta los plazos de que ha disfrutado Bélgica para aplicar esta directiva, la Comisión ha levantado la suspensión del recurso e interpuesto la demanda correspondiente ante el Tribunal con fecha de 28 de junio de 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1166/93**de Margaret Daly (PPE)****a la Comisión***(12 de mayo de 1993)**(94/C 296/15)**Asunto:* Directiva del Consejo relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca

1. ¿Podría indicar la Comisión qué se entiende en cada Estado miembro por el término «veterinario» en la Directiva 64/433/CEE ⁽¹⁾ (modificada)?
2. ¿Qué cualificaciones y experiencia requiere cada Estado miembro para aplicar el término «veterinario»?
3. ¿Quién paga las tasas de estos veterinarios en cada Estado miembro?
4. ¿Pueden reembolsar estas tasas el Gobierno u otras organizaciones?
5. ¿Podría confirmar la Comisión si el Comité Veterinario Permanente realizó un estudio de la repercusión sobre los costes cuando publicó el «Vade Mecum de la Carne Fresca»?

en diciembre de 1992 (Nº VI/III/92 EN Rev. 2)? En caso afirmativo, ¿cuáles fueron los resultados de dicho estudio?

6. ¿Podría confirmar la Comisión su voluntad de examinar de nuevo estas directivas con vistas a reducir una burocracia innecesaria y gastos para los propietarios de mataderos, especialmente por lo que se refiere a la pequeña y mediana empresa?

(¹) DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 2012.

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(3 de diciembre de 1993)

1. Un veterinario oficial, tal y como se menciona en la Directiva 64/433/CEE (modificada), es un veterinario designado por la autoridad competente de un Estado miembro para llevar a cabo las funciones oficiales establecidas en la Directiva.

2. Un veterinario oficial debe tener las cualificaciones establecidas en las Directivas 78/1026/CEE y 78/1027/CEE (¹) del Consejo.

3 y 4. Se han adoptado normas comunitarias sobre la financiación de las inspecciones veterinarias (85/73/CEE (²) y los controles sanitarios de carne fresca. En ellas se establece que los Estados miembros deben encargarse de cobrar las tasas para compensar los gastos derivados de las inspecciones y controles sanitarios. De conformidad con el artículo 6 de la Directiva 88/408/CEE (³) corresponde pagar estas tasas a las personas físicas o jurídicas que hayan realizado operaciones de sacrificio, despiece o almacenamiento. En el tercer guión del artículo 1 de la Directiva 85/73/CEE se prohíbe cualquier tipo de restitución directa o indirecta.

5. La Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca (modificada), establece disposiciones uniformes de protección sanitaria para los establecimientos que manipulan carne fresca.

A fin de garantizar la aplicación uniforme de las disposiciones de la citada Directiva, los veterinarios de la Comisión deben efectuar controles *in situ* en cooperación con las autoridades nacionales. Se ha solicitado a la Comisión que elabore una recomendación con las normas que deben regir tales controles. El documento a que hace referencia Su Señoría es un documento interno que todavía es objeto de estudio. Aunque la Directiva antes citada establece normas de higiene, el Comité Veterinario Permanente estudiará, si así se le solicita, cómo lograr la utilización más eficaz posible de los recursos.

6. La Comisión no contempla por el momento la posibilidad de examinar de nuevo las Directivas de que se trata.

(¹) DO nº L 362 de 23. 12. 1978.

(²) DO nº L 32 de 5. 2. 1985.

(³) DO nº L 194 de 22. 7. 1988.

PREGUNTA ESCRITA E-1176/93

de Ben Visser (PSE)

a la Comisión

(13 de mayo de 1993)

(94/C 296/16)

Asunto: Declaración de interés europeo

En su documento COM(92) 15 final, la Comisión Europea presentó una propuesta para introducir la llamada declaración de interés europeo. En el marco de la financiación de las redes transeuropeas, esta declaración de interés europeo está concebida para facilitar la financiación o cofinanciación particular de proyectos.

El Parlamento Europeo recibió esta iniciativa positivamente y manifestó su acuerdo en el informe Porto. La propuesta de introducción de una declaración de interés europeo se incluyó en una ocasión en el orden del día del Consejo dedicado al mercado interior, tras lo cual, según las informaciones de que dispongo, no se ha vuelto a hablar de ella.

1. ¿Qué ocurrió exactamente con la propuesta de declaración de interés europeo en su discusión en el Consejo dedicado al mercado interno y con posterioridad?
2. ¿Qué opina la Comisión de la situación de este asunto?
3. ¿Qué otras gestiones piensa realizar la Comisión con la propuesta de declaración de interés europeo?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(5 de octubre de 1993)

El Consejo aplazó el debate sobre las tres propuestas de reglamento relativas a una declaración de interés europeo en espera del dictamen del Parlamento. Aunque éste emitió su dictamen el 20 de noviembre de 1992, la Presidencia no incluyó este asunto en el orden del día del Consejo de Mercado Interior.

Por su parte, la Comisión adoptó, el 16 de abril de 1993, una modificación de las tres propuestas de reglamento en la que tomó en consideración las enmiendas del Parlamento y el Comité Económico y Social que ya había indicado, con motivo de su discusión en la sesión plenaria del Parlamento en noviembre de 1992, que podía aceptar.

PREGUNTA ESCRITA E-1206/93**de Neil Blaney (ARC)****a la Comisión***(18 de mayo de 1993)**(94/C 296/17)***Asunto:** Cuotas de importación de pesca

Considerando las presiones ejercidas en el mercado en cuanto a importaciones de pesca procedentes de países no comunitarios y las dificultades que de ello se derivan para los pescadores comunitarios, ¿podría la Comisión estudiar la posibilidad de suspender las cuotas de importación «autónomas», cuya entrada en vigor está prevista en abril de 1993?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión***(6 de diciembre de 1993)*

El 23 de noviembre de 1992, el Consejo adoptó una serie de medidas de suspensión de derechos autónomos para productos de la pesca. Por entonces estaba previsto que el EEE entrara en vigor el 1 de enero de 1993 y esas concesiones arancelarias, que cubrían productos no incluidos en el EEE y cantidades adicionales necesarias para la industria comunitaria de transformación, tenían el objetivo explícito de constituir medidas suplementarias del Acuerdo del EEE.

Esas medidas eran:

- suspensión de derechos autónomos para los filetes congelados de merluza y de abadejo de Alaska desde el 1 de enero de 1993 [Reglamento (CEE) nº 3413/92 ⁽¹⁾];
- contingentes arancelarios de surimi, gambas y bacalao, merluza y abadejo de Alaska frescos y congelados, desde el 1 de abril de 1993 [Reglamento (CEE) nº 3412/92 ⁽¹⁾].

A raíz de los resultados del referéndum suizo, la entrada en vigor del EEE se retrasó considerablemente.

La necesidad de una garantía de suministros suplementarios de materias primas para la industria comunitaria de transformación se agudizó, ya que se trataba de productos que estarían incluidos en el Acuerdo del EEE. Por consiguiente, el Consejo adoptó el Reglamento (CEE) nº 1272/93 ⁽²⁾, en el que se establecen las siguientes medidas arancelarias adicionales:

- contingentes arancelarios de determinados pescados blancos salados y secos, desde el 31 de mayo de 1993 y
- contingentes arancelarios de bacalao y carbonero frescos y congelados, desde el 1 de julio de 1993.

Como consecuencia de la difícil situación del mercado, la Comisión, a solicitud del Consejo, revisó durante el mes de septiembre los contingentes abiertos por el Reglamento

(CEE) nº 1272/93. Esta revisión no dio lugar a ninguna modificación de las disposiciones de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ DO nº L 347 de 28. 11. 1992.

⁽²⁾ DO nº L 131 de 28. 5. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1236/93**de Bouke Beumer (PPE)****a la Comisión***(18 de mayo de 1993)**(94/C 296/18)***Asunto:** Transferencia de dinero a otro Estado miembro

En marzo de 1992, la organización europea de consumidores BEUC realizó en 22 bancos distribuidos en 11 Estados miembros 160 operaciones bancarias consistentes en la transferencia de importes equivalentes a 150 ecus a bancos establecidos en otros Estados miembros. De las 160 transferencias, tres desaparecieron sin dejar rastro. Más llamativo aún resultó que los bancos implicados no fueron capaces o no estaban dispuestos a dar una explicación sobre la desaparición del dinero, mientras que, por otra parte, se negaron a pagar una indemnización a modo de compensación.

Además, los gastos de transferencia a un banco radicado en otro Estado miembro resultaron extremadamente altos, ascendiendo a alrededor del 15% del importe transferido. En el otoño de 1992 se publicaron los resultados de este estudio y se presentaron a la Comisión.

1. ¿Puede confirmar la Comisión que ya en 1990 recomendó a los bancos que suministraran una mejor información a los clientes sobre los gastos de transferencias de dinero a los bancos establecidos en otro Estado miembro, pero que se ha puesto de manifiesto, según el BEUC, que los bancos han prestado poca o ninguna atención a dicha recomendación?
2. ¿Puede confirmar el Comisario Van Miert que, a raíz del informe del BEUC, sobre todo por lo que se refiere a los aspectos de los costes, ha declarado que «si no se avanza rápidamente en este asunto, la Comisión habrá de recurrir a normas vinculantes encaminadas a proteger los intereses del consumidor»?

¿Puede informar la Comisión si estas normas vinculantes se promulgarán próximamente?

3. ¿Puede informar la Comisión si los bancos han mejorado entretanto el suministro de información sobre los costes de las transferencias de dinero a otros Estados miembros y si los han reducido a un nivel más aceptable?
4. ¿Puede indicar asimismo qué medidas ha adoptado para asegurar que las operaciones financieras se lleven a cabo de manera más cuidadosa, para que en el ámbito de las transferencias de dinero no se produzcan desapariciones como las señaladas?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(2 de septiembre de 1993)**

En septiembre de 1990 la Comisión elaboró su primer documento general sobre los medios de pago ⁽¹⁾. En marzo de 1992 dio a conocer su programa de trabajo, uno de cuyos aspectos es la mejora de las transferencias en efectivo.

En 1988 la Organización Europea de Consumidores (BEUC) realizó una experiencia consistente en la transferencia de importes correspondientes a 144 transacciones. Los resultados de este estudio fueron una de las razones por las que la Comisión elaboró en febrero de 1990 una recomendación sobre este tema. A principios de 1992 la BEUC volvió a repetir la experiencia, esta vez con 160 transferencias. La principal conclusión a la que se llegó fue que la situación no había mejorado, sobre todo por lo que respecta al coste de las transacciones.

A raíz de la publicación de los resultados de este estudio, la Comisión decidió repetirlo con un número mayor de operaciones: 1 000 transferencias. Los resultados de este último estudio se conocerán en octubre de 1993. En su documento de trabajo: «Por un programa estratégico de gestión del mercado interior» ⁽²⁾, la Comisión repitió su advertencia al indicar que, «a falta de progresos, la Comisión sacaría las consecuencias de ello, en caso necesario a nivel legislativo».

Durante los trabajos del Payment System Users Liaison Group (Grupo de enlace de usuarios del sistema de pago), los bancos propusieron una serie de directrices que la Comisión aceptó y recogió en su comunicación de marzo de 1992 ⁽³⁾. Los establecimientos bancarios han publicado muchos documentos informativos.

Los establecimientos bancarios están creando de manera gradual varias redes o interconectando las ya existentes para hacerlas más eficaces. Esta mejora permitirá resolver los problemas planteados, sobre todo en el caso de las transferencias que no llegan a sus destinatarios. No obstante, la Comisión presiona a los Estados miembros para que creen un sistema de solución de los litigios del tipo «ombudsman» dedicado a las operaciones transfronterizas. En 11 Estados miembros existe ya un sistema de este tipo.

⁽¹⁾ Los pagos en el mercado interior. COM(90) 447.

⁽²⁾ COM(93) 256.

⁽³⁾ Simplificación de los pagos transfronterizos: eliminación de las barreras. SEC(92) 621.

**PREGUNTA ESCRITA E-1257/93
de Jessica Larive (ELDR)
a la Comisión
(19 de mayo de 1993)
(94/C 296/19)**

Asunto: Etiquetado y política relativa a las personas de edad avanzada

A la vista de la Resolución del Consejo de 2 de marzo de 1993 en la que se pide a la Comisión que examine la adopción de futuras medidas en el ámbito del etiquetado y en el marco del Año Europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones que se celebra en 1993, ¿no piensa la Comisión que se ha de conceder una atención particular a los deseos concretos de los consumidores de más edad —como una dimensión mayor de los caracteres de impresión— que, hasta la fecha, no se han tenido en cuenta a la hora de elaborar una legislación relativa al etiquetado a escala comunitaria? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión
(27 de julio de 1993)**

La Comisión comparte la opinión de que hay que tener en cuenta, en el etiquetado de los productos, las necesidades de los consumidores de edad avanzada y las de otras categorías de consumidores más desprotegidos. Este punto de vista orientará el enfoque del estudio solicitado por el Consejo.

**PREGUNTA ESCRITA E-1264/93
de Bárbara Dührkop Dührkop (PSE)
a la Comisión
(19 de mayo de 1993)
(94/C 296/20)**

Asunto: Promoción del teatro y de la música en la Comunidad

El año pasado, el Parlamento Europeo creó en el presupuesto para 1993 una nueva partida para la Promoción del teatro y de la música en la Comunidad, partida B3-2002, dotada con un p.m..

Resulta que buena parte de la base jurídica incluida en los comentarios de esta partida así como de las acciones están ya contempladas en los comentarios de la partida general

B3-2001 Acciones de fomento de las iniciativas culturales a escala europea.

¿No cree la Comisión que en aras de una mejor gestión y clarificación de las acciones comunitarias en materia cultural sería mucho mejor dotar esta nueva partida para el próximo ejercicio presupuestario y hacer el trasvase de las acciones que ya se llevan a cabo en el marco del teatro y de la música en la partida B3-2001 a la nueva B3-2002?

¿Así pues, piensa la Comisión dotar esta partida con fondos en su anteproyecto de presupuesto para 1994?

¿Sabe ya la Comisión qué cantidad se va a dedicar este año a las acciones para el fomento de la música y del teatro en la Comunidad dentro de la partida B3-2001? De no saberse todavía ¿cuál fue para el año 1992?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**
(30 de noviembre de 1993)

La Comunidad lleva a cabo su actuación cultural basándose en las resoluciones tanto del Parlamento como del Consejo.

Con sus resoluciones de 27 de mayo de 1988 ⁽¹⁾ y de 12 de noviembre de 1993 ⁽²⁾, el Consejo ha delimitado la actuación de la Comunidad en el terreno cultural mediante la fijación de objetivos prioritarios. A este respecto, los ámbitos primordiales de actuación son, desde 1988, el sector audiovisual, el libro y la lectura, la formación cultural y el mecenazgo empresarial.

En su comunicación «Nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el terreno cultural» ⁽³⁾, la Comisión propuso hacer extensiva dicha actuación a otros ámbitos; cabe destacar, entre ellos, los del teatro y la música (§ 5). Sin embargo, la última resolución del Consejo de 1993 no recoge esta sugerencia, optando en cambio por la continuidad de los objetivos; de todos modos, a estos últimos ha venido a añadirse explícitamente el patrimonio cultural mobiliario e inmobiliario, que ya era objeto de la actuación de la Comisión a tenor de distintas resoluciones del Parlamento ⁽⁴⁾ y el Consejo de Ministros ⁽⁵⁾.

En el marco del Programa Kaleidoscope para el fomento de las manifestaciones culturales de dimensión europea, la Comisión ha prestado apoyo a diversas iniciativas en los ámbitos de la música y el teatro. Cabe destacar, a este respecto, las ayudas concedidas a la Orquesta de Jóvenes de la Comunidad Europea y la Orquesta Barroca de la Comunidad Europea, ambas mencionadas en el texto de la línea presupuestaria B3-2001.

En 1992, la Comisión contribuyó, a través de Kaleidoscope, a 53 proyectos relacionados con el teatro, la música y la danza, seleccionados entre los 126 que integraban la relación final difundida como anexo al comunicado de prensa de 24 de julio de 1992 ⁽⁶⁾.

En 1993, la Comisión ha contribuido, a través de la acción 1 de este mismo programa (manifestaciones culturales) a 61 proyectos relacionados con el teatro, la música y la danza, seleccionados entre los 93 que integraban la relación final difundida como anexo al comunicado de prensa de 4 de junio de 1993 ⁽⁷⁾. Las acciones 2 (fomento de la creación artística y cultural) y 3 (cooperación a través de redes) han servido para contribuir a otros 17 proyectos relacionados con el espectáculo en directo, seleccionados entre 42 aprobados inicialmente.

Si a todo ello añadimos la ayuda concedida en 1992 y 1993 a las dos orquestas apoyadas por el Parlamento, puede afirmarse que más de la mitad de la dotación de la línea presupuestaria B3-2001 ha ido a parar a proyectos de índole teatral y musical.

Además, no cabe duda de que la contribución de la Comisión a las ciudades designadas capitales culturales europeas en 1992 y 1993 (Madrid y Amberes, respectivamente) y al festival artístico europeo organizado por la Presidencia británica durante el primer semestre de 1992 ha servido para apoyar indirectamente una serie de manifestaciones teatrales y musicales que figuraban en los programas de dichas celebraciones.

La Comisión ve con buenos ojos el posible aumento de la dotación para el fomento de la música y el teatro, si bien desea hacer hincapié en que, en tal caso, sería necesario: en primer lugar, definir con precisión las prioridades de la actuación cultural de la Comisión, habida cuenta de su actual marco de competencias; y, en segundo lugar, establecer para cada sector cultural un enfoque coherente en el que se tengan presentes los recursos presupuestarios y humanos, lamentablemente limitados, de que dispone la Comisión.

⁽¹⁾ DO nº C 197 de 27. 7. 1988.

⁽²⁾ DO nº C 336 de 19. 12. 1993.

⁽³⁾ COM(92) 149 final.

⁽⁴⁾ DO nº C 62 de 30. 5. 1974, DO nº C 267 de 11. 10. 1982 y DO nº C 320 de 13. 12. 1986.

⁽⁵⁾ DO nº C 320 de 13. 12. 1986.

⁽⁶⁾ IP(92) 614.

⁽⁷⁾ IP(93) 438.

PREGUNTA ESCRITA E-1347/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(4 de junio de 1993)

(94/C 296/21)

Asunto: Política de prevención y protección de los niños contra el SIDA

Según cálculos de la Organización Mundial de la Salud, al final de la década, el número de niños portadores del virus del SIDA alcanzará la cifra de 12 millones. Este hecho ha sido subrayado por la Unión de las organizaciones familiares internacionales, órgano consultivo de las Naciones Unidas, que añade que es necesario establecer ya una política de prevención y protección incluso en los llamados países desarrollados. La transmisión de virus a los niños

tiene lugar actualmente sobre todo a través de una madre seropositiva durante el período intrauterino, durante el alumbramiento y, quizás, a través de la leche materna.

¿Tiene la posibilidad la Comisión de solicitar que la política de prevención y protección contra el virus se haga más rigurosa en los países de la Comunidad, debiendo destinarse, al mismo tiempo, créditos más importantes a la realización de este objetivo?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(8 de noviembre de 1993)

La Comisión es plenamente consciente del número creciente de niños infectados por el VIH y de los terribles problemas que esto representa para ellos, sus familias y la sociedad.

Corresponde a cada Estado miembro decidir las prioridades y los recursos que deben consagrarse a este tema.

Por su parte, la Comisión tiene la intención de hacer especial hincapié en el tema del VIH y los niños en sus propuestas para proseguir en 1994 las acciones llevadas a cabo en el marco del programa «Europa contra el SIDA».

PREGUNTA ESCRITA E-1387/93
de Karl von Wogau (PPE)
a la Comisión
(8 de junio de 1993)
(94/C 296/22)

Asunto: Admisión al mercado semanal en Estrasburgo

1. ¿Está enterada la Comisión de que a los granjeros alemanes procedentes de la región fronteriza de Baden se les deniega la admisión al mercado semanal de Estrasburgo por no tener su residencia principal en Francia?
2. ¿Comparte la Comisión el parecer de que esta normativa no es acorde con las disposiciones del Tratado CEE sobre la libre circulación de mercancías?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**
(3 de diciembre de 1993)

1. La Comisión no tenía conocimiento de la situación que describe Su Señoría.
2. En opinión de la Comisión puede darse una situación de discriminación cuando a los granjeros procedentes de otros Estados miembros se les exige un documento de residencia que normalmente no están en condiciones de presentar.

El Tribunal de Justicia tuvo que ocuparse anteriormente de algunos casos, en los cuales la posibilidad de prestar servicios estaba condicionada a la posesión del permiso de residencia y, en cada uno de estos casos, declaró que dicho permiso se consideraba una restricción injustificada a la libertad de prestación de servicios con arreglo al artículo 59 del Tratado CEE ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ TJ — Van Binsbergen, 33/74 — RJT 1974, 1299 (nº 10 — 16 de los considerandos); Coenen, 39/75 — RJT 1975, 1547.

PREGUNTA ESCRITA E-1401/93
de Hiltrud Breyer (V)
a la Comisión
(8 de junio de 1993)
(94/C 296/23)

Asunto: Reprocesamiento

1. ¿Qué otros elementos (aparte del uranio y del plutonio) se pueden recuperar realmente en el reprocesamiento y aprovechar después?
2. ¿Qué cantidad de estos elementos se ha recuperado a partir de los elementos combustibles quemados desde 1984 y para qué se ha utilizado?
3. ¿Cómo puede garantizar que el material altamente radiactivo que se devuelve a los países de origen procedente de las plantas de reprocesamiento
 - a) corresponde exactamente al material entregado, y
 - b) cumple los requisitos que se exigen para su almacenamiento en un depósito final alemán?
4. ¿Hasta qué punto apoya la Comisión mi petición de abandono inmediato de las actividades de reprocesamiento?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(10 de noviembre de 1993)

1. De los combustibles nucleares irradiados no se separa ninguna sustancia que no sea uranio y plutonio.
- En caso necesario, podrían separarse actínidos distintos del uranio y el plutonio.
2. Nada.
 3. Unos sistemas de asignación de productos altamente radiactivos, cubiertos por los contratos de retratamiento, permiten atribuir a cada cliente residuos en cantidad y calidad correspondientes a las características de los combustibles entregados y tratados.

Las especificaciones sobre acondicionamiento de residuos radiactivos establecidas conjuntamente por los medios

interesados requieren la aprobación de las autoridades de los países clientes. Mediante esta aprobación, las autoridades de los países clientes confirman que las especificaciones del acondicionamiento responden a los requisitos necesarios para el almacenamiento de dichos residuos en su país.

4. En la medida en que la Comisión se asegure de que toda actividad en materia de retratamiento se hace y seguirá haciéndose de conformidad con las disposiciones del Tratado Euratom, no puede compartir la solicitud de Su Señoría relativa al abandono del retratamiento de combustibles nucleares irradiados.

PREGUNTA ESCRITA E-1450/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(9 de junio de 1993)

(94/C 296/24)

Asunto: La bergamota

Considerando que la bergamota es un producto imprescindible en la perfumería y en la industria farmacéutica, así como para la conservación del medio ambiente, y consciente de que hasta la fecha el cultivo de este producto no recibe ninguna ayuda en la Comunidad, ¿va a solicitar la Comisión la protección y el fomento de la producción de bergamota?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(21 de diciembre de 1993)

Como fruta, la bergamota entra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ⁽¹⁾ del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

El hecho de pertenecer a esta organización común permite en concreto acogerse a las medidas encaminadas, entre otras cosas, a fomentar la constitución de organizaciones de productores para permitir obtener así mejores condiciones de producción y de comercialización de los productos. Además, en el marco de la transformación de la producción de base en aceites esenciales, este producto puede beneficiarse asimismo de las medidas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 866/90 ⁽²⁾, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas.

Las cantidades importadas siguen siendo relativamente poco importantes y, por tanto, el peligro de que se produzcan perturbaciones del mercado comunitario es por el momento escaso.

Vistas las características estructurales propias de este cultivo y las medidas generales acordadas, la Comisión no consi-

dera oportuno en estos momentos establecer otras medidas.

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972.

⁽²⁾ DO nº L 91 de 6. 4. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-1506/93

de Nel van Dijk (V)

a la Comisión

(14 de junio de 1993)

(94/C 296/25)

Asunto: Secuestro de niños albaneses para el tráfico de órganos

Un alto funcionario policial de Tirana (Albania) ha declarado a la agencia de prensa francesa AFP que en el último año fueron secuestrados más de ochenta niños, en su mayoría minusválidos, por bandas organizadas en Albania, para ser vendidos a clínicas de Italia y Grecia especializadas en trasplantes.

A pesar de que en el pasado ha quedado de manifiesto que los secuestros de niños con el propósito de extraerles órganos para trasplantes resultan difíciles de demostrar, ¿está la Comisión dispuesta a tomar las medidas pertinentes para echar luz sobre este asunto, en colaboración con las autoridades competentes de los países afectados?

Teniendo en cuenta este tráfico ilegal de órganos de trasplante y/o donantes en y hacia la Comunidad Europea, ¿considera la Comisión la posibilidad de establecer puntos de notificación que permitan determinar el alcance del problema, afín de facilitar la persecución judicial y ayudar a las víctimas?

En caso negativo, ¿qué otro tipo de medidas proyecta tomar la Comisión, y puede ésta indicar si ya ha tomado una decisión al respecto?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(2 de diciembre de 1993)

La Comisión no tiene conocimiento de los hechos mencionados por Su Señoría. En cualquier caso, la legislación penal relativa a la represión del tráfico de órganos es competencia de los Estados miembros. La cooperación policial y judicial entre Estados miembros y terceros Estados depende de los acuerdos celebrados entre ellos. Por este motivo, la Comisión no se halla en situación de tomar las iniciativas sugeridas por Su Señoría.

El derecho a la vida y a la integridad física constituye un derecho inviolable de la persona humana. Albania se ha comprometido, en cuanto Estado participante en la CSCE, a respetar y fomentar los derechos humanos, y ha ratificado el

Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 19 estipula que

«Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación».

La Comisión, que concede una atención especial a la situación de los niños abandonados y maltratados, tanto en Albania como en otras partes, presta su apoyo a proyectos específicos, ejecutados por ONG especializadas, como la apertura en Tirana de un centro para niños que les proporciona un refugio provisional y atenciones básicas.

PREGUNTA ESCRITA E-1591/93

de Gérard Deprez (PPE)
a la Comisión

(18 de junio de 1993)

(94/C 296/26)

Asunto: Documento consultivo sobre la comunicación comercial dentro de la Comunidad Europea

En una audiencia pública sobre «los consumidores, la publicidad y el mercado interior», organizada por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo el 25 de noviembre de 1992, un representante de la Comisión declaró que ésta iba a preparar un documento consultivo sobre la comunicación comercial dentro de la Comunidad.

¿Podría precisar la Comisión:

1. si dicho documento ya está disponible?
2. ¿qué objetivos pretende alcanzar con la publicación de dicho documento? ¿Se trata de aumentar la transparencia de la política comunitaria en materia de publicidad definiendo los principios rectores de la misma o más bien de realizar un balance de las diferentes situaciones nacionales con el fin de evaluar con los profesionales interesados la conveniencia de una política comunitaria más o menos vinculante?

Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión
(6 de octubre de 1993)

El Libro Verde sobre la Comunicación Comercial en el Mercado Interior anunciado por la Comisión en la audiencia parlamentaria a que hace referencia la pregunta está en curso de elaboración. Consistirá en una apreciación de:

- el papel de la comunicación comercial, en todas sus modalidades, en el mercado interior,
- las directrices (incluida la autorregulación) a que se ajusta esta actividad en los Estados miembros.

Esta evaluación permitirá alcanzar los cuatro objetivos fundamentales del Libro Verde:

- a) Dar más transparencia a la elaboración de normas en este ámbito, al crear un punto de contacto con la Comisión bien definido para los profesionales de la comunicación comercial.
- b) Velar por que la Comisión coordine las iniciativas en este ámbito con la mayor eficacia posible, formulando unas directrices precisas que garanticen el cumplimiento riguroso de los principios que rigen las iniciativas comunitarias en todas las acciones presentes y futuras que se emprendan al respecto. Estas directrices, junto con el punto de contacto, contribuirán a incrementar la transparencia de la elaboración de normas por parte de la Comunidad en este ámbito, como sugiere Su Señoría.
- c) Crear un procedimiento de supervisión del mercado que permita un enfoque normativo más de prevención que de tipo retroactivo.
- d) Determinar hasta qué punto hay o no restricciones a la libre circulación de estos servicios en el mercado interior. En caso de que las hubiera, la Comisión estudiará el mejor modo de eliminarlas.

La Comisión coincide con Su Señoría en el hecho de que esta iniciativa debería recoger la opinión de los profesionales del sector. En este sentido, ha iniciado un ejercicio de investigación que incluye dos procedimientos de consulta.

En primer lugar, en junio de 1993 la Comisión participó en una serie de seminarios sobre el tema (organizados por «Advertising Seminars International»), donde se debatieron aspectos fundamentales con altos directivos del sector, con parlamentarios y con representantes de los consumidores. En segundo lugar, la Comisión realizará en breve una encuesta sobre las opiniones de las partes interesadas acerca del problema de la comunicación comercial en el mercado interior. Tras la difusión del Libro Verde se invitará a las federaciones europeas a participar en una audiencia.

PREGUNTA ESCRITA E-1611/93

de Mary Banotti (PPE)
a la Comisión

(18 de junio de 1993)

(94/C 296/27)

Asunto: Investigación en la CE sobre neurofibromatosis

¿Presta ayuda la Comisión a la investigación sobre el desorden genético conocido como neurofibromatosis? Y, en

tal caso, ¿qué procedimientos sigue para ayudar a la investigación y cómo auxilia a los que padecen la enfermedad?

**Respuesta del Sr. Ruberti
en nombre de la Comisión**
(10 de noviembre de 1993)

Hasta la fecha no se han financiado proyectos de investigación sobre la neurofibromatosis con cargo al tercer programa marco (1990-1994) y, en particular, con cargo al Programa de Investigación en Biomedicina y Salud (1990-1994) adoptado el 9 de septiembre de 1991. Tras una segunda convocatoria de propuestas ⁽¹⁾, se están seleccionando actualmente los proyectos del Programa de Biomedicina y Salud. La Comisión informará a Su Señoría sobre los proyectos de investigación sobre la neurofibromatosis que pudieran seleccionarse, específicamente destinados a asistir a las personas que sufren tal enfermedad.

⁽¹⁾ DO n° C 324 de 10. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-1681/93

de Paul Staes (V)

a la Comisión

(28 de junio de 1993)

(94/C 296/28)

Asunto: Riesgos de catástrofe en el mar Báltico y en el mar del Norte

El 12 de marzo de 1992, el Parlamento Europeo aprobó una resolución de urgencia, de conformidad con el artículo 64, sobre el vertido de grandes cantidades de municiones (gases tóxicos, explosivos, etc.) en el mar Báltico y en el mar del Norte ⁽¹⁾.

La resolución aprobada incluía los puntos siguientes:

- el deseo de que se establezca, en cooperación con las autoridades pertinentes, un mapa de los lugares en que se han arrojado municiones, con indicación de las cantidades arrojadas;
- la petición a las autoridades alemanas de que lleven a cabo una investigación en profundidad sobre las circunstancias exactas en que se vertieron estas armas y sobre la posibilidad de eliminar los productos químicos sin causar daños a la población y al medio ambiente;
- la exigencia de que los artefactos de guerra se evacúen cuanto antes y de la mejor manera posible y que se desactiven o destruyan totalmente;
- la petición de que se elabore un informe exhaustivo sobre las posibilidades de saneamiento;
- la petición a la comisión, al Consejo y a los Estados miembros de que intervengan inmediatamente.

1. ¿Puede informar la Comisión acerca de las iniciativas que ha emprendido entretanto?
2. ¿Cuáles han sido los resultados de estas iniciativas?

⁽¹⁾ DO n° C 94 de 13. 4. 1992, p. 272.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(29 de noviembre de 1993)

La Comisión señala a Su Señoría que la cuestión del depósito de municiones (gases tóxicos y explosivos) de la segunda guerra mundial que se encuentra en el Mar Báltico no entra en el ámbito del Derecho comunitario.

La Comisión considera en efecto que son las autoridades interesadas quienes pueden facilitar los datos solicitados respecto a las cantidades, el tipo de municiones sumergidas y el lugar exacto en que se hallan, cuando éste se conoce.

La Comisión le remite a su respuesta a las preguntas escritas n° 923/89 ⁽¹⁾ y 429/90 ⁽²⁾ del Sr. Muntingh sobre este mismo tema y considera que la elaboración de un inventario de los lugares de inmersión debería ser competencia de los Convenios internacionales sobre esta cuestión, ya sean de ámbito general o regional, como los Convenios de Londres y Oslo sobre inmersiones.

La Comisión subraya asimismo el interés manifestado por este tema durante las 10ª, 11ª y 16ª reuniones de la Comisión de Oslo en las que se abordó la cuestión de las armas químicas sumergidas.

En el contexto del Convenio de Helsinki, se celebró una primera reunión del grupo *ad hoc* «Inmersión de armas químicas» del 19 al 21 de abril de 1993 en San Petersburgo, en la cual los diferentes participantes indicaron que no estaban en condiciones de prever investigaciones a este respecto. Se ha previsto celebrar otra reunión para profundizar otros aspectos y podrían presentarse propuestas en la próxima reunión de la Comisión de Helsinki.

⁽¹⁾ DO n° C 139 de 7. 6. 1990.

⁽²⁾ DO n° C 325 de 24. 12. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-1554/93

de Alex Smith (PSE)

a la Comisión

(16 de junio de 1993)

(94/C 296/29)

Asunto: Aves silvestres

¿Qué estudios se han a) iniciado y b) encargado antes de examinar la solicitud de adhesión a la Comunidad Europea presentada por Malta con el objeto de investigar el número de aves silvestres que se cazan en este país y la compatibilidad de esa actividad con las convenciones comunitarias e internacionales?

PREGUNTA ESCRITA E-1743/93

de Glyn Ford (PSE)
a la Comisión

(29 de junio de 1993)
(94/C 296/30)

Asunto: Tiro deportivo a aves silvestres en Malta

¿Ha pedido la Comisión explicaciones a Malta en relación con la extendida práctica del tiro a aves silvestres con la excusa del deporte? En caso negativo, ¿se planteará el asunto en las futuras conversaciones sobre la solicitud de Malta de adhesión a la CE?

Respuesta común a las preguntas escritas

E-1554/93 y E-1743/93
dada por el Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1994)

En el dictamen de la Comisión, adoptado por el Consejo el 4 de octubre de 1993, en relación con la solicitud de adhesión de Malta a la Comunidad, se alude expresamente a la preocupación que suscita la caza de aves practicada en Malta.

A este respecto, el siguiente párrafo de dicho dictamen debería responder a la pregunta planteada por Sus Señorías:

«... las prácticas inaceptables de caza con trampas en Malta constituyen un problema de especial importancia. Aunque las autoridades de Malta han adoptado normas con objeto de controlar mejor la caza con trampas, éstas no permiten garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria. Por consiguiente, las autoridades de Malta deberán realizar un importante esfuerzo para aplicar las disposiciones vigentes en la CEE y deberán ofrecer garantías en este sentido a la CEE...».

La Comisión no está facultada para llevar a cabo investigaciones ni estudios del tipo mencionado en la pregunta de Sus Señorías en el territorio de un tercer país. No obstante, en fechas recientes, el Gobierno de Malta pidió asistencia a la Comisión para la definición y elaboración de su estrategia en materia de medio ambiente. En este contexto, la Comisión solicitó expresamente a las autoridades de Malta que consideraran el problema de la caza de aves silvestres y se comprometieran a aplicar las medidas necesarias para remediarlo.

PREGUNTA ESCRITA E-1766/93

de Nino Pisoni (PPE)
a la Comisión

(2 de julio de 1993)
(94/C 296/31)

Asunto: Comercialización ilegal de leche

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que algunas cooperativas holandesas de productores de leche comercia-

lizan ilegalmente grandes partidas de leche (líquida y en polvo) en los mercados italiano y francés incumpliendo las normas fiscales?

2. ¿Qué resultados han obtenido las anteriores investigaciones sobre el mismo problema que se pidieron en el pasado y para las que no ha habido respuesta?

3. ¿No considera la Comisión la necesidad de crear una comisión de investigación sobre este tema para dilucidar los hechos, al tiempo que se verifica la eficacia de los órganos de control estatales de los Países Bajos?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(13 de octubre de 1993)

1. En la visita que efectuó dentro de la revisión de cuentas de la campaña de 1990, la Comisión advirtió la existencia de comerciantes intermediarios que exportan cantidades de leche no contabilizadas en el sistema de cuotas lecheras.

2. Como consecuencia de estas comprobaciones, se han iniciado procedimientos de recuperación de los importes correspondientes a las tasas suplementarias debidas y las autoridades holandesas han introducido un procedimiento de registro de los compradores reconocidos.

3. La Comisión está investigando la contabilización de los productos lácteos del código NC 0401 en el contexto del comercio intracomunitario, y tiene previsto realizar una visita al respecto a los Países Bajos.

PREGUNTA ESCRITA E-1767/93

de Lord Inglewood (PPE)
a la Comisión

(2 de julio de 1993)
(94/C 296/32)

Asunto: Evaluación del ganado con fines impositivos

¿Puede decir la Comisión si el sistema de evaluación del ganado con el fin de calcular el impuesto sobre la renta es similar en toda la Comunidad, y en caso contrario, cuáles son las características de principio de los sistemas de cada Estado miembro?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión**
(5 de octubre de 1993)

En principio, el impuesto sobre la renta está regulado por las disposiciones nacionales, y la Comisión no tiene previsto proponer armonización alguna en lo que respecta a las modalidades de evaluación del censo ganadero.

Por este motivo, no dispone de información sobre las modalidades adoptadas por los Estados miembros y, por lo tanto, no puede facilitar la información solicitada por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-1787/93
de Jean-Pierre Raffin (V)
a la Comisión
(12 de julio de 1993)
(94/C 296/33)

Asunto: Vertidos de lodos rojos en el cañón submarino de Cassis (Francia)

Anualmente se vierten en el mar 300 000 toneladas de lodo procedentes de la fábrica de aluminio de Péchiney.

A pesar de que el volumen de los vertidos ha disminuido considerablemente en los últimos años, se sigue planteando el problema de cuáles van a ser sus consecuencias (enterramientos, turbidez, toxicidad ocasionada por los metales pesados, etc. . .).

¿Podría indicar la Comisión:

1. si la prosecución de estos vertidos es compatible con las actividades pesqueras y la protección del Mediterráneo,
2. qué alternativas existen actualmente a nivel mundial en lo que se refiere a los vertidos en el mar y si estas alternativas son más satisfactorias desde el punto de vista de la salud y del medio ambiente,
3. las técnicas y los medios de almacenamiento utilizados en otros países de la Comunidad, en particular en Italia y en Alemania,
4. si existe algún medio de reutilizar estos lodos y, en caso afirmativo, para qué fines?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(14 de diciembre de 1993)

1. Normalmente, los lodos rojos procedentes del tratamiento de la bauxita sólo contienen minerales naturales no tóxicos, de los que algunos podrían pertenecer a la lista II de la Directiva 76/464/CEE⁽¹⁾ relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.

Según esta Directiva, corresponde a los Estados miembros fijar los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos considerados.

Sin perjuicio de la fijación previa de dichos parámetros por parte de las autoridades francesas competentes, la Comisión no considera que estos residuos constituyan una infracción de la legislación comunitaria en la materia.

La Comisión no está al corriente de la existencia de datos científicos que sugieran que dichos residuos sean incompatibles con las actividades pesqueras en el Mediterráneo.

2. Los únicos tratamientos alternativos son el enterramiento o ensilado previa desecación, e inmovilización o transformación en materiales inertes.

3. La Comisión desconoce las diferentes técnicas de almacenamiento utilizadas por los Estados miembros. Las técnicas más corrientes son el almacenamiento en silos impermeables y los depósitos en escombreras.

4. Dado que estos lodos son minerales, no existe la posibilidad de aprovecharlos, habida cuenta de los datos disponibles por la Comisión.

⁽¹⁾ DO n° L 129 de 18. 5. 1976.

PREGUNTA ESCRITA E-1797/93
de Anita Pollack (PSE)
a la Comisión
(20 de julio de 1993)
(94/C 296/34)

Asunto: Licencia parental

¿Tiene la Comisión la intención de dar un nuevo impulso y seguir la pista a la directiva relativa a la licencia parental que lleva un decenio sobre la mesa del Consejo?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(21 de diciembre de 1993)

Como ya se indicó en la respuesta a la pregunta escrita n° 1238/93 del Sr. Deprez⁽¹⁾, la propuesta de directiva de la Comisión sobre la licencia parental y la licencia por motivos familiares se fundamentó en el artículo 100 del Tratado CE y, por consiguiente, su adopción requiere la unanimidad del Consejo. Entre noviembre de 1983 y diciembre de 1985 esta propuesta fue discutida periódicamente por el Consejo pero en esta última fecha se suspendieron las discusiones a la vista de que no se vislumbraba posibilidad alguna de lograr el apoyo necesario para la adopción de la directiva.

Bajo la presidencia belga se reiniciaron las deliberaciones sobre la propuesta y, de hecho, el Consejo de Asuntos Sociales estuvo muy cerca de alcanzar un acuerdo el 23 de noviembre pasado. Sin embargo, una vez más no se

consiguió la necesaria unanimidad. La Comisión espera que, bajo la presidencia griega del Consejo, este asunto pueda quedar concluido satisfactoriamente.

(¹) DO nº C 25 de 28. 1. 1994.

PREGUNTA ESCRITA E-1866/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 296/35)

Asunto: Las fábricas de queso instaladas en Tracia

Considerando que en Tracia, y en Grecia en general, se encuentran instaladas un gran número de fábricas de queso, y que faltan materias primas (leche cruda de cabra y de oveja) para crear nuevas plantas queseras, ¿puede la Comisión mostrar su interés por asegurar la modernización de las fábricas tradicionales que funcionan en Tracia cuyo funcionamiento sea viable?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(20 de diciembre de 1993)

La modernización de las fábricas de queso tradicionales de Grecia puede recibir ayudas comunitarias en virtud del Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo (¹), de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, por el que se crea un régimen de ayudas a las inversiones en el sector agroalimentario.

Entre las condiciones que deben respetar las inversiones, cabe mencionar los criterios de selección establecidos por la Decisión 90/342/CEE de la Comisión (²).

De acuerdo con las disposiciones del mencionado Reglamento, la aplicación del régimen de ayudas se establece en primer lugar a escala nacional. Por tanto, la responsabilidad del examen de los expedientes individuales pertenece al Estado miembro.

No obstante, la Comisión solicita sistemáticamente información sobre la situación de las regiones para las que el Estado miembro propone inversiones, procedimiento que permite a la Comisión tener una visión de conjunto por sector y región (incluido el sector de la leche y los productos lácteos).

Las nuevas solicitudes de las autoridades griegas para la cofinanciación de proyectos de inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas y forestales se estudiarán de acuerdo con las disposiciones que estén en

vigor durante el nuevo período de programación de los Fondos estructurales, que comienza el 1 de enero de 1994.

(¹) DO nº L 91 de 6. 4. 1990.

(²) DO nº L 163 de 7. 6. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-1884/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(15 de julio de 1993)

(94/C 296/36)

Asunto: Grado de eficacia de los programas de formación profesional

En las provincias griegas de Acaya y Cosani y en el Laurion (Atica), Mandudio (Eubea) y la isla de Siros, se han llevado a cabo, con ayuda de la Comunidad Europea, unos importantes programas especiales de formación profesional para los trabajadores.

A fin de poder juzgar el grado de eficacia de los programas de formación profesional que se llevan a cabo en casos similares, ¿puede la Comisión informar de si existen estadísticas sobre la situación actual de los trabajadores mencionados en los planos económico y social en general?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(18 de octubre de 1993)

Las acciones de formación profesional llevadas a cabo en las regiones mencionadas por el Sr. Diputado son financiadas por el FSE en el marco de los programas operativos regionales, en aplicación del marco Comunitario de Apoyo 1989-1993 para Grecia.

En efecto, se trata de dos programas que tienen por objeto la reinserción profesional, o bien el empleo como autónomos de los empleados afectados por el desempleo.

Una primera observación muestra el interés específico expresado por los empleados de las regiones mencionadas. A título indicativo, en las regiones de Mantudia y Acadia, 2404 y 1116 personas participaron respectivamente en estas acciones.

La Comisión no dispone por ahora de todos los elementos necesarios que le permitan realizar una evaluación global de estas acciones.

Cuando finalice el MCA actual, la Comisión podría disponer de todos los elementos cuantitativos necesarios a fin de llevar a cabo una evaluación cualitativa del conjunto de estos programas.

PREGUNTA ESCRITA E-1897/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(15 de julio de 1993)**(94/C 296/37)**Asunto:* La ayuda a la producción de azafrán

Los productores de azafrán de Cosani están atravesando por graves problemas. ¿Puede indicarnos la Comisión qué posibilidades existen de que la Comunidad Europea dé su apoyo a la producción de azafrán y a la cooperativa para el fomento de la producción de dicho producto taumatúrgico?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión***(10 de diciembre de 1993)*

No se conceden fondos comunitarios de promoción o de ayuda destinados a cultivos de croco para uso industrial, es decir, para la producción de colorantes aplicados para confección.

La Comisión, aunque es consciente de la importancia que reviste para Grecia este cultivo, que requiere una numerosa mano de obra local, cree que no se trata tanto de un problema de producción como de un problema de comercialización en el ámbito de las cooperativas.

La Comisión ha recibido una solicitud de la «Irish Co-operative Organisation Society Ltd» con objeto de cofinanciar una encuesta, con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4256/88 ⁽¹⁾, sobre la situación económica de las cooperativas en Grecia. Tal como se indicó en la respuesta a la pregunta escrita nº 1862/93 de Su Señoría ⁽²⁾, la Comisión está en vías de aceptar esta propuesta.

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 21. 12. 1988.⁽²⁾ DO nº C 268 de 26. 9. 1994, p. 7.**PREGUNTA ESCRITA E-1906/93****de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(15 de julio de 1993)**(94/C 296/38)**Asunto:* Fomento del transporte por ferrocarril

La CEE ha apostado por el fomento del transporte por ferrocarril, proponiéndose lograr una mejora en los ámbitos de la protección del medio ambiente, el ahorro de energía y una comodidad y seguridad mayores con respecto a los transportes por carretera. Un factor crucial para el desarrollo de los ferrocarriles es la modernización y renovación del material y, concretamente, la instalación de nuevas líneas

interurbanas (Intercity), nuevos automotores más flexibles para el transporte de cercanías y el transporte urbano y nuevas locomotoras (de línea).

¿Qué tipo de propuestas piensa presentar la Comisión para fomentar un mayor uso del ferrocarril en la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión***(6 de diciembre de 1993)*

Su Señoría tiene razón al decir que la Comisión mostró su intención de asistir al desarrollo de un sistema eficaz de transporte por ferrocarril en la Comunidad. Se puede encontrar una lista completa de los medios que la Comisión está considerando utilizar en este campo en el Anexo III de las propuestas de la Comisión para «El Futuro Desarrollo de la Política Común de Transportes» ⁽¹⁾. Más concretamente, la Comisión está estudiando medidas de ayuda a la construcción y modernización de la red de ferrocarril, especialmente en los casos del transporte combinado y trenes de alta velocidad, a la liberalización del acceso a la red de ferrocarriles facilitando así la entrada de nuevos competidores y con ello la ampliación de la oferta de servicios y, por último, a la investigación de nuevas tecnologías que pueden aplicarse a los sistemas de señalización, etc. Todas estas medidas irán acompañadas de propuestas que persiguen garantizar el mantenimiento de la buena reputación de los ferrocarriles por su seguridad y tendrán un alcance geográfico amplio que garantice que todas las zonas de la Comunidad se beneficien de estas acciones.

⁽¹⁾ COM(92) 494 final.**PREGUNTA ESCRITA E-1916/93****de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(15 de julio de 1993)**(94/C 296/39)**Asunto:* Destrucción de los bosques en las ciudades griegas

Los bosques de numerosas ciudades, por lo menos en Grecia, sufren cada año importantes daños causados por las orugas, sobre todo cuando se trata de pinares, y ello ante la indiferencia de las autoridades. Valgan como ejemplos el del monte Licabeto en Atenas o el de la ciudad de Patras. Los expertos en la materia afirman que este tipo de destrucción podría evitarse mediante la fumigación, a tiempo, de los plaguicidas convenientes.

¿Cómo piensa la Comisión ayudar a los habitantes de las ciudades griegas en su lucha por salvar los bosques de sus ciudades y pedir a las autoridades griegas que adopten las medidas pertinentes para prevenir este tipo de catástrofes?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(13 de octubre de 1993)

Al no existir una normativa comunitaria en la materia y considerando que la gestión y el mantenimiento del arbolado urbano es competencia exclusiva de los Estados miembros, las regiones y los municipios, la Comisión no puede intervenir directamente en la protección de las zonas a que se refiere Su Señoría.

La Comisión es consciente de la importancia de las pequeñas formaciones y diversas plantaciones arbóreas en zonas urbanas, sobre todo por su valor ecológico y estético. Su función es esencial para la mejora del medio ambiente urbano, al que la Comisión concede la máxima atención. En este sentido, la Comisión ha señalado al Ministerio de Agricultura griego los hechos mencionados por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-1917/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(15 de julio de 1993)
(94/C 296/40)

Asunto: Aplicación de las Directivas comunitarias sobre amianto por parte de Grecia

Grecia no aplica ninguna de las Directivas comunitarias sobre el amianto y, en particular, la Directiva 83/477/CEE⁽¹⁾, modificada por la Directiva 91/382/CEE⁽²⁾, la Directiva 76/769/CEE⁽³⁾, modificada por la Directiva 91/157/CEE⁽⁴⁾ y, por último, la Directiva 90/394/CEE⁽⁵⁾.

¿Piensa la Comisión adoptar medidas —y de qué tipo— para conseguir que Grecia aplique las Directivas comunitarias sobre el amianto?

⁽¹⁾ DO nº L 263 de 24. 9. 1983, p. 25.

⁽²⁾ DO nº L 206 de 29. 7. 1991, p. 16.

⁽³⁾ DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 201.

⁽⁴⁾ DO nº L 78 de 26. 3. 1991, p. 38.

⁽⁵⁾ DO nº L 196 de 26. 7. 1990, p. 1.

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**
(8 de noviembre de 1993)

La Comisión, a fin de cumplir la obligación establecida en el artículo 155 del Tratado CEE de velar por la aplicación de las disposiciones del Tratado, así como de las disposiciones adoptadas por las instituciones en virtud de este mismo Tratado, ha comprobado si se han incorporado adecuadamente a la legislación griega las disposiciones pertinentes de las directivas relativas al amianto.

Grecia ha incorporado adecuadamente:

- la Directiva 83/477/CEE sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo,
- la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, modificada por la Directiva 91/659/CEE⁽¹⁾ (no la 91/157/CEE relativa a las baterías).

Tal como se afirma en el décimo informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario⁽²⁾ la Comisión ha iniciado procedimientos por incumplimiento contra Grecia por no haber comunicado sus medidas nacionales de aplicación de las Directivas 90/394/CEE y 91/382/CEE.

⁽¹⁾ DO nº L 363 de 31. 12. 1991.

⁽²⁾ DO nº C 233 de 30. 8. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-1961/93

de Barry Desmond (PSE)
a la Comisión
(19 de julio de 1993)
(94/C 296/41)

Asunto: Desarrollo de un buque de alta velocidad

En la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita nº 711/92⁽¹⁾ del Sr. Enrique Sapena Granell se pone de manifiesto que la Comisión está bien informada de las actividades de investigación y desarrollo que se desarrollan en la actualidad en la bahía de Kobe, en Japón.

1. ¿Puede facilitar la Comisión detalles de los avances realizados en relación con la propuesta de desarrollo de sistemas de navegación de alta velocidad?
2. ¿Comparte la Comisión los puntos de vista siguientes?
 - a) Un sistema de transportes auténticamente integrado que empleara buques de alta velocidad reportaría beneficios a la industria europea y a todos los ciudadanos europeos;
 - b) el fomento de la navegación de alta velocidad contribuirá a revigorizar y acrecentar la competitividad de la industria europea de construcción naval, que está lejos de haber desaparecido;
 - c) la Comunidad debe elaborar planes para reactivar la industria en este sentido y asegurar que no todos los futuros contratos de importancia nos sean arrebatados por nuestros competidores en el mercado internacional?

⁽¹⁾ DO nº C 317 de 3. 12. 1992, p. 25.

**Respuesta del Sr. Matutes
en nombre de la Comisión**
(14 de diciembre de 1993)

El desarrollo de un «Sistema de Navegación de Alta Velocidad» es un paso importante hacia el desarrollo de un sistema de transportes más eficaz que permitirá un flujo de cargamentos más rápido. Un sistema de transportes que integre los diferentes medios beneficiaría a la ciudadanía y a la industria europea. El desarrollo de buques de alta velocidad es sólo un elemento de este sistema integrado y será particularmente útil para mercados específicos. El desarrollo de otros elementos esenciales, tales como la conexión con otros medios, nuevas técnicas en las estaciones y el aumento de la velocidad y eficacia de los tipos de buque existentes (especialmente para transporte marítimo de corta distancia) no debe ser tampoco descuidado.

El fomento de buques de alta velocidad es uno de los factores que puede contribuir a mejorar la competitividad de la construcción naval europea, pero el fomento únicamente del transporte marítimo de alta velocidad no es suficiente para reactivar esta industria. En este contexto, una política coherente de investigación, desarrollo tecnológico y aplicación puede contribuir en gran medida al desarrollo de la tecnología, la organización y técnicas en tanto condiciones industriales para el aumento de la competitividad en los mercados de transportes.

La propuesta de la Comisión respecto al 4º Programa marco de las actividades de la Comisión en el campo de la Investigación, el Desarrollo tecnológico y la aplicación ⁽¹⁾ suministrará los medios para el fomento de la innovación necesaria para una estrategia competitiva en este sector del mercado—principalmente en lo referido a las tecnologías de la telecomunicación e información, tecnologías industriales, energía e investigación para una política de Transportes europea.

Para preparar mejor los contenidos de las propuestas específicas para el 4º Programa Marco y acciones conexas, se organizó un seminario sobre «I + D para transporte marítimo» que tuvo lugar en Bruselas los días 18 y 19 de octubre de 1993. Uno de los temas se centró en el papel que los Sistemas Rápidos para Puertos/Transporte Marítimo y Vías Marítimas entre islas puede jugar en el marco de los Sistemas de Transporte multifuncionales y, en particular, en las «Redes Transeuropeas».

Más aún, la Comisión ha encargado un estudio sobre «Necesidades de Investigación y Desarrollo para Sistemas Marítimos Rápidos para Pasajeros y Mercancías».

(1) COM(93) 276 final.

PREGUNTA ESCRITA E-1963/93
de Ernest Glinne (PSE)
a la Comisión
(19 de julio de 1993)
(94/C 296/42)

Asunto: Actitud de la Comunidad en relación con la dictadura haitiana

La Asamblea Paritaria ACP-CE formuló en su última reunión seis principios que, por el bien de Haití, deberían servir de base a una negociación, de conformidad con el protocolo de acuerdo de Washington ultimado el pasado mes de febrero por el presidente Aristide y algunos parlamentarios.

No obstante, en el territorio haitiano, los «zinglandos», sucesores de los «tonton macoutes», cometen impunemente un número cada vez mayor de atrocidades. El ejército regular (siete mil «tisoldats», en lengua criolla) y un amplio sector de la policía actúan del mismo modo. Haití es un infierno en el que no cesan los derramamientos de sangre: la posesión de una fotografía del presidente Aristide o una alusión audible al Jefe del Estado democráticamente elegido el 16 de febrero de 1990, depuesto y obligado a exiliarse el 30 de septiembre de 1991 por los militares, «justifican» la ejecución, la tortura, la violación y la desaparición.

El embargo impuesto a las importaciones y a las exportaciones ha triplicado los precios de los productos de primera necesidad y ha hecho que crezca el número de haitianos que abandonan el país (sin conseguirlo en la mayoría de los casos cuando el destino es Florida, a causa de las acciones de interceptación de la marina estadounidense).

En este contexto, ¿puede la Comisión pronunciarse en relación con la posición de la Asamblea Paritaria, teniendo en cuenta la necesidad de realizar en Haití un escrutinio verdaderamente democrático y de lograr que se respeten los valores democráticos?

¿No es absolutamente necesario suspender cualquier participación del actual régimen haitiano en el Convenio de Lomé IV, sobre la base de las disposiciones de este Convenio en relación con los derechos humanos, y no intervenir más que por mediación de las ONG, que actúan en beneficio de una población que carece de lo más imprescindible?

Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(30 de noviembre de 1993)

Por lo que respecta a la organización de un escrutinio y al respeto de los valores democráticos, la Comisión quiere recordar las distintas tomas de posición de la Comunidad y de sus Estados miembros frente a la crisis haitiana. Las conclusiones de la Asamblea Paritaria a las que se refiere Su Señoría corresponden a la línea política seguida por la Comisión desde el golpe de Estado, a saber:

- la única solución viable es la vuelta al orden constitucional, lo cual implica la vuelta del presidente Aristide (símbolo de la lucha del pueblo haitiano);
- deben proseguirse y apoyarse todas las gestiones que inciten a las dos partes a la negociación y al diálogo para llegar a un acuerdo, incluida una mayor presión, cuyo objetivo es instaurar un Gobierno de unión nacional con un Primer Ministro escogido por el Presidente Aristide.

En cuanto a suspender la participación de Haití en el Convenio de Lomé, el Consejo de Asuntos Generales, confirmando la voluntad de la Comunidad y de sus Estados miembros de contribuir a la restauración de la democracia y del Estado de derecho en Haití, invitaba a la Comisión en diciembre de 1991, unos meses después del golpe de Estado, a que le transmitiera una propuesta de denuncia del Convenio de Lomé respecto a Haití con vistas a su aprobación. La Comisión ha señalado las graves implicaciones de esta medida, tanto jurídicas (extremada complejidad y lentitud del procedimiento en aplicación de los principios del paralelismo de formas) como políticas (medida muy grave que constituiría un precedente de hecho importante), además de implicaciones económicas menores (que sólo se refieren a la suspensión del régimen preferencial). Hay que señalar asimismo que el Presidente Aristide solicitó el 19 de febrero de 1992 a la Asamblea Paritaria que mantuviera a Haití dentro de los Acuerdos de Lomé.

El 2 de octubre de 1991, la Comunidad y sus Estados miembros decidieron suspender su ayuda económica a Haití. En cambio, se mantuvo la ayuda humanitaria y se decidió adoptar una actitud flexible frente a las demás ayudas que inciden directamente en la población. En consecuencia, se han organizado varias operaciones de ayuda alimentaria, en forma de productos o semillas, en colaboración con ONG europeas u organismos internacionales (por ejemplo la FAO). Se han ejecutado asimismo programas de emergencia, sobre todo de suministro de medicamentos y en relación con el SIDA. Se están llevando a cabo acciones de cooperación descentralizada, así como de cofinanciación con distintas ONG sobre temas diversos. Podemos citar, por ejemplo, las siguientes acciones emprendidas desde el golpe de Estado:

- derechos humanos y democracia: 715 000 ecus;
- ayuda alimentaria: 12 510 000 ecus;
- ayuda de emergencia: 2 300 000 ecus.

PREGUNTA ESCRITA E-2037/93

de Laura González Álvarez (GUE)

a la Comisión

(23 de julio de 1993)

(94/C 296/43)

Asunto: Importación de cementos a España y procedimiento antidumping

En el mes de enero de 1992, la asociación española de fabricantes de cemento, OFICEMEN, presentó una denuncia a la Comisión, alegando que las importaciones a España de ciertos tipos de cemento originarios de Turquía, Rumania y Túnez estaban siendo objeto de prácticas de dumping, por lo que causaban un perjuicio importante a este sector industrial.

La Comisión consideró que existían pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento antidumping y por consiguiente, el 22 de abril de 1992, abrió un expediente de investigación sobre este asunto.

En este contexto de supuesta competencia desleal el proyecto de instalación en el puerto de Gijón (Asturias) de una planta importadora y comercializadora de cemento podría ocasionar la pérdida de muchos puestos de trabajo en una región que está sufriendo una gravísima recesión industrial (Carbón, Siderurgia, Naval, etc.).

¿Puede informar la Comisión en qué fase se encuentra el procedimiento antidumping iniciado el 22 de abril de 1992?

¿Puede garantizar la Comisión que el cemento importado de países no comunitarios por empresas establecidas en España está sometido a los mismos controles de calidad que los cementos producidos en los países de la Comunidad?

¿Puede informar la Comisión si la Directiva 89/106/CEE ⁽¹⁾, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción se está aplicando correctamente en España?

⁽¹⁾ DO nº L 40 de 11. 2. 1989, p. 12.

**Respuesta del Sr. Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(21 de diciembre de 1993)

La Comisión está a punto de concluir sus investigaciones en relación con este procedimiento. Está previsto consultar a los Estados miembros, en fecha muy próxima, sobre la oportuna propuesta de acción en función de los resultados de la investigación.

Al no existir todavía una norma europea, el cemento que entre en un Estado miembro debe ser conforme a las normas de dicho Estado miembro. La homologación de dicho cemento es concedida por los organismos nacionales, y es competencia del Estado miembro y no de la Comisión. La

Comisión no tiene conocimiento de que haya diferencias entre los controles de calidad aplicables al cemento fabricado en la Comunidad y el que se importa de terceros países.

La Directiva 89/106/CEE sobre productos de construcción ha sido transpuesta al Derecho español por Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre de 1992 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de febrero de 1993). Por el momento, y mientras no haya finalizado el análisis jurídico de dicha transposición, la Comisión carece de elementos de los que se deduzca que la aplicación de la Directiva en España no es correcta.

PREGUNTA ESCRITA E-2111/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de julio de 1993)

(94/C 296/44)

Asunto: Riesgo de emanaciones de clorfén en el hospital de Patras

En los sótanos del hospital «Ayios Andreas» de Patras, se encuentran almacenadas grandes cantidades de clorfén. El riesgo de que una posible emanación pueda contaminar a trabajadores y enfermos es evidente. Este material tóxico, que provoca cáncer en el hombre, se utiliza para refrigerar los dos grandes transformadores del hospital.

¿Va a solicitar la Comisión a las autoridades griegas que se proceda a la destrucción del clorfén en lugares especialmente acondicionados para ello, lejos de zonas habitadas?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1993)

Si las importantes cantidades de clorfén a las que se refiere Su Señoría se encuentran en los transformadores mencionados y éstos están en funcionamiento, la Comisión no puede intervenir de ningún modo, ya que la utilización de PCB, de acuerdo con la legislación comunitaria, está permitida hasta que se desmonten definitivamente los transformadores.

Si, por el contrario, las cantidades de clorfén en cuestión se encuentran fuera de los transformadores eléctricos, por ejemplo, en bidones, debe aplicarse el artículo 3 de la Directiva 76/403/CEE ⁽¹⁾ relativa al tema. Con arreglo al artículo en cuestión, los Estados miembros tomarán todas las medidas adecuadas para la eliminación obligatoria de los PBC utilizados así como de los PCB contenidos en los objetos y aparatos fuera de funcionamiento.

⁽¹⁾ DO nº L 108 de 26. 4. 1976.

PREGUNTA ESCRITA E-2136/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de julio de 1993)

(94/C 296/45)

Asunto: Renacionalización de la política agraria e incentivos para los agricultores

¿Puede decir la Comisión si está de acuerdo con la renacionalización progresiva de la política agraria y si considera conveniente que se incrementen los incentivos al abandono de la agricultura y se promueva el abandono de un considerable número de superficies de tierra cultivable en la Comunidad?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(13 de octubre de 1993)

La Comisión respeta los principios de la política agrícola común, especialmente en lo concerniente al mantenimiento de un mercado común del sector agrario.

Al presentar las propuestas de medidas de reforma de la política agrícola común ⁽¹⁾, la Comisión declaró que consideraba necesario mantener un número suficiente de agricultores en el campo. Con esta declaración se confirmaban las orientaciones de «Libro Verde» y de la comunicación sobre el futuro del mundo rural.

⁽¹⁾ COM(91) 100 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2140/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(26 de julio de 1993)

(94/C 296/46)

Asunto: Infraestructuras para personas con necesidades especiales

Considerando la absoluta necesidad de una atención especializada a las personas con necesidades especiales, sobre todo cuando aún son niños, y la escasez hasta el momento de infraestructuras que permitan establecer un rápido diagnóstico y llevar la cabo una educación dirigida a la rehabilitación de dichas personas, ¿tiene intención la Comisión de adoptar alguna iniciativa para la promulgación de una legislación comunitaria que facilite la creación de dichas infraestructuras?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(9 de noviembre de 1993)

Habida cuenta de sus competencias legislativas limitadas, la Comisión, en el marco del programa HELIOS II, estimula, entre otras, medidas relativas a la prevención, la ayuda precoz y la asistencia en el hogar a personas minusválidas mediante actividades de intercambio y de información.

Entre los temas prioritarios para las actividades del programa HELIOS II, se prevén los siguientes: «diagnóstico y tratamiento», «medidas coordinadas que favorezcan el mantenimiento de la persona minusválida en su medio ordinario de vida» y «establecimiento de asistencia».

Todas las medidas e iniciativas emprendidas en este ámbito se consultan previamente con los tres órganos consultivos, en especial, con el Foro Europeo de Personas Minusválidas, en el que las ONG europeas RI-ECA y Mobility International son especialmente competentes.

PREGUNTA ESCRITA E-2217/93

de António Capucho (ELDR) y Jan Bertens (ELDR)

a la Comisión

(29 de julio de 1993)

(94/C 296/47)

Asunto: Las negociaciones de paz en el Oriente Medio

En vista de la interrupción de las negociaciones de paz en Oriente Medio y habida cuenta de la responsabilidad que cabe a la Comunidad en la organización de las negociaciones sobre la cooperación económica regional, ¿qué medidas está adoptando la Comisión para promover la reanudación de las negociaciones de paz del Oriente Medio?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(15 de noviembre de 1993)

Durante la interrupción de las negociaciones de paz en el Oriente medio, a principios de 1993, a que se refieren Sus Señorías, la Comisión ofreció su ayuda para reanudar las conversaciones. Alentó a las partes a resolver las dificultades derivadas de la expulsión por parte de Israel de más de 400 palestinos y a participar activamente en la novena ronda de negociaciones bilaterales. La Comisión participó en la misión que realizó la Troika al Oriente Medio efectuada del 30 de marzo al 2 de abril y transmitió este mensaje a todas las partes interesadas de la zona.

En cuanto al Grupo de Trabajo para el Desarrollo Económico Regional, la Comisión empleó el tiempo disponible para perfeccionar las propuestas que había hecho anteriormente y preparar otras nuevas sobre cooperación agrícola, que serán llevadas a cabo conjuntamente con España, y sobre infraestructuras, en coordinación con Francia que actúa como «monitor» en este campo, para realizar una inspección de carreteras y unas interconexiones de red eléctrica.

La Comisión participó con la Presidencia danesa en una misión a la zona para consultar a los partidos de la región sobre las propuestas comunitarias y escuchar su reacción. Esta misión demostró ser muy útil para preparar una fructífera reunión del Grupo de Trabajo sobre Desarrollo Económico Regional que se celebró en Roma el 4 y 5 de mayo de 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2220/93

de Winifred Ewing (ARE)

a la Comisión

(29 de julio de 1993)

(94/C 296/48)

Asunto: Pago de prestaciones por invalidez a mujeres

¿Cuál es la actual posición de la CE con respecto al pago de prestaciones por invalidez a mujeres menores de 65 años?
¿Es cierto que el Gobierno británico está en contra de que los ministros de Asuntos Sociales establezcan una normativa sobre esta cuestión?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(10 de noviembre de 1993)

El Tribunal de Justicia, en su sentencia de 30 de marzo de 1993 tras las preguntas prejudiciales planteadas por la Cámara de los Lores en el asunto 328/91, declaró que las mujeres que han sobrepasado la edad normal de jubilación (60 años) tienen un derecho individual a la obtención de prestaciones por invalidez en las mismas condiciones que los hombres en el Reino Unido, es decir, hasta la edad de 65 años.

Tras esta sentencia del Tribunal de Justicia, la Comisión se puso en contacto por escrito con las autoridades británicas para recordarles sus obligaciones en virtud de la Directiva 79/7/CEE relativa a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en la seguridad social y, en concreto, de la letra a) del apartado 1 del artículo 7 de dicha Directiva, tal como el Tribunal de Justicia lo interpretó en la sentencia anteriormente mencionada.

PREGUNTA ESCRITA E-2257/93**de Giuseppe Mottola (PPE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 296/49)*

Asunto: Decisión de la Giunta Regionale Campania nº 5470 de 27 de octubre de 1992

La Giunta Regionale de Campania, con decisión nº 5470 de 27 de octubre de 1992, ha adoptado medidas de promoción industrial y artesanal, en el marco del POP para el desarrollo socioeconómico de dos zonas importantes: Pompeya (NA) y Marcianise (CE), con una cofinanciación de la CEE del 50 % —Reg. 2052/88 ⁽¹⁾— FEDER.

Las iniciativas incluyen:

— CIARR —Pompeya— Centro de exposiciones y servicios, en el ámbito de la artesanía artística, administrado por un consorcio formado por asociaciones y empresas.

— TARI —Marcianise— zona de orfebrería —servicios comunes polifuncionales, administrados por un consorcio de 180 empresas.

1. ¿Puede la Comisión facilitar información sobre la situación en que se encuentra este expediente?
2. ¿Puede la Comisión asegurar la cofinanciación del 50 %, visto que hasta que la región de Campania o el Estado miembro no garanticen el 50 % restante, las empresas se ocuparán directamente de la cobertura, a través de los respectivos consorcios de cualificación de las actividades de la artesanía productiva?
3. En caso de que no se apruebe el proyecto, ¿puede la Comisión incluir esta iniciativa entre las que se financiarán con cargo a los Fondos estructurales, una vez realizada la reforma, en el marco del programa 1994-1999, a la vista de que los programas concuerdan con los objetivos y las modalidades de los Fondos estructurales?

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(6 de diciembre de 1993)

En relación con el proyecto TARI de Marcianise, esta región presentó un informe dentro del programa operativo de Campania. Actualmente, la Comisión está estudiando las condiciones de una financiación conjunta comunitaria. A este respecto, nada se opone a que la contrapartida nacional de las contribuciones del FEDER, a falta de financiación

pública regional o estatal, se vea alimentada por la aportación de inversores privados.

Para el proyecto CIAAR de Pompeya no se ha presentado todavía ningún informe análogo ya que se encuentra aún en la fase de estudio regional.

Si los citados proyectos no se tuvieran en cuenta antes de que finalice el período actual de programación (antes de finales de diciembre de 1993), podrían estudiarse durante el próximo período, siempre que las autoridades competentes lo soliciten.

PREGUNTA ESCRITA E-2258/93**de Christine Oddy (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 296/50)*

Asunto: Acceso del Defensor del Pueblo comunitario a la documentación comunitaria

¿Puede confirmar la Comisión las noticias recientemente aparecidas en la prensa, según las cuales al Defensor del Pueblo instituido por el Tratado de Maastricht se le negará el acceso a la documentación comunitaria?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para garantizar que dicha documentación se ponga a disposición del Defensor del Pueblo cuando éste sea designado?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(12 de enero de 1994)

Durante la Conferencia Interinstitucional de 25 de octubre de 1993, se celebró un acuerdo entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión sobre el estatuto del Defensor del Pueblo, que permite a éste el acceso a los documentos comunitarios en condiciones satisfactorias.

PREGUNTA ESCRITA E-2266/93**de David Bowe (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 296/51)*

Asunto: Sistema de intervención

¿Permite la Comisión la compra de carne de toro en régimen de intervención? Si esta práctica no está extendida en todo el

territorio europeo, ¿por qué razón la Comisión solamente la permite en determinados países?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(17 de diciembre de 1993)

De acuerdo con las normas comunitarias, sólo pueden comprarse en intervención pública las canales de bovinos pesados que pertenezcan a la categoría de machos jóvenes no castrados de menos de 2 años (becerros) o a la categoría de machos castrados (novillos).

Sin embargo, a escala regional, la compra se limita casi siempre desde hace años a una de estas dos categorías, a saber, la que representa la parte más importante de la producción regional de bovinos machos. Efectivamente, la retirada del mercado a través de la intervención pública de una parte de la producción correspondiente a la categoría más importante tiene un efecto positivo en el conjunto del mercado de la carne de vacuno en la región de que se trate. Además, dado el objetivo de reducción de las compras de intervención establecido en el Reglamento de base del sector [artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 805/68 ⁽¹⁾], la Comisión no puede ampliar las categorías subvencionables por región.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968.

PREGUNTA ESCRITA E-2308/93
de Karl von Wogau (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 296/52)

Asunto: Aplicación del reglamento relativo al mercado del plátano de 13 de febrero de 1992

1. ¿Puede comunicar la Comisión en qué medida el reglamento relativo al mercado del plátano modifica los flujos comerciales existentes y de qué manera este reglamento amenaza la existencia de las empresas que han participado hasta la fecha o si las excluye completamente del mercado?
2. ¿Puede comunicar la Comisión en qué medida se ven afectadas, en especial, los agentes económicos que hasta la fecha han comercializado los plátanos de Sudamérica y de América Central en la Comunidad Europea?
3. ¿Puede comunicar la Comisión en qué medida este reglamento del mercado del plátano afecta precisamente a las PYME de la Comunidad Europea?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**
(30 de noviembre de 1993)

La organización común del mercado del plátano permite que los agentes económicos tengan acceso al contingente arancelario en proporción al volumen que haya presentado su comercio en el pasado. No existe, por tanto, peligro alguno de que dichos agentes queden excluidos del mercado o de que se vea amenazada la supervivencia de las empresas.

Antes bien, el establecimiento de esta organización común viene a completar el mercado único del sector, lo que puede conducir a ciertos cambios en las pautas comerciales, como, por ejemplo, el hecho de que la supresión de las restricciones nacionales en algunos Estados miembros permita a partir de ahora el acceso al mercado de comerciantes que antes estaban excluidos de él. De igual forma, los plátanos procedentes de determinados orígenes, que en el pasado sólo se vendían en un Estado miembro, pueden ahora ser objeto de una comercialización más amplia en la Comunidad. No obstante, dado que las nuevas disposiciones sólo han comenzado a aplicarse desde el 1 de julio, todavía es pronto para valorar la profundidad de los cambios que pueden operarse en dichas pautas. Por el momento cabe decir que los comerciantes de este producto están respondiendo positivamente a los nuevos retos y oportunidades que ofrece el mercado único.

PREGUNTA ESCRITA E-2312/93
de Gianfranco Amendola (V)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 296/53)

Asunto: Incumplimiento por parte del Estado italiano de la Directiva denominada «Seveso»

1. Considerando que la letra c) del artículo 7 de la Directiva 82/501/CEE ⁽¹⁾ prevé que las autoridades competentes organizarán, en el marco de sus legislaciones nacionales, inspecciones u otras medidas de control, según el tipo de actividad de que se trate;
2. Considerando que en la sentencia nº 1392 de 19 de abril de 1993 del juez de primera instancia de Génova se afirma que el decreto del Presidente de la República nº 175/88 ⁽²⁾ relativo a la aplicación de la Directiva 82/501/CEE en Italia no ha ido acompañado de unos instrumentos de control ni de sanción eficaces;
3. Considerando que en dicha sentencia se incluía la declaración de un funcionario del Ministerio de Medio Ambiente italiano, según la cual a finales de 1991 todavía no había acabado la tramitación de las 220 notificaciones recibidas (para las 400 instalaciones en cuestión) y que, en el caso de que la situación siguiera igual en el organismo ministerial, se tardarían otros veinte años en dar curso al resto de los expedientes, a una media de veinte expedientes por año;
4. Considerando que en la sentencia anteriormente mencionada se prevé que el Ministerio, organismo encar-

gado del control y, por lo tanto, de las denuncias, podrá informar a las autoridades judiciales de los posibles casos en los que se haya omitido la notificación en el año 2009, es decir, doce años después de la constatación de la infracción y la contravención habrá prescrito, y que, mientras tanto, cada tres años, las empresas habrán remitido las actualizaciones, sin que se pueda prever cuando se llevará a cabo el control de estas últimas;

¿Tiene la Comisión la intención de entablar un procedimiento de infracción contra Italia por aplicación incompleta de la Directiva 82/501/CEE?

(1) DO n° L 230 de 5. 8. 1982, p. 1.

(2) Diario Oficial de la República Italiana n° 127 de 1. 6. 1988.

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(14 de enero de 1994)

La Comisión intervendrá ante las autoridades italianas en relación con los hechos aludidos por Su Señoría.

PREGUNTA ESCRITA E-2049/93

de André Sainjon (ARE)

a la Comisión

(23 de julio de 1993)

(94/C 296/54)

Asunto: Renegociación del acuerdo relativo a las importaciones europeas de vehículos japoneses

La renegociación del acuerdo firmado entre los representantes europeos y los del MITI hace dos meses se fundaba en un retroceso del 6,5 % respecto a 1992.

La Comisión estima que la demanda disminuirá del 10 % al 12 % en el conjunto de 1993 y lamentablemente será necesario revisar las cifras a la baja debido a la magnitud de la recesión.

El Sr. Bangemann afirmó ante la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial que tendrían lugar nuevas conversaciones en julio de 1993. Ahora bien, el Sr. Hatakeyama considera estas concesiones como «más que suficientes» y opina que sería prematuro solicitar la reactualización de un texto firmado hace apenas dos meses.

¿Tiene la Comisión la intención de dar prueba de la mayor firmeza? ¿Está dispuesta a declarar caduco el acuerdo y a imponer contingentes arancelarios a los automóviles procedentes directamente del Japón? ¿Está dispuesta, para terminar, a tomar en consideración el problema de los transplantes de fábricas?

PREGUNTA ESCRITA E-2205/93

de Cristiana Muscardini (NI)

a la Comisión

(29 de julio de 1993)

(94/C 296/55)

Asunto: Superación de las cuotas de venta de vehículos japoneses en el mercado europeo

¿Tiene intención la Comisión de renegociar con las autoridades japonesas los acuerdos alcanzados hace algunos meses con respecto a la cuota de vehículos producidos en el Japón y vendidos en el mercado europeo, considerando que ya se ha superado dicha cuota y teniendo en cuenta las repercusiones de este hecho en las empresas automovilísticas europeas, inmersas actualmente en la aplicación de difíciles programas de reestructuración que requieren tiempo y grandes inversiones? Estos programas se verían fuertemente perjudicados bien por los posibles retrasos en las modificaciones de los acuerdos alcanzados apresuradamente, bien por nuevos acuerdos que no se basen en supuestos realistas.

PREGUNTA ESCRITA E-2236/93

de Mauro Chiabrando (PPE), Rinaldo Bontempi (PSE) y Giuseppe Mottola (PPE)

a la Comisión

(30 de julio de 1993)

(94/C 296/56)

Asunto: Importación de vehículos japoneses

La Comisión ha estipulado en los últimos meses un acuerdo sobre la importación de vehículos japoneses en Europa.

Dicho acuerdo se basa en la previsión de que las ventas en la Comunidad en 1993 serían inferiores en un 6 % respecto de los años anteriores.

Al parecer, la Comisión también se comprometió a renegociar el acuerdo en caso de que la reducción de las ventas fuera superior a las previsiones.

De conformidad con los datos actuales, en 1993 la reducción será del 20 %, por lo que es indispensable que la Comisión, respetando sus propios compromisos, vuelva a negociar el acuerdo.

En cualquier caso, consideramos que es urgente adoptar una iniciativa, ya que los fabricantes europeos de automóviles están llevando a cabo unos programas de reestructuración que exigen tiempo e inversiones y que podrían verse perjudicados y comprometidos por una política de mercado apresurada y no realista.

¿Puede informar la Comisión si comparte estas apreciaciones y qué medidas piensa adoptar al respecto?

PREGUNTA ESCRITA E-2318/93

de Carlos Robles Piquer (PPE)
a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/57)

Asunto: Industria europea del automóvil

Las previsiones de la Asociación Europea de Fabricantes de Automóviles (ACEA) para 1993 son pesimistas porque calculan que sus ventas disminuirán durante este año en un 13,5 %. Algunas casas importantes, como Ford, cifran esta disminución en un 16 %. Estos fabricantes creen también que el último acuerdo entre la Comisión de las Comunidades Europeas y el MITI japonés producirá un incremento de la venta de automóviles japoneses en nuestra Comunidad del 13 ó del 14 % en 1993.

¿Está la Comisión dispuesta a tomar medidas capaces de mitigar esta dolorosa contradicción?

¿Es posible impedir que nos limitemos a contemplar cómo unos robots japoneses montan en Europa los componentes importados del Japón y de otras «Nuevas Economías Industrializadas»?

¿Cree la Comisión que los fabricantes europeos están respondiendo a la realidad con medidas como las que han dado fama al señor López Arriortúa?

Por fin, ¿qué medidas piensa aplicar la Comisión respecto a la importación de automóviles japoneses para ajustarla a tiempo a los efectos de la crisis y cuándo piensa hacerlo?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-2049/93, E-2205/93, E-2236/93 y E-2318/93
dada por el Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión
(19 de enero de 1994)**

1. El acuerdo de 31 de julio de 1991, relativo al sector del automóvil, entre la Comunidad y Japón, prevé que este último país regule hasta el 31 de diciembre de 1999 sus exportaciones de vehículos de motor hacia la Comunidad.

A tal fin, se celebraron reuniones periódicas entre la Comisión y el Ministerio de Industria y Comercio Exterior japonés (MITI), con objeto de evaluar la evolución del mercado y evitar los problemas que pueden derivarse de las exportaciones japonesas.

2. En abril de 1993, se mantuvieron discusiones sobre este acuerdo y se llegó a una reducción inmediata y sensible de las exportaciones japonesas de automóviles y vehículos industriales ligeros.

Por otra parte, de conformidad con lo acordado con las autoridades japonesas, se mantuvieron nuevas discusiones

en julio y septiembre de 1993 para ajustar las perspectivas de exportación al importante deterioro del nivel de la demanda de automóviles en la Comunidad. En total, las exportaciones japonesas de automóviles deberían ser de 980 000 unidades en 1993 (-18,5 % en relación a 1992), correspondiente a una demanda de automóviles del orden de 11 730 millones de unidades (-15,9 %).

El ritmo elevado de reducción de las exportaciones, registrado a partir de abril de 1993, permite asegurar a Sus Señorías que la adaptación se ha llevado a cabo en el momento oportuno para contribuir de forma eficaz a reducir las presiones sobre un mercado excepcionalmente difícil.

PREGUNTA ESCRITA E-2356/93

de Gepa Maibaum (PSE)
a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/58)

Asunto: Conservación del patrimonio arquitectónico: el Monte Athos

En 1993, los jardines de los monasterios de San Simón y San Pedro en el Monte Athos, entre otros, fueron objeto de subvenciones en el marco de un programa piloto comunitario para la conservación del patrimonio arquitectónico ⁽¹⁾.

Desde hace años, el Monte Athos disfruta, sin embargo, junto con la Acrópolis, Chiado y Coimbra, de una subvención específica como monumento europeo de especial interés.

1. ¿A cuánto asciende el total de las subvenciones procedentes de los créditos comunitarios, que se han destinado desde hace años a la restauración del Monte Athos? (Desglose por años)
2. ¿A cuánto ascendieron las subvenciones en 1993? (Desglose por líneas)
3. ¿Por qué el Monte Athos recibió subvenciones adicionales en el marco de un proyecto piloto que, con 58 proyectos seleccionados, sólo dispone de 3 165 millones de ecus, cuando ya había recibido otras subvenciones de la CE?
4. ¿Dispone la Comisión de un informe de evaluación de los créditos comunitarios empleados en la restauración del Monte Athos?

⁽¹⁾ DO nº C 261 de 10. 10. 1992, p. 11.

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión
(6 de diciembre de 1993)**

El volumen total de los créditos comunitarios concedidos a KEDAK (organismo público helénico del Ministerio de Macedonia responsable de los trabajos de conservación del Monte Athos) asciende, hasta la fecha, a 1,12 millones de ecus.

He aquí el desglose de la ayuda:

- 70 000 ecus en 1987;
- 100 000 ecus en 1989;
- 300 000 ecus en 1990;
- 350 000 ecus en 1991;
- 300 000 ecus en 1992.

En 1993, la Comisión concedió 300 000 ecus en el marco de las iniciativas emblemáticas (línea presupuestaria B3-2000) de su «acción cultural».

No obstante, dichos créditos se destinaron únicamente a los trabajos de conservación de los edificios de los monasterios históricos del Monte Athos, y en ningún caso a la conservación de los jardines históricos.

Por otra parte, en el marco del programa anual de la Comisión en favor de los proyectos piloto de conservación del patrimonio arquitectónico europeo, la Comisión respalda proyectos de carácter ejemplar (proyectos piloto) tanto por la calidad histórica del monumento como por la calidad del enfoque técnico de restauración/conservación, que un jurado compuesto por doce expertos de fama internacional selecciona sobre la base de ambos criterios.

En este sentido, y dentro de la temática del año en curso, relativa a la conservación de los jardines históricos (lo que implica la restauración de los elementos vegetales y arquitectónicos que conforman los jardines), el proyecto «Jardines Históricos del Monasterio Simonos Petra» del Monte Athos obtuvo el favor unánime de los miembros del jurado al ser uno de los proyectos con mayor calidad presentados durante este ejercicio.

Dado que ninguna otra ayuda comunitaria se había destinado hasta la fecha a cubrir específicamente la conservación de los jardines históricos del Monte Athos, la Comisión incluyó el mencionado proyecto en la lista final de los 58 proyectos piloto seleccionados para 1993.

Por lo que se refiere a la evaluación de estas iniciativas, en 1992 se designaron cuatro expertos independientes internacionalmente reconocidos para proceder a la evaluación de los progresos efectuados en materia de restauración de monumentos respaldados por la Comisión en el marco de sus iniciativas emblemáticas, a saber:

- Acrópolis y Partenón (Grecia)
- Monte Athos (Grecia)
- Chiado (Lisboa-Portugal)
- Coimbra (Colegio Europeo-Portugal)

Del informe final de la evaluación, presentado al Comité de Asuntos Culturales de 29 de septiembre de 1993, se desprende que la contribución comunitaria ha resultado muy positiva en todos los casos, y especialmente en lo que se refiere al Monte Athos.

PREGUNTA ESCRITA E-2382/93

de Ria Oomen-Ruijten (PPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/59)

Asunto: Explotación de lignito — repercusiones en el medio ambiente y efectos transfronterizos

¿Hasta qué fase han llegado las autoridades alemanas en los procedimientos referentes a la explotación de lignito Garzweiler II? ¿Cómo se presenta el calendario concreto de dicho procedimiento?

¿Ha concluido el procedimiento en el marco de la evolución de las repercusiones sobre el medio ambiente? En caso afirmativo, ¿a qué conclusiones se ha llegado? ¿Debe procederse a un examen más detenido? En caso afirmativo, ¿a qué tipo de estudios?

El modelo de participación transfronteriza para este proyecto, ¿es sólo aplicable a las fronteras del Estado Federado de Renania del Norte-Westfalia o lo es también al conjunto de la zona fronteriza de la República Federal?

¿Es posible indicar cuáles son exactamente las repercusiones de la explotación de lignito en Alemania sobre las aguas subterráneas en los diversos niveles de las fosas de Venlo y Roerdal y sobre el suministro de agua potable de las partes neerlandesa y belga de Limburgo y, particularmente, sobre la denominada reserva de agua estratégica?

¿De qué manera ha garantizado el Gobierno neerlandés el respeto de las disposiciones de la normativa europea y de lo dispuesto en el Tratado CEE? ¿De qué modo se garantizan los intereses de los otros Estados miembros en la toma de decisiones en Alemania?

¿Cuáles son las consecuencias futuras para las aguas subterráneas neerlandesas que, a consecuencia de la explotación a cielo abierto, entran en contacto con las aguas superficiales actualmente y también cuando haya concluido la explotación del lignito? ¿Asumen las autoridades alemanas la responsabilidad de dichas consecuencias que ahora incumben a la sociedad explotadora Rheinbraun AG cuando se ponga fin a la explotación del lignito?

¿De qué posibilidades disponen las autoridades de otros Estados miembros para modificar o impugnar las decisiones tomadas en la última fase del procedimiento o al cabo de la conclusión del mismo en caso de que opinen que las autoridades alemanas no han tenido suficientemente en cuenta los intereses de los otros Estados miembros?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(29 de noviembre de 1993)

Conforme al artículo 7 de la Directiva 85/337/CEE, cuando un Estado miembro comprueba que un proyecto que ha de realizarse en su territorio puede tener repercusiones impor-

tantes sobre el medio ambiente de otro Estado miembro, debe transmitir a este último la información recogida en la evaluación de impacto ambiental, al mismo tiempo que la pone a disposición de sus propios ciudadanos. Lo mismo se aplica cuando el Estado miembro afectado así lo exige.

Esa información servirá de base para cualquier consulta necesaria en el marco de las relaciones bilaterales de dos Estados miembros sobre una base de reciprocidad y equivalencia. En cuanto al contenido de esas relaciones bilaterales y consultas, éstas son competencia de los Estados miembros y la Comisión no interviene en ellas. De la misma forma, tampoco se exige a los Estados miembros que envíen la información a la Comisión.

Dado que los otros aspectos de la pregunta se refieren a cuestiones específicas de las relaciones bilaterales entre Alemania y los Países Bajos o de la información intercambiada por ambos Estados miembros, la Comisión se permite recomendar a Su Señoría se ponga en contacto con las autoridades pertinentes de dichos Estados miembros para cualquier pregunta a este respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-2387/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/60)

Asunto: Transparencia en los debates y resoluciones

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros reunidos en la Cumbre de Edimburgo celebrada en diciembre del año pasado decidieron que se debían organizar «debates abiertos» en algunos Consejos de Ministros, que algunos de éstos podían retransmitirse por televisión, que los órganos institucionales de la CE debían intercambiar consultas con más frecuencia sobre numerosos asuntos, informándose de ello por extenso y que, finalmente, debían publicarse los documentos de la Comisión en todas las lenguas comunitarias.

¿Puede informar la Comisión de cuál es el grado actual de realización de dichas resoluciones?

Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1993)

La Presidencia danesa informó al Consejo Europeo de Copenhague en junio de 1993 sobre este asunto.

Durante la Presidencia danesa se televisaron diversos debates del Consejo para que la prensa y el público interesado pudieran seguirlos en directo. Entre los temas debatidos estaban el Programa de trabajo de la Presidencia, el seguimiento del informe Sutherland sobre el funciona-

miento del mercado único, el empleo y el diálogo social, la competitividad industrial y la protección del medio ambiente, el desarrollo de la política de cooperación hasta el año 2000 y las propuestas de la Comisión sobre precios agrícolas para 1993-1994. El público también tuvo acceso a través de los medios audiovisuales a la apertura de las negociaciones de adhesión con Austria, Finlandia, Noruega y Suecia.

En fase de consulta, el Programa legislativo de la Comisión para 1993 ⁽¹⁾ destaca las próximas propuestas, que a primera vista deberían someterse antes a un amplio debate. También enumera temas que se recogerán en un libro blanco o verde en 1993, y sobre los que no se legislará necesariamente. Algunos de ellos ya se han publicado.

Esto no ha supuesto un cambio en la política de la Comunidad que elabora en las nueve lenguas oficiales todos los documentos que se publican formalmente.

⁽¹⁾ COM(93) 43 final.

PREGUNTA ESCRITA E-2401/93

de Edward Kellett-Bowman (PPE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/61)

Asunto: Utilización de herbicidas

¿Tiene la Comisión el proyecto de prohibir la utilización de pulverizadores herbicidas antes de la época de siembra de flores, según se rumorea en algunos lugares de la CE?

Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión

(12 de noviembre de 1993)

En estos momentos, la Comisión no tiene ninguna intención de proponer que se prohíba la utilización de pulverizadores herbicidas durante el período anterior a la época de siembra de las flores.

PREGUNTA ESCRITA E-2420/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 296/62)*

Asunto: Información pública al servicio de la protección del medio ambiente

Con vistas a fomentar en los ciudadanos europeos una actitud de respeto y la disposición a proteger al medio ambiente, ¿puede examinar la Comisión la posibilidad de elaborar una directiva comunitaria que, mediante un conjunto de programas, contribuya a promover la información del público, en particular del público juvenil, en relación con los temas medioambientales?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión***(9 de noviembre de 1993)*

Mediante el quinto programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, la Comisión contribuye a promover la información de los ciudadanos gracias a dos tipos de iniciativas:

1. Iniciativas generales de sensibilización y de información en el ámbito del medio ambiente.

Una licitación (93/C 54/12) ⁽¹⁾ ha permitido la presentación de proyectos de información y de sensibilización en los que participan diversos agentes económicos (sindicatos, autoridades regionales o locales, organizaciones para la protección del medio ambiente, organizaciones para la defensa de los consumidores, etc.). La Comisión cofinancia un centenar de proyectos con arreglo a la línea presupuestaria B4-306. Los proyectos responden a criterios definidos de conformidad con el quinto programa y mencionados en la licitación. Entre otros objetivos deberán «estimular un cambio de comportamiento sostenible» con respecto al medio ambiente y garantizar la sensibilización en los sectores en los que sea más acusada su ausencia.

2. Iniciativas de educación y de formación en materia ambiental

a) La Comisión ha emprendido una serie de iniciativas concretas para la aplicación de la Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación ⁽²⁾;

— Publicación de una Guía europea de estudios ambientales en la enseñanza superior (publicación comunitaria de julio de 1993).

— Elaboración en curso de un Manual informativo sobre la educación ambiental a escala comunitaria (para uso de profesores y alumnos).

b) La Comisión impulsa, coordina cofinancia, gracias a la línea presupuestaria B4-304, proyectos presentados por organismos institucionales educativos, asociaciones de profesores, centros escolares, redes

asociativas, centros o agencias de medio ambiente, etc. Dichos proyectos tienen como objetivo contribuir al desarrollo de la educación de los jóvenes gracias a una mejor formación de sus profesores.

⁽¹⁾ DO nº C 54 de 25. 2. 1993.

⁽²⁾ DO nº C 177 de 6. 7. 1988.

PREGUNTA ESCRITA E-2443/93**de Raymond Chesa (RDE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 296/63)*

Asunto: Convenio para la protección de los Alpes

¿En qué momento y de qué manera ha recibido la Comisión el mandato de negociar las disposiciones de ese Convenio y la autorización para firmarlo?

¿Ha preparado ya la Comisión una propuesta de decisión del Consejo relativa a la presentación del instrumento de aprobación de ese Convenio en nombre de la Comisión de las Comunidades Europeas?

Teniendo en cuenta que el apartado 2 del artículo 2 de este Convenio impone a las partes contratantes la obligación de adoptar medidas, especialmente en los ámbitos de la cultura, la ordenación del territorio, la agricultura, la silvicultura, el turismo, los transportes y la energía, ¿puede confirmar la Comisión si es jurídicamente competente para celebrar dicho Convenio, y, de ser así, en qué artículo o artículos del Tratado se basa esta competencia?

¿De qué manera participa la Comisión de las Comunidades Europeas en la preparación y en la redacción de los distintos Protocolos por los que se fijan las medidas de aplicación en los ámbitos citados y cómo garantiza que se vayan a tomar en consideración los intereses de los sectores socioeconómicos y culturales afectados por los mismos?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión***(14 de enero de 1994)*

La Comisión presentará próximamente al Consejo una propuesta de decisión sobre la celebración del Convenio alpino.

La competencia de la Comunidad para ratificar el Convenio alpino se basa en el artículo 130S del Tratado CE, dado que el objetivo esencial del Convenio, que es un convenio marco, consiste en preservar y proteger el ecosistema alpino.

El Convenio marco y sus protocolos definen obligaciones en ámbitos de competencia comunitaria, como la agricultura, los transportes y la protección de la naturaleza.

En las reuniones de los grupos de trabajo que preparan el texto de los distintos protocolos participan representantes de sindicatos, ONG y diversas asociaciones en calidad de observadores.

Los protocolos aún se encuentran en fase de consulta en los Estados miembros, principalmente entre la población local y los diferentes sectores socioeconómicos afectados.

La Comisión está participando en la elaboración de los protocolos en virtud del mandato del Consejo de 14 de mayo de 1991.

En los trabajos preparatorios del protocolo, la Comisión está procurando aunar los intereses socioeconómicos y las exigencias ecológicas en los sectores correspondientes.

PREGUNTA ESCRITA E-2497/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 296/64)

Asunto: Adopción de medidas a favor de la flota pesquera

Como siempre, continúa siendo necesario adoptar medidas a favor de la flota pesquera de los Estados miembros y especialmente:

1. El establecimiento de un registro moderno de los barcos pesqueros?
2. La concesión de licencias de pesca profesional a los buques basándose únicamente en las características técnicas de los mismos;
3. La fijación del límite máximo de edad para los barcos pesqueros comunitarios?
4. La determinación de los distintos tipos de barcos pesqueros adaptados a las condiciones de las distintas aguas;
5. La determinación precisa de los aparejos de pesca que se permitirá utilizar y en qué condiciones, etc.

¿Puede indicar la Comisión su postura sobre dicho asunto?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**
(23 de noviembre de 1993)

1. El registro de buques pesqueros de la Comunidad fue creado en el Reglamento (CEE) nº 163/89 ⁽¹⁾. Todos los Estados miembros han hecho lo posible para aumentar progresivamente la fiabilidad del registro y actualmente transmiten regularmente datos en soporte magnético a la Comisión.

2. El nuevo Reglamento de base de la política pesquera común [Reglamento (CEE) nº 3760/92 ⁽²⁾] contempla la creación, el 1 de enero de 1995 a más tardar, de un régimen comunitario por el que se establecen las normas relativas a la información mínima que deben incluir las licencias de pesca que han de expedir y administrar los Estados miembros. Estos últimos aplicarán sus regímenes nacionales de licencias a partir de la fecha de entrada en vigor del régimen comunitario.

3. La Comunidad no interviene en la fijación del límite máximo de edad de los buques pesqueros comunitarios. No obstante, a la hora de financiar medidas de modernización y renovación de la flota, la Comisión concede prioridad absoluta a las medidas de mejora de las condiciones de trabajo, seguridad e higiene.

4 y 5. La Comisión considera que son los propios pescadores profesionales quienes deben determinar los métodos de pesca que sean más adecuados y se ajusten a la normativa en vigor. Dentro de la política estructural pesquera, la Comisión fomenta a través de su ayuda financiera métodos de pesca selectivos; la difusión de los resultados de las investigaciones a escala comunitaria contribuye a seleccionar los artes de pesca más adaptados.

⁽¹⁾ DO nº L 20 de 25. 1. 1989.

⁽²⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2536/93

de Gerardo Fernández-Albor (PPE)
a la Comisión
(1 de septiembre de 1993)
(94/C 296/65)

Asunto: Cooperación comunitaria con las plataformas de jóvenes contra el racismo y la xenofobia

Como quiera que, según parece, las campañas publicitarias contra el racismo sirven para menos de lo que se cree, comienza a adquirir un mayor relieve el papel de aquellas actuaciones que pretenden concienciar a las nuevas generaciones contra la mentalidad racista que, según las distintas encuestas de investigaciones sociológicas, siguen alcanzando un nivel muy alto en el conjunto comunitario, con más de 9 000 actos violentos de racismo y xenofobia en los últimos quince meses.

Tales actuaciones entre las nuevas generaciones gravitan en torno a las asociaciones juveniles que se agrupan en las Plataformas de Jóvenes contra la Intolerancia, que en la mayoría de los casos, reciben significativas subvenciones de sus respectivos gobiernos para desarrollar sus programas semanales de prensa, radio y televisión contra el racismo y la xenofobia.

¿Piensa, por ello, la Comisión que debiera ella misma cooperar también a la consolidación de las referidas Plataformas de Jóvenes contra la Intolerancia ayudando,

con sus medios económicos y logísticos, a que dichas plataformas se relacionen entre sí, intercambien sus ideas, programas y proyectos contra el racismo y consigan establecer una auténtica conciencia entre los jóvenes contra estas dos plagas del siglo XX como son el racismo y la xenofobia?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(22 de octubre de 1993)

Existen recursos disponibles de la Comisión a través de la línea presupuestaria que tiene como objetivo principal la integración de los migrantes, pero que puede también utilizarse para proyectos propuestos por ONG a fin de combatir el racismo y la xenofobia.

De hecho, se han destinado 500 000 ecus del presupuesto de 1993 para combatir la xenofobia, tras realizar consultas con la Confederación Europea de Sindicatos.

En caso de que los colectivos de jóvenes soliciten ayuda financiera de la Comisión para llevar a cabo proyectos contra el racismo, podrían tomarse en consideración dichas solicitudes, tanto individual como colectivamente, si bien la concesión de ayudas estaría en función de los créditos disponibles, de las demás solicitudes presentadas y del valor intrínseco de los proyectos.

PREGUNTA ESCRITA E-2543/93

**de Sotiris Kostopoulos (PSE)
a la Comisión**

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/66)

Asunto: Desarrollo y revalorización de Mézana

Mézana se encuentra en el Peloponeso oriental y es conocida por el amplio público, sobre todo el griego, por sus fuentes medicinales y las referencias que hacen a esta zona los grandes historiadores de la Antigüedad. En la actualidad, Mézana es un hermoso pueblo de vacaciones, pero con poca capacidad turística debido a la falta de obras de infraestructura. También es un obstáculo para el desarrollo racional de Mézana la decisión del ayuntamiento de arrendar la marina local a una empresa privada por 50 años, a pesar de las denuncias de muchos de sus habitantes.

¿Que posibilidades tiene la Comisión de colaborar con las autoridades nacionales griegas para el desarrollo y la revalorización de Mézana?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(1 de diciembre de 1993)

La Comisión está dispuesta a estudiar detenidamente toda solicitud de las autoridades griegas para el desarrollo de la ciudad de Mézana en el contexto de la intervención de los Fondos estructurales en la citada región.

PREGUNTA ESCRITA E-2567/93

de Llewellyn Smith (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/67)

Asunto: Designación de Casiopea como consultor para la gestión de residuos nucleares en la Europa del Este

La Comisión ha anunciado la designación de la agrupación europea de interés económico Casiopea, formada por las empresas ANDRA (Francia), COVRA (Países Bajos), DBE (Alemania), ENRESA (España), ONDRAF-NIRAS (Bélgica) y NIREX (Reino Unido), como consultor para estudiar, en el marco del programa PHARE, la gestión de residuos radioactivos y de combustibles nucleares consumidos en Eslovaquia, la República Checa, Bulgaria, Hungría, Lituania, Polonia y Rumania.

En vista de que NIREX (Reino Unido) ha sido totalmente incapaz de diseñar una estrategia técnicamente adecuada o políticamente aceptable para la gestión de residuos nucleares en el Reino Unido, ¿puede explicar la Comisión por qué ha incluido a la empresa NIREX entre las partes calificadas del contrato con Casiopea?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(21 de diciembre de 1993)

El otorgamiento del contrato al que se refiere Su Señoría es el resultado de una licitación lanzada entre distintas sociedades. Entre las ofertas llegadas a la Comisión, sólo dos fueron consideradas técnicamente válidas, siendo una de ellas la presentada por el comercio CASSIOPEE, del que NIREX forma parte. La Comisión no puede influir en la composición de un consorcio que le presenta una oferta en el marco de una licitación.

PREGUNTA ESCRITA E-2606/93**de Sotiris Kostopoulos (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 296/68)***Asunto:** Le reconstrucción del teatro antiguo de Tasos

El antiguo teatro de Tasos, que cuenta con 23 siglos de historia, ha sido abandonado y permanece cerrado desde 1987. El Municipio de Tasos aspira a realizar trabajos de reconstrucción en dicho teatro y organizar en él representaciones teatrales dignas de mención. ¿Tiene la Comisión la posibilidad de ayudar a la reconstrucción del mencionado teatro, aprobando a este fin los fondos correspondientes?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión***(30 de noviembre de 1993)*

La Comisión no está actualmente en condiciones de intervenir en la restauración del teatro antiguo de la isla de Thassos, ya que el presupuesto asignado a iniciativas culturales de la Comunidad es limitado y no permite iniciativas *ad hoc* externas al programa anual de apoyo a proyectos piloto de conservación del patrimonio arquitectónico europeo.

No obstante, el programa mencionado contemplará, en 1994, la conservación de edificios y lugares históricos de espectáculos que representen un auténtico interés europeo.

En este contexto, el proyecto aludido por Su Señoría podrá tomarse en consideración si los responsables del mismo lo presentan a la Comisión, siguiendo el procedimiento publicado en el DO en octubre de 1993 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 275 de 13. 10. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-2616/93**de Glyn Ford (PSE)****a la Comisión***(1 de septiembre de 1993)**(94/C 296/69)***Asunto:** La deuda del Tercer Mundo y los programas comunitarios de desarrollo

Si bien hay que felicitar a la Comisión por los objetivos contemplados en el artículo 130u del Tratado de Maastricht en lo que se refiere a la política de la Comunidad en el ámbito

del desarrollo, así como por la reciente concesión, en el marco del Convenio de Lomé, de 60 millones de ecus a los programas de cooperación, ¿no considera a Comisión que los países del «Tercer Mundo» no podrán lograr un crecimiento sostenible ni luchar contra la pobreza (dos de los propios criterios de la Comisión) hasta que se libren de la carga de la deuda, que sigue perjudicando a sus economías?

Además, teniendo en cuenta que estos países ya han pagado mucho más que la cantidad que debían en un primer momento (en 1982, el Sur debía 825 mil millones de dólares y, desde entonces, la amortización de la deuda ha ascendido a 1 410 mil millones de dólares), ¿considera la Comisión que debería cancelar la «deuda» pendiente que pudiera seguir existiendo?

Teniendo en cuenta las loables intenciones de la propia Comisión en el ámbito del desarrollo, ¿podría dar a conocer las iniciativas que tiene la intención de presentar al Consejo con el fin de aliviar aún más la deuda a los países más pobres para que puedan alcanzar, así, los objetivos centrales de las políticas de desarrollo de la CE, en particular un crecimiento económico sostenible, así como luchar contra la pobreza y, en consecuencia, aumentar la coherencia y la coordinación entre las políticas bilaterales y las políticas comunitarias, tal y como se recoge en el artículo 130u del Tratado de Maastricht?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión***(11 de noviembre de 1993)*

La Comisión es consciente de que la carga considerable de la deuda puede obstaculizar seriamente el crecimiento de los países deudores. En los casos en que existe esta amenaza, es necesario llevar a cabo operaciones de reducción del servicio de la deuda combinadas con políticas de reforma adecuadas, y así se ha hecho en muchos casos, pero no está justificada una cancelación de toda la deuda del Tercer Mundo.

La deuda existente con la Comunidad es proporcionalmente muy pequeña y en unas condiciones muy favorables, y se ha reducido recientemente mediante la cancelación de todos los créditos pendientes de Stabex para con los países ACP. Desgraciadamente, el Consejo ha rechazado otra iniciativa de la Comisión con un alcance mucho mayor, relativa a las operaciones de préstamos especiales y capitales riesgo.

La deuda pendiente con los Estados miembros no entra en el ámbito de competencia de la Comunidad y, en consecuencia, no está sometida a las decisiones del Consejo. No obstante, hay que reconocer que los Estados miembros, tanto por separado como dentro del Club de París de acreedores oficiales, han aplicado ya en el pasado medidas importantes para aliviar la deuda en favor de muchos países en vías de desarrollo.

PREGUNTA ESCRITA E-2619/93

de John Bird (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/70)

Asunto: Distorsiones en la industria del reciclaje de papel y cartón en la CE

¿Padría indicar la Comisión cuáles son las medidas que piensa adoptar para solucionar las importantes distorsiones y perturbaciones que está sufriendo en la actualidad la industria del reciclaje de cartón y papel en la Comunidad Europea?

¿Sabe la Comisión que un número muy importante de empresas comerciales y sin fines lucrativos de reciclaje de cartón y papel en el Reino Unido están al borde de la ruina debido a estas distorsiones y perturbaciones?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(7 de febrero de 1993)

1. La Comisión ha emprendido una serie de iniciativas para contrarrestar las importantes perturbaciones que se han registrado desde hace algunos meses en ciertos mercados de productos reciclables. La Comisión ha recabado datos precisos con el fin de llevar a cabo un análisis de las causas estructurales y conyunturales que provocan dichas perturbaciones. Se han celebrado numerosos contactos bilaterales con los Estados miembros más afectados, así como varias reuniones de trabajo con el conjunto de los Estados miembros para evaluar el alcance de los problemas, buscar soluciones temporales que puedan aliviar los sectores industriales más afectados a corto plazo, y tratar de hallar los cauces para una solución más a largo plazo. La Comisión informa al Consejo regularmente de los resultados de estos contactos. Por otro lado, la Comisión es consciente del problema que plantea la adecuación entre los objetivos fijados y la disponibilidad de capacidades de reciclaje apropiadas en el marco de las negociaciones políticas sobre la propuesta de directiva relativa a los embalajes y los residuos de embalaje.

La Comisión examina asimismo todas las implicaciones que podrían derivarse de esta situación en el terreno jurídico.

2. La Comisión tiene conocimiento de las dificultades a las que se enfrentan ciertos sectores de la industria del reciclaje, especialmente en el Reino Unido. En este sentido seguirá prestando todo su apoyo a los Estados miembros con el fin de alcanzar soluciones que se ajusten al derecho comunitario, y al mismo tiempo evitará dejar el terreno abonado para eventuales acciones unilaterales que pudiesen perturbar aún más los mercados. Estas soluciones se proponen esencialmente el aumento de las capacidades de reciclaje a nivel nacional, una revisión de la reglamentación en vigor en ciertos Estados miembros en materia de reciclaje de cartón y papel con el fin de atenuar las posibles consecuencias para otros Estados miembros (sobre todo en lo que se refiere a la superación de objetivos previstos en esta reglamentación) y una mayor utilización, por parte de los

Estados miembros, de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos además de las que ya dispone el sector privado.

PREGUNTA ESCRITA E-2669/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(3 de septiembre de 1993)

(94/C 296/71)

Asunto: Protección de los bosques tropicales de África

Consciente de que los bosques tropicales del África occidental y central están gravemente amenazados por las empresas comerciales madereras, y teniendo en cuenta que muchas de estas empresas están controladas por compañías internacionales europeas, ¿piensa la Comisión:

1. Favorecer la elaboración de un programa comunitario para controlar las importaciones de madera tropical y prohibir las importaciones de madera no renovables;
2. adoptar disposiciones legales para prohibir o controlar estrictamente las importaciones de madera tropical de especies escasas o amenazadas?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(27 de enero de 1994)

La Comisión comparte la opinión de que las prácticas incontroladas de gestión forestal están en contradicción con una política de explotación sana y sostenible de los bosques tropicales. En consecuencia, la Comisión estima que habrá que considerar el objetivo de garantizar un comercio de maderas tropicales procedentes de bosques gestionados de manera sostenible de aquí al año 2000, como una de las realizaciones más importantes. A ello se han comprometido la Comunidad y sus Estados miembros en las negociaciones para un nuevo Acuerdo Internacional relativo a los bosques tropicales.

En materia de medidas concretas, las orientaciones en estudios actualmente deberán tener en cuenta la evolución de las conversaciones que se produzcan en el contexto internacional como en la OIMT (Organización Mundial de Maderas Tropicales). Adherir una etiqueta ecológica, positiva y, sobre todo, con carácter voluntario, en las maderas podría constituir un instrumento que incitara a todos los agentes económicos a una mejor gestión de los bosques. No obstante, la Comisión estima que cualquier medida adoptada al respecto deberá respetar los acuerdos y compromisos en materia de comercio internacional y tener en cuenta las conversaciones que se producen en el ámbito de la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIBT/ITTO).

En cuanto a la zona geográfica mencionada por Su Señoría, la Comisión ha comprometido, en aplicación del 6T FED,

24 millones de ecus para iniciar un proceso regional de coordinación de medidas para promover la utilización racional del patrimonio forestal. Los países afectados por esta acción son: Camerún, República Centroafricana, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Zaire.

El Convenio CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas), que data de 1973, se ocupa de la regulación del comercio internacional de las especies amenazadas de árboles. CITES está desarrollado en la comunidad a través del Reglamento (CEE) nº 3626/82. En la revisión actual de este Reglamento, la Comisión ha propuesto reforzar los controles del comercio de especies de árboles amenazados ⁽¹⁾.

(1) DO nº C 26 de 3. 2. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-2670/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(3 de septiembre de 1993)

(94/C 296/72)

Asunto: Programa medioambiental para hacer frente a los problemas sanitarios derivados de la degradación del medio ambiente en los países de la Europa central y oriental

¿Puede informar la Comisión si prevé elaborar, en colaboración con los países de la Europa central y oriental, un programa urgente en favor del medio ambiente para hacer frente a los graves problemas sanitarios derivados de la degradación del medio ambiente en determinadas regiones de estos países y someter el programa en cuestión al Parlamento y al Consejo?

PREGUNTA ESCRITA E-2680/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(3 de septiembre de 1993)

(94/C 296/73)

Asunto: Las medidas medioambientales en los países de la Europa central y oriental

¿Piensa la Comisión contribuir —siempre que lo soliciten los Gobiernos de los países de la Europa central y oriental— al establecimiento de una legislación de medio ambiente, la creación de servicios administrativos competentes en dicha materia y la elaboración de programas medioambientales en los citados países, y adoptará medidas —con el fin de facilitar la consecución de dicho objetivo— para elaborar un programa comunitario específico destinado a la formación de funcionarios públicos de los países interesados?

PREGUNTA ESCRITA E-2683/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(3 de septiembre de 1993)

(94/C 296/74)

Asunto: La ayuda económica a los países de la Europa central y oriental para la adopción de medidas en materia de medio ambiente

¿Puede indicarnos la Comisión si piensa emprender acciones para aumentar la ayuda económica comunitaria facilitada a los países de la Europa central y oriental para la adopción de medidas en materia de medio ambiente durante los próximos 5 años al 0,1 % del PIB comunitario, sin que disminuya la ayuda económica facilitada al hemisferio sur para la adopción de medidas en materia de medio ambiente?

PREGUNTA ESCRITA E-2684/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(3 de septiembre de 1993)

(94/C 296/75)

Asunto: El código deontológico medioambiental para las inversiones en los países de la Europa central y oriental

¿Piensa proponer la Comisión un código deontológico medioambiental para las inversiones en los países de la Europa central y oriental acorde con el espíritu de la vigente legislación comunitaria en materia de medio ambiente y someter dicho código a debate en el Parlamento Europeo y en los países interesados (CE, Europa central y oriental)?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2670/93, E-2680/93, E-2683/93 y E-2684/93 dada por el Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión (23 de noviembre de 1993)

En el período 1990-1992, el programa PHARE aportó 254 000 ecus para apoyar mejoras medioambientales mediante proyectos en Bulgaria, las Repúblicas Checa y Eslovaca, Hungría, Polonia, Rumanía y los Estados Bálticos. Esto supuso un 11 % aproximadamente del presupuesto total de PHARE para 1990-1992.

La ayuda se concedió en forma de programas anuales sectoriales de medio ambiente, de carácter nacional o regional, o a través del componente ambiental de la asistencia técnica general. Muchos proyectos están actualmente en fase de realización.

Las actividades a las que apoya PHARE están directamente vinculadas a la realización de la política ambiental de los respectivos Gobiernos y hacen hincapié en el desarrollo de la capacidad de gestión ambiental a nivel central, regional y

local, apoyando especialmente el refuerzo de las instituciones, la formación y la concepción de medidas.

Una de las prioridades más importantes de las actividades de medio ambiente de PHARE ha sido, desde el principio, el desarrollo de una estrategia centrada en algunos sectores que requieren una intervención urgente, como la contaminación atmosférica y otros problemas críticos que tienen un efecto perjudicial sobre la salud humana.

Es también uno de los objetivos del Programa Regional de Medio Ambiente que reconoce la naturaleza política y transfronteriza de la degradación ambiental y se centra en algunos de los problemas paneuropeos más graves, como la cuenca del Danubio, el «Triángulo Negro», el Mar Báltico y el Mar Negro.

En la Conferencia celebrada en Lucerna en abril de 1993, los ministros europeos de medio ambiente expresaron una gran voluntad política de mayor integración ambiental y actuación más incisiva a nivel paneuropeo. La Conferencia aprobó la amplia estrategia del Programa de Acción en materia de Medio Ambiente para Europa Central y Oriental como base para la actuación de los gobiernos, de la Comisión, de las organizaciones internacionales, de las entidades financieras y de los inversores privados que actúan en la región. El Programa se basa en tres objetivos principales:

- integración de las consideraciones ambientales en el proceso de reconstrucción económica para garantizar un desarrollo sostenible;
- refuerzo de la capacidad institucional especialmente mediante la creación de un marco legal y administrativo eficaz, el aumento de la capacidad de gestión y la formación;
- programas de ayuda inmediata con intervenciones que resuelvan de forma inmediata o a corto plazo problemas graves en regiones en las que la salud humana o los ecosistemas naturales se vean seriamente amenazados por riesgos ecológicos, teniendo también en cuenta los problemas ambientales transfronterizos. A finales de 1992, la Comisión aprobó un programa dotado con 10 millones de ecus para contribuir al desarrollo de proyectos resultantes del Programa de Acción.

Además, la Comisión está financiando junto con el BERD un estudio sobre la armonización de las normas y de las legislaciones ambientales de Europa occidental y de Europa oriental. Una parte importante de ese estudio la constituyen las «Directrices ambientales para los inversores, que se proponen servir de guía de fácil comprensión de las normativas ambientales aplicables tanto a las nuevas inversiones como a las operaciones en curso. Se prevé incluir también en las directrices a los Estados de la antigua Unión Soviética, de la antigua Yugoslavia y a Albania.

La Comisión concede gran importancia a la colaboración en materia de medio ambiente con los países de Europa Central y Oriental y está dispuesta a continuar su ayuda financiera en la mayor medida posible en el futuro. Sin embargo, en la situación económica actual parece inoportuno proponer a

los Estados miembros un aumento de la ayuda económica destinada a medidas ambientales en los países de Europa Central y Oriental en los próximos cinco años para llegar a un 0,1 % del PIB comunitario.

PREGUNTA ESCRITA E-2703/93

de Ben Visser (PSE)

a la Comisión

(8 de septiembre de 1993)

(94/C 296/76)

Asunto: Situaciones intolerables en las fronteras rumanas

El tránsito por Rumania se enfrenta a graves problemas. Sobre todo en la frontera rumano-búlgara de Giugiu se dan situaciones intolerables. Son sobre todo los turcos residentes en Europa occidental los que son tratados de manera infame. El paso de la frontera dura en ocasiones hasta tres días, no se puede obtener comida ni bebida, excepto a precios abusivos, las personas sufren amenazas, golpes y robos por parte de criminales rumanos. Se destrozan vehículos mientras que la policía se limita a mirar.

Parte de los problemas vienen ocasionados por los funcionarios de aduanas que a partir del 1 de julio de 1993 comenzaron a trabajar con un nuevo sistema de importación, dado que Rumania introdujo el IVA a partir de esa fecha y los funcionarios de aduanas no están preparados para ello. Eso hace también que se haya amontonado una enorme cantidad de camiones en la frontera. ¿Es necesario tomar medidas urgentes!

1. ¿Ha protestado la Comisión de manera enérgica ante las autoridades rumanas?
2. De ser así, ¿cuál fue la reacción de las autoridades rumanas?
3. ¿Está dispuesta la Comisión a enviar a muy corto plazo a un equipo de inspección, eventualmente en cooperación con los Estados miembros para investigar la situación *in situ*?
4. ¿Ve la Comisión posibilidad de mejora de estas situaciones vergonzosas a través de la adopción de medidas en el marco del acuerdo comercial y de cooperación celebrado entre la CE y Rumania?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(13 de diciembre de 1993)

La Comisión no posee información sobre el trato inhumano al que hace referencia Su Señoría. No obstante, en el marco del programa PHARE se han emprendido actividades cuyo objetivo es mejorar el paso de fronteras en Rumania. Además de las actividades llevadas a cabo en el marco del Programa regional de transportes relativo a las infraestructuras de aparcamiento y zonas de espera en los puestos fronterizos entre Rumania y Bulgaria, existen otras actividades cuyo objetivo es proporcionar asistencia en las aduanas. Así, en diciembre de 1991 se puso en marcha la ayuda proporcionada por este programa para la reestruc-

turación de la administración de aduanas rumana. Durante el año 1992, junto con el Programa regional de aduanas, Rumania recibió asistencia técnica y formación en el ámbito de la legislación y procedimientos aduaneros. La Comisión ha enviado a un experto para aconsejar a Rumania sobre las dificultades en los puntos de paso de la frontera rumano-búlgara. Asimismo, con este Programa regional de aduanas se han preparado propuestas que amplían la asistencia técnica ya proporcionada.

También se ha elaborado un estudio de factibilidad sobre la informatización de la administración de aduanas rumana. Basándose en este estudio, el gobierno rumano ha dado prioridad a la transformación de esta administración, asignando 10 millones de ecus del presupuesto PHARE 1993 para su aplicación.

Actualmente, se encuentran allí expertos contratados por PHARE para que ayuden a la administración de aduanas a realizar la transformación mencionada. Evidentemente, se trata de un proceso lento y costoso, pues se debe, al mismo tiempo, modificar la legislación existente, reestructurar la administración y asistir a las autoridades rumanas en lo referente a la formación del personal y a la informatización de los servicios.

PREGUNTA ESCRITA E-2707/93

de Karl von Wogau (PPE)

a la Comisión

(8 de septiembre de 1993)

(94/C 296/77)

Asunto: Medidas de apoyo para Ucrania

1. ¿Comparte la Comisión el punto de vista de que la Comunidad Europea debería apoyar la ayuda destinada a fomentar el relanzamiento tan necesario como urgente de los Estados de la CEI?
2. En un caso concreto, una cámara de artesanía de mi circunscripción electoral en Baden del sur podría hacerse cargo de la formación continuada o del reciclado profesional de 150 trabajadores procedentes de Ucrania en talleres de esta región. En cualquier caso, ni los trabajadores ucranianos ni las cámaras de artesanía pueden hacer frente a los costes del viaje y el alojamiento.
3. ¿Es cierto que para este fin no pueden utilizarse ni el fomento comunitario ni los fondos especiales?
4. Si esto es realmente así, ¿piensa la Comisión tomar las iniciativas necesarias para posibilitar el fomento de este tipo de acciones con escasos costes económicos, pero con importantes repercusiones?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión**

(14 de diciembre de 1993)

Un elemento esencial de la asistencia técnica a la CEI lo constituyen los programas, acciones y proyectos con obje-

tivos bien precisados. Por ello, la definición de dichas actuaciones se atiene a un proceso complejo y minucioso.

La definición de las operaciones de asistencia técnica se efectúa en estrecha colaboración con el Estado beneficiario. El proceso seguido consta de una fase inicial de programación indicativa de prioridades, y va seguida de la elaboración de los correspondientes proyectos, que, con una buena relación entre coste y eficacia, tratan de alcanzar los fines establecidos en los programas indicativos. Luego se procede al nombramiento de los colaboradores encargados de efectuar las tareas de cooperación. Se hace por concurso, a fin de poder seleccionar la mejor propuesta.

A juicio de la Comisión, el procedimiento expuesto es la forma más eficaz de orientar la ayuda con pertinencia y transparencia. Sin embargo, no prevé la financiación de los gastos de viaje de artesanos que se desplacen a una Cámara de Artesanía concreta del territorio comunitario. Por tanto, es cierto, como cree Su Señoría, que no puede recurrirse a los fondos especiales para subvencionar los gastos de viaje objeto de la consulta.

No obstante, actualmente la Comisión está pensando en un programa (denominado «Iniciativa de Productividad») destinado a promocionar las visitas y estancias de formación en empresas y en instituciones de la Comunidad, con objeto de dar así apoyo a empresas e instituciones rusas que efectúen la transición a un sistema de economía de mercado. Naturalmente, se tomarán las medidas precisas para que la adjudicación de contratos respete la transparencia y neutralidad requeridas.

PREGUNTA ESCRITA E-2710/93

de Alexandros Alavanos (GUE)

a la Comisión

(8 de septiembre de 1993)

(94/C 296/78)

Asunto: Subvención a las exportaciones de higos

Según nuestras informaciones, la Comisión prepara la disminución de la subvención comunitaria a las exportaciones griegas de higos.

1. Considerando que la producción de higos constituye en Grecia un producto tradicional de exportación, siendo su competidor fundamental y principal en el mercado internacional un Estado no miembro de la Comunidad, en concreto, Turquía, y
2. que con la política seguida hasta la fecha por la Comunidad en cuanto a dicho producto se ha producido una minimización de las cantidades almacenadas, mientras un aumento de dichas cantidades entrañará un incremento de los gastos comunitarios,

¿qué motivos han llevado a la Comisión a decidir la reducción de la subvención a la exportación?

PREGUNTA ESCRITA E-2730/93

de Christos Papoutsis (PSE)
a la Comisión
(8 de septiembre de 1993)
(94/C 296/79)

Asunto: Primas a la producción de higos

Teniendo en cuenta que la producción de higos constituye una exportación tradicional en muchas regiones de Grecia, y es una fuente de ingresos para miles de familias de agricultores, limitando asimismo el desempleo y evitando la desertización del campo, ¿puede indicar la Comisión:

1. si existe algún peligro de que disminuya la financiación comunitaria destinada a la exportación de higos griegos en el marco de la nueva Política Agraria Común o de otras reglamentaciones del sector agrícola;
2. si, en cualquier caso, se piensa asegurar el apoyo a los ingresos de los productores y envasadores de higos que, en su mayoría, son pequeños productores o pequeños empresarios, y se enfrentan a una dura competencia en el mercado internacional debido a sus mayores costes de producción y de normalización?

**Respuesta común a las preguntas escritas
E-2710/93 y E-2730/93
dada por el Sr. Steichen
en nombre de la Comisión
(20 de diciembre de 1993)**

Sus Señorías se refieren sin duda a los higos secos. Durante estos últimos años, la producción y el comercio intracomunitario de higos secos se han estabilizado y la cantidad y el valor unitario de las exportaciones comunitarias han registrado un claro aumento. Este producto no recibe restituciones por exportación, pero está cubierto por un régimen comunitario de precio mínimo que se paga al productor de higos, de ayuda al almacenamiento y de ayuda a la producción de higos secos.

Esta última se basa en comparaciones con el precio de la materia prima en los terceros países productores. Para 1993-1994 se ha reducido de 30 386 a 21 602 ecus por 100 kilogramos tras el aumento de estos precios. Tal reducción sólo toma en consideración una parte del aumento excepcionalmente por este año. El precio mínimo y la ayuda al almacenamiento para 1993-1994 permanecen, prácticamente invariables, en 66 663 ecus por 100 kilogramos y en 0,0302 ecus por día y por 100 kilogramos, respectivamente.

PREGUNTA ESCRITA E-2731/93

de Christos Papoutsis (PSE)
a la Comisión
(8 de septiembre de 1993)
(94/C 296/80)

Asunto: Financiación comunitaria

La Asociación de asistencia y ayuda a los drogodependientes de la periferia de El Pireo pide el apoyo económico de la Comunidad para realizar las obras necesarias que permitan poner en funcionamiento el edificio que se les ha concedido.

Los fines de la asociación son:

- la ayuda y asistencia a los toxicómanos en la periferia de El Pireo;
- la prestación de todo tipo de ayudas para la desintoxicación y la reinserción social;
- la cobertura de las necesidades de los toxicómanos, sobre todo de las necesidades básicas como el alojamiento, la alimentación, la ropa, etc.

Según el informe técnico de la autoridad provincial de El Pireo, el coste de las obras asciende aproximadamente a 60 millones de dracmas.

A la vista de esta situación, ¿puede indicar la Comisión:

1. si de acuerdo con las disposiciones comunitarias existentes y con los créditos del presupuesto comunitario existe la posibilidad de conceder una ayuda comunitaria a este tipo de asociaciones para la realización de sus fines;
2. en caso afirmativo, cuáles son los procedimientos y los plazos necesarios para obtener dicha ayuda comunitaria?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión
(3 de diciembre de 1993)**

A pesar de que la Comisión lleve a cabo acciones de apoyo para la integración económica y social de los grupos desfavorecidos o excluidos, la responsabilidad en este ámbito, por lo que respecta a la ayuda financiera a proyectos nacionales, corresponde a los Estados miembros.

Debido a que la Comunidad carece de responsabilidades específicas en materia de vivienda, solamente se prevén apoyos financieros para la renovación de edificios en casos muy limitados, tales como en el marco de las medidas de ayuda social a los trabajadores de la antigua CECA, a los trabajadores migrantes y a los trabajadores fronterizos. Aparte de esto, no se dispone de créditos en el marco de programas específicos comunitarios.

Asimismo, en el marco del Objetivo 3 del nuevo Reglamento de los Fondos Estructurales, la Comisión podría prever la posibilidad de una ayuda destinada a promover la integración de las personas que se ven expuestas a la exclusión del mercado de trabajo.

En la actualidad, la Comisión y las autoridades nacionales preparan el marco de las negociaciones a fin de definir los programas operativos antes de que finalice el año en curso. Una vez se hayan definido los programas, la asociación en cuestión, tras consultar al Ministerio de Trabajo (Servicio FSE), deberá presentar su propuesta a la Secretaría del POP de Ática, o al Ministerio de Sanidad.

PREGUNTA ESCRITA E-2772/93

de John Iversen (V)

a la Comisión

(28 de septiembre de 1993)

(94/C 296/81)

Asunto: Garantía de los intereses de las minorías y de las regiones autónomas

¿Qué orientaciones piensa adoptar la Comisión para garantizar los intereses de las minorías nacionales, étnicas y culturales y de las regiones autónomas en las próximas negociaciones de adhesión con nuevos Estados miembros. En particular, en el caso de que la otra parte negociadora no desee exponer esos intereses?

**Respuesta del Sr. Van den Broek
en nombre de la Comisión**

(14 de enero de 1993)

La adhesión a la Unión Europea requiere la aceptación del acervo comunitario en todos los ámbitos de la política comunitaria. Sin embargo, corresponde a los países candidatos presentar requerimientos específicos.

La Comunidad tiene poca competencia directa en las materias que menciona Su Señoría, pero la Comunidad está basada en el imperio de la ley y en la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales. Estos principios forman la base tanto de la legislación comunitaria como de la legislación de los países candidatos. Además, y en virtud del artículo 8 del Tratado de la Unión Europea, toda persona que posea la nacionalidad de un Estado miembro será ciudadana de la Unión.

En virtud de ese artículo, los ciudadanos de la Unión gozan de los derechos que confiere el Tratado y están sujetos a los deberes que impone.

Es más: se va a establecer un Comité de las regiones con arreglo a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea lo que resultará aún más favorable para los intereses de las áreas con gobierno autónomo en el proceso de la construcción europea.

PREGUNTA ESCRITA E-2832/93

de Giuseppe Mottola (PPE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 296/82)

Asunto: Proyecto Flegreo — Parque Natural de los Campos del Flegreo — Patrimonio histórico, arqueológico, medioambiental y cultural que debe protegerse y revalorizarse

En el área del Flegreo, que abarca los municipios de Pozzuoli, Bacoli, Monte di Procida, Quarto y parte del territorio de la ciudad de Nápoles, existe un patrimonio histórico, arqueológico, medioambiental y cultural de valor inestimable y único en el mundo.

Considerando que aún estamos a tiempo de frenar la continua degradación y de recuperar, revalorizar y ofrecer a los ciudadanos y a los turistas de todo el mundo una riqueza excepcional.

Teniendo en cuenta que en esta zona existen cuatro lagos, a saber, Averno, Fusaro, Lucrino y Miseno, en torno a los cuales abundan bienes arqueológicos, históricos, culturales, medioambientales y paisajísticos que deben mejorarse.

Teniendo en cuenta que el principal diario del sur italiano, «Il Mattino», ha promovido dos días de itinerarios arqueológicos, ambientales y gastronómicos para llama la atención de las autoridades y de la opinión pública.

Se pregunta a la Comisión:

1. ¿no piensa intervenir ante el Estado italiano y los órganos competentes locales y regionales para que, en el marco de la política de defensa, custodia y revalorización de los parques, los oasis, los recursos naturales y en general el medio ambiente, establezcan un plan específico integral de regeneración y desarrollo del área del Flegreo?
2. ¿No considera necesario conceder, en el marco de la política y de los objetivos de la reforma de los Fondos estructurales — ejercicios 1994/1999 una cofinanciación, de al menos 60 %, para revalorizar y proteger los recursos productivos, arqueológicos, medioambientales, histórico-culturales y paisajísticos?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(12 de enero de 1994)

La Comisión es consciente de la importancia del patrimonio histórico, arqueológico y ecológico de la región del Flegreo.

Como parte del programa operativo plurifondo, la Comisión ha financiado, a petición de la región de Campania, una serie de proyectos destinados a proteger y realzar el patrimonio arqueológico y artístico y los recursos naturales, mejorando sus condiciones de acceso. Como ejemplos pueden citarse el parque arqueológico de Pozzuoli y las

intervenciones para el saneamiento del lago de Miseno y la creación de transporte por raíles («circumflegrea» y «cumana»).

Para las intervenciones que han de llevarse a cabo en Campania durante el período 1994-1999, la Comisión considera de especial relevancia el turismo (estructuras de acogida y valorización del patrimonio histórico y natural) y la protección del medio ambiente. En caso de que la región de Campania presentase un plan específico e integrado para la región del Flegreo, la Comisión estudiaría su interés y condiciones de financiación con vistas a la posible concesión de una subvención comunitaria.

PREGUNTA ESCRITA E-2840/93

de Alex Smith (PSE)

a la Comisión

(4 de octubre de 1993)

(94/C 296/83)

Asunto: Posible contaminación originada por accidentes de industrias químicas en Irlanda

¿Qué evaluación ha realizado la Comisión sobre los tres accidentes ocurridos en agosto de 1993 en las plantas químicas gestionadas por Hicuson, Aom y Lawter en la República de Irlanda? ¿Se han producido escapes de sustancias químicas tóxicas que pudieran contaminar el aire o las aguas de otros Estados miembros de la CE, concretamente algunas zonas de la costa occidental del Reino Unido? ¿Qué información ha proporcionado el Gobierno irlandés sobre si estas plantas cumplían las Directivas de Seguridad, Salud y Medio ambiente de la CE?

**Respuesta del Sr. Paleokrassas
en nombre de la Comisión**

(9 de diciembre de 1993)

Las instalaciones químicas de la Comunidad deben cumplir la Directiva 82/501/CEE, denominada Directiva SEVESO, relativa a la prevención, previsión y respuesta ante accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

En dos de los tres accidentes ocurridos en Irlanda en agosto de 1993 no intervinieron sustancias peligrosas, tal como se definen en la Directiva 82/501/CEE y sus modificaciones.

La información remitida a la Comisión por el organismo irlandés de protección del medio ambiente indica que la explosión e incendio de las instalaciones de Hickson Pharmachem Ltd. del puerto de Cork se iniciaron en un reactor utilizado para la recuperación de alcohol isopropílico a partir de residuos de procesos, tras lo que se declaró un

incendio que destruyó unas instalaciones de producción y una zona de depósitos contigua.

Las pruebas de impacto sobre el medio ambiente realizadas revelaron que no fue de gravedad la incidencia del accidente en la contaminación de la atmósfera y las aguas, y que la posibilidad de que se produjeran daños era escasa incluso dentro del propio puerto de Cork, por lo que quedaba descartada la posibilidad de que resultaran afectados otros Estados miembros.

No obstante, este accidente fue comunicado a la Comisión en virtud del mecanismo establecido por la Directiva para comunicar accidentes graves.

Se analizarán las causas y consecuencias del accidente, y la experiencia adquirida se publicará junto con los datos correspondientes a accidentes similares ocurridos en la Comunidad.

Por último, debe hacerse hincapié en que la comprobación de que determinadas instalaciones cumplen las disposiciones de la Directiva corresponde a las autoridades nacionales.

PREGUNTA ESCRITA E-2863/93

de Alex Smith (PSE)

a la Comisión

(de julio de 1993)

(94/C 296/84)

Asunto: Impago de los daños y perjuicios dictados por una magistratura de trabajo

En 1991 una magistratura de trabajo otorgó una indemnización a uno de mis electores a causa de un despido improcedente. El anterior empleador de mi elector reside en la actualidad fuera del Reino Unido, en algún lugar de la Comunidad Europea. Dicho empresario no ha pagado los daños y perjuicios pertinentes a mi elector, que, en la actualidad, tiene derecho a percibir un importe de 28 901 libras.

Considerando los compromisos adoptados por la Comisión con respecto al Mercado Único, ¿qué medidas pueden tomarse a nivel comunitario para solucionar la situación en favor de mi elector?

**Respuesta del Sr. Vanni d'Archirafi
en nombre de la Comisión**

(16 de diciembre de 1993)

En principio, el problema de la concesión de una indemnización efectuada por una magistratura de trabajo en un caso de despido improcedente puede resolverse mediante la aplicación de las normas del Convenio de Bruselas de 1968 sobre reconocimiento y ejecución de sentencias en asuntos civiles y comerciales.

Las indemnizaciones concedidas por las magistraturas de trabajo no están excluidas del ámbito de aplicación de dicho Convenio, que permite la ejecución de tales sentencias en los demás países signatarios. Así pues, la persona en cuestión

tendrá derecho a que se ejecute la sentencia en el país signatario donde ahora reside su anterior patrono.

PREGUNTA ESCRITA E-2340/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/85)

Asunto: La protección del patrimonio natural del Mediterráneo

La protección del patrimonio natural del Mediterráneo sería mayor si la Comunidad Europea procediese a la creación de un servicio comunitario competente al respecto. ¿Es favorable la Comisión a la creación de un servicio de esta índole?

PREGUNTA ESCRITA E-2404/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/86)

Asunto: Creación de una Agencia Europea para la protección del patrimonio natural del Mediterráneo

¿Puede indicar la Comisión si es posible crear una Agencia europea con el cometido de proteger el patrimonio natural del Mediterráneo?

PREGUNTA ESCRITA E-2405/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(1 de septiembre de 1993)

(94/C 296/87)

Asunto: Directiva relativa al medio ambiente del Mediterráneo

Consciente de la especial importancia que reviste el Mediterráneo desde el punto de vista del medio ambiente, ¿tiene la intención la Comisión de hacer todo cuanto sea posible para la elaboración de una directiva comunitaria que permita la transferencia de conocimientos tecnológicos a los países mediterráneos, especialmente por lo que se refiere a la acuicultura, al saneamiento de las zonas costeras degradadas y al control de la contaminación?

PREGUNTA ESCRITA E-2914/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1993)

(94/C 296/88)

Asunto: Creación de un servicio euromediterráneo

La transferencia de tecnología y método de países del norte a los países meridionales del Mediterráneo en materia de piscicultura, rehabilitación de zonas costeras y sistemas de control de la contaminación, especialmente por los derivados petroquímicos y los vertidos de las ciudades costeras que van a parar al mar, podría resultar mucho más fácil con la creación de un servicio euromediterráneo.

¿Estima la Comisión que la creación del servicio en cuestión está justificada y que la Comunidad debe asumir alguna iniciativa al respecto?

Respuesta común a las preguntas escritas E-2340/93, E-2404/93, E-2405/93 y E-2914/93 dada por el Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(20 de diciembre de 1993)

Durante la reunión ministerial organizada por la Comisión y celebrada en El Cairo del 28 al 30 de abril de 1992, los ministros de los países mediterráneos responsables del medio ambiente y el miembro de la Comisión responsable del medio ambiente aprobaron una declaración sobre cooperación euromediterránea para el medio ambiente en la cuenca mediterránea que se inserta en la línea de la Carta de Nicosia de abril de 1990.

Los participantes elaboraron una estrategia a largo plazo, que cuenta con una serie de acciones específicas necesarias para alcanzar el objetivo fundamental de un medio ambiente compatible con un desarrollo duradero en la cuenca mediterránea.

El plan de actuación aprobado en la reunión ministerial de El Cairo consta de dos fases:

- Una fase prioritaria, que pretende llevar a cabo las actuaciones previstas en la Carta de Nicosia y aún no realizadas, definir estrategias nacionales de desarrollo duradero, y elaborar y llevar a la práctica mecanismos intersectoriales de integración de las políticas económicas y de medio ambiente en cada país mediterráneo.
- Una fase a más largo plazo, que pretende realizar la integración efectiva y práctica de las políticas económicas y de medio ambiente a través de la elaboración de medidas de acompañamiento económicas y sociales, de la aplicación de dichas medidas y del desarrollo de la cooperación y la colaboración entre todos los países mediterráneos.

Para garantizar una aplicación efectiva del programa se ha creado un mecanismo de seguimiento en el que participan la

Comisión, el plan de actuación para el Mediterráneo del PNUE (PAM), el Banco Mundial, la BEI y otras instituciones.

La Comisión considera que las estructuras administrativas y técnicas ya existentes en los países ribereños del Mediterráneo cubren ampliamente los sectores mencionados por su Señoría. La Comisión opina que resulta más útil mejorar la eficacia de las estructuras existentes que crear nuevas estructuras.

PREGUNTA ESCRITA E-2941/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(18 de octubre de 1993)

(94/C 296/89)

Asunto: Absorción de las reservas de las cooperativas vitivinícolas europeas

Las cooperativas vitivinícolas europeas han presentado a la Comunidad una propuesta para recurrir a una destilación especial de la parte sobrante de sus reservas (aproximadamente unas 600 000 toneladas). Sin embargo, a pesar de que dicha propuesta fue presentada en el mes de mayo, las autoridades aún no han dado su respuesta.

¿Podría informarnos la Comisión acerca de la posición de la Comunidad sobre esta cuestión?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(7 de diciembre de 1993)

Teniendo en cuenta los datos registrados de los que disponían los Estados miembros productores a 31 de agosto de 1993, la Comisión no puede proponer una destilación especial «ad hoc» para permitir la salida de una parte de las existencias de vino acumuladas.

De hecho, el volumen que presentaban en esa fecha las existencias de los diferentes vinos a escala comunitaria es perfectamente comparable al de las campañas anteriores.

PREGUNTA ESCRITA E-2959/93

de José Lafuente López (PPE)

a la Comisión

(20 de octubre de 1993)

(94/C 296/90)

Asunto: Atención de la Comisión hacia el monumento árabe de la Comunidad Europea más visitado en todo el mundo

El hecho de que el monumento árabe, la Alhambra de Granada, haya sido el monumento más visitado del mundo ha originado el que las imágenes del citado monumento sean exhibidas a lo largo del próximo año en más de 2 000 ocasiones en 700 cadenas de televisiones estadounidenses.

Pero con todo, no faltan voces que pregonen la necesidad de que el citado monumento granadino, —joya de la dominación árabe en España—, sea sometido a un constante trabajo de renovación y conservación para mantenerlo según sus orígenes arquitectónicos.

¿Puede indicar la Comisión cuál ha sido su atención hacia el monumento comunitario más visitado del mundo, y qué atención económica, y presupuestaria, ha merecido su interés para hacer que la Alhambra de Granada sea un modelo de la atención que la Comunidad Europea presta a sus monumentos más emblemáticos?

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(19 de enero de 1994)

La Alhambra de Granada forma parte del patrimonio excepcional de la Comunidad, al igual que otros muchos monumentos situados en los distintos Estados miembros.

La Comunidad organiza todos los años un programa de proyectos piloto de conservación del patrimonio arquitectónico. En este marco, la Comisión otorgó en 1986, con ocasión de la entrada de España en la Comunidad, una ayuda financiera de 200 000 ecus para las obras de conservación del Patio de los Leones de la Alhambra.

Por otro lado, la Comisión está preparando en la actualidad una comunicación sobre el patrimonio cultural mobiliario e inmobiliario, destinado a desarrollar una acción coherente en este ámbito. Todas las propuestas de acción se examinarán en este marco. La comunicación se basará en el artículo 128 del Tratado CE con arreglo a los procedimientos correspondientes.

PREGUNTA ESCRITA E-2989/93

de Virginio Bettini (V)
a la Comisión

(25 de octubre de 1993)
(94/C 296/91)

Asunto: Comerciantes de armamento

A raíz de la emisión «TG2 Dossier» de la RAI (Radiotelevisión Italiana) del 10 de agosto de 1993, dedicada al comercio internacional de armamento, nos hemos enterado de que existe en Manchester un importante depósito de armas de la Sociedad Interarms, propiedad del comerciante americano Samuel Cummings.

¿Puede la Comisión explicar cómo es posible que un gran comerciante internacional de armas pueda actuar libremente en la Europa comunitaria?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 1994)

La Comisión no está informada de los hechos a que hace referencia Su Señoría.

En cualquier caso, la posibilidad para una sociedad americana de ejercer en un Estado miembro una actividad en el ámbito del comercio internacional de armas entra dentro del ámbito de la legislación del Estado miembro de que se trate.

Por otro lado, aunque la lucha contra el tráfico de armas entra dentro de la cooperación de los Estados miembros en los ámbitos aduanero, policial y judicial, tal y como está organizada por el Título VI del Tratado de la Unión Europea, nada hace suponer en la pregunta planteada que nos encontremos en este caso ante prácticas fraudulentas de esta naturaleza.

PREGUNTA ESCRITA E-3059/93

de François Musso (RDE)
a la Comisión

(29 de octubre de 1993)
(94/C 296/92)

Asunto: Realización del programa INTERREG en Córcega

¿Puede indicar la Comisión de qué modo se ha realizado el programa INTERREG en lo relativo al sur de Córcega y el norte de Cerdeña y precisar el importe de los créditos previstos en relación con los comprometidos y pagados?

**Respuesta del Sr. Millan
en nombre de la Comisión**

(22 de diciembre de 1993)

1. El Comité de Seguimiento INTERREG, que se reunió en Ajaccio el 12 de julio de 1993, estudió en profundidad el desenvolvimiento del programa de iniciativa comunitaria INTERREG del departamento de Córcega meridional y la provincia de Sassari. Los trabajos de este Comité se tradujeron en la nueva programación de algunas medidas referentes únicamente al departamento de Córcega meridional, ya que las autoridades corsas indicaron que todas las medidas que les conciernen empezarán a aplicarse en los plazos reglamentarios.

Las últimas reasignaciones de créditos a las diversas medidas se estudiarán en una próxima reunión del Comité de Seguimiento.

2. A raíz de las modificaciones aprobadas por el Comité de Seguimiento del 12 de julio de 1993, las ayudas comunitarias previstas para INTERREG se precisaron en la Decisión de la Comisión C(93) 2492, de 1 de octubre de 1993.

Las dotaciones, en precios de 1993, son las siguientes:

FEDER:

17,494 millones de ecus: 11,048 para Italia y 6,446 para Francia.

FEOGA:

0,974 millones de ecus: 0,487 para Italia y 0,487 para Francia.

FSE:

1,418 millones de ecus: 0,810 para Italia y 0,608 para Francia.

El 31 de octubre de 1993 la situación de los compromisos y los pagos era la siguiente:

(en millones de ecus)

Fondo	Córcega/Cerdeña	Compromiso	Pago
FEDER	Córcega meridional	6,446 (tramo único 1993)	3,223 (1 ^{er} anticipo tramo 1993)
	Provincia de Sassari	9,800 (tramo 1992)	4,900 (1 ^{er} anticipo 1992)
FEOGA	Córcega meridional	0,307	0,153
	Provincia de Sassari	0,307	0,153
FSE	Córcega meridional	0,400	0,200
	Provincia de Sassari	0,787	0,393

PREGUNTA ESCRITA E-3119/93**de Gerhard Schmid (PSE)****a la Comisión***(10 de noviembre de 1993)**(94/C 296/93)***Asunto:** Fondo Social Europeo (FSE) de la Comunidad

¿Qué proyectos concretos han sido subvencionados en Baviera desde 1990 por el Fondo Social Europeo (FSE) de la Comunidad y con qué importes lo han sido?

**Respuesta del Sr. Flynn
en nombre de la Comisión**

(12 de enero de 1994)

Sobre la base de los créditos comunitarios aprobados para Alemania con arreglo a los Objetivos 3 (Lucha contra el desempleo de larga duración) y 4 (Integración de los jóvenes), la Comisión ha aprobado, por lo que respecta a los programas presentados por Baviera para el período de 1990 a 1992, un montante global de 22 707 213 ecus, y un montante de 10 364 970 ecus para el año 1993:

Dicho montante se desglosa como sigue:

		<i>(ecus)</i>
A. Objetivo 3		
Medidas en favor de		
— los minusválidos		7 452 382
— hombres y mujeres desempleados de larga duración		12 768 155
Total		20 220 537
B. Objetivo 4		
Medidas en favor de		
— los jóvenes minusválidos		1 957 306
— las mujeres jóvenes		899 245
— otros jóvenes desfavorecidos		7 538 419
Total		10 394 970
C. Medidas con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento nº 4255/88		
Orientación y asesoramiento para la reincorporación de los desempleados de larga duración y ayuda técnica		
		2 456 676

Por lo que respecta al desarrollo de las zonas rurales (Objetivo 5b), la Comisión ha decidido la participación de los tres Fondos Estructurales en la financiación de un Programa Operativo.

La contribución financiera del Fondo Social Europeo (FSE) a este programa se eleva para el período de 1990 a 1993 a un total de 31 792 510 ecus.

Con este montante, el FSE participa, principalmente, en la financiación de medidas para la formación profesional. No obstante, se fomentan también las ayudas a la contratación

que permitan a las personas recién contratadas la obtención de cualificaciones o experiencias profesionales mediante actividades prácticas.

Tras la reforma de los Fondos Estructurales de 1988, la Comisión ya no toma decisiones sobre proyectos individuales, sino sobre los programas presentados por cada Estado Federado. Por tanto, la decisión sobre qué proyecto concreto se apoyará es únicamente responsabilidad de las autoridades alemanas competentes.

PREGUNTA ESCRITA E-3150/93**de Paul Howell (PPE)****a la Comisión***(19 de noviembre de 1993)**(94/C 296/94)***Asunto:** Régimenes de los cereales y el azúcar

1. ¿Puede comentar la Comisión los resultados obtenidos hasta el momento por el nuevo sistema de apoyo a los precios en el régimen de los cereales? ¿Puede comunicar la Comisión sus más recientes previsiones en cuanto a cosecha para la campaña de 1993, según países, indicando también la superficie de tierras retiradas del cultivo en cada país, tanto en cifras absolutas como expresada en porcentaje de la superficie total dedicada al cultivo de cereales?

2. Una vez expirado el plazo del 1 de octubre fijado para la presentación de propuestas acerca de las condiciones del nuevo régimen del azúcar, ¿puede comentar la Comisión las medidas específicas de reforma que se incluirán en el nuevo régimen? Por ejemplo, ¿puede cambiar la Comisión las condiciones del sistema de cuotas? ¿Se abolirán las subvenciones de almacenamiento para la cuota C? ¿Se suprimirán los apoyos a los precios para la porción de la producción de remolacha azucarera que exceda de la cantidad necesaria para el autoabastecimiento?

3. ¿Piensa renegociar la Comisión simultáneamente las condiciones del Tratado de adhesión portugués y el régimen del azúcar para la campaña de 1994?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(22 de febrero de 1994)

1. Es todavía demasiado pronto para evaluar con precisión los efectos de la reducción de precios de los cereales en el nivel de consumo de la Comunidad. No obstante, según se desprende de los datos sobre los intercambios comerciales, el consumo puede incrementarse de 4 a 5 millones de toneladas en la campaña de comercialización de 1993-1994, lo cual corresponde a las previsiones de la Comunidad para el primer año de aplicación de la reforma.

Según las últimas previsiones de la Comisión, la cosecha comunitaria de cereales de 1993 ascenderá a 164,7 millones

de toneladas, que se distribuyen del siguiente modo entre los Estados miembros:

	(en miles de toneladas)
Bélgica y Luxemburgo	2 035
Dinamarca	8 234
Alemania	35 717
Grecia	4 576
España	16 997
Francia	54 720
Irlanda	1 403
Italia	18 475
Países Bajos	1 467
Portugal	1 377
Reino Unido	19 709

La disminución de la producción comunitaria de cereales se debe a la introducción de la política comunitaria de retirada de tierras dentro del sistema de ayuda a los cultivos herbáceos. Según los datos provisionales facilitados por los Estados miembros, la superficie comunitaria total en la que se llevó a cabo la retirada de tierras rotatoria en 1993 asciende a 4 659 millones de hectáreas, que se distribuyen entre los Estados miembros del siguiente modo (expresadas como porcentaje de la superficie total dedicada a cereales):

	Superficie en miles de hectáreas)	Porcentaje de superficie total cereales
Bélgica	19	5
Dinamarca	205	15
Alemania	1 063	15
Grecia	17	1
España	909	17
Francia	1 581	17
Irlanda	24	10
Italia	207	6
Luxemburgo	2	6
Países Bajos	8	2
Portugal	70	10
Reino Unido	556	20

Las estructuras agrarias de los Estados miembros presentan grandes variaciones, lo cual explica las diferencias que se observan entre los porcentajes de tierras retiradas del cultivo. Debe indicarse, en particular, que algunos Estados miembros cuentan con una proporción superior de pequeños productores exentos del régimen de retirada de tierras. El porcentaje de tierras retiradas como proporción de la superficie dedicada a cereales ofrece una impresión engañosa comparada con su cálculo como proporción de la superficie dedicada a cultivos herbáceos. Así, por ejemplo, algunos Estados miembros cuentan con una proporción superior de cereales de acuerdo con la evolución tradicional de su producción.

Además de la retirada rotatoria de tierras, se han retirado de la producción 1,5 millones de hectáreas en virtud del plan

quinquenal de retirada de tierras establecido en el Reglamento (CEE) nº 2328/91.

2 y 3. Tal y como ya debe saber Su Señoría en estos momentos, el 29 de septiembre de 1993 ⁽¹⁾ la Comisión aprobó una propuesta dirigida al Consejo por la que se prorrogan el régimen de producción, el régimen de abastecimiento de azúcar en bruto y las ayudas del sector del azúcar de la Comunidad para la campaña de comercialización de 1994-1995, incluyendo las medidas correspondientes a Portugal.

En tales circunstancias, la Comisión tiene previsto presentar nuevas propuestas al Consejo sobre el régimen que se deberá aplicar después de la campaña de comercialización de 1994-1995, que finaliza el 30 de junio de 1995, a fin de que el Consejo pueda adoptar una decisión antes del 1 de enero de 1995, tal como se prevé en la revisión propuesta del artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo.

⁽¹⁾ COM(93) 442 final.

PREGUNTA ESCRITA E-3178/93

de Marc Galle (PSE)

a la Comisión

(19 de noviembre de 1993)

(94/C 296/95)

Asunto: Jurado del premio europeo de literatura

De noticias publicadas en la prensa se desprende que se ha instaurado un jurado que determinará quién ha de recibir el premio europeo de literatura.

1. ¿Quiénes son los encargados de designar a los integrantes del jurado y cuáles son los criterios utilizados al efecto?
2. ¿No considera la Comisión deseable y conveniente la celebración de una entrevista con la Comisión de Cultura del Parlamento Europeo antes de tomar una decisión de este tipo?
3. ¿Considera la Comisión que existe alguna incompatibilidad entre la función de diputado al Parlamento Europeo y la de integrante de un jurado que ejecuta una tarea encomendada por la CE?

Respuesta del Sr. Pinheiro

en nombre de la Comisión

(3 de enero de 1994)

El Premio Aristeion (Premio Literario Europeo y Premio Europeo de Traducción) fue creado tras la Resolución sobre el libro de lectura, aprobada por el Consejo y los Ministros responsables de Cultura, el 18 de mayo de 1989.

Hay que señalar que esta iniciativa fue publicada en el Diario Oficial ⁽¹⁾ y que la descripción de estos premios figura en la Comunicación de la Comisión sobre «Nuevas perspectivas para la acción de la Comunidad en el ámbito cultural», presentada al Consejo y al Parlamento el 22 de abril de 1992.

Para cada premio, la Comisión selecciona un jurado independiente compuesto por nueve miembros, a propuesta de los Estados miembros. A comienzos de año, la Comisión pide a los Estados miembros que designen a dos profesionales del sector del libro, uno para el premio literario (escritor, crítico literario, etc.) y otro para el premio de traducción (traductor, lingüista, etc.).

Las condiciones exigidas, además de profesionalidad, son disponibilidad y un conocimiento perfecto de al menos tres idiomas comunitarios: los miembros del jurado deben desplazarse tres veces al año a distintas reuniones (dos de ellas de dos días) y deben, además, leer unos 36 libros e informes sobre éstos.

La Comisión no ve incompatibilidad alguna en que un miembro del jurado sea parlamentario europeo, siempre que sea un profesional del terreno en cuestión, esté cualificado para juzgar la calidad de las obras literarias presentadas y sea designado por las autoridades competentes en la materia.

(1) DO nº C 35 de 15. 2. 1990.

PREGUNTA ESCRITA E-3182/93

de Jessica Larive (ELDR)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)

(94/C 296/96)

Asunto: Prohibición europea a la importación de aves capturadas en su entorno natural

¿Tiene conocimiento la Comisión de que:

- se importan anualmente en la Comunidad entre 1 y 3 millones de aves capturadas en su entorno natural, mientras que la cría en Europa resulta suficiente para satisfacer la demanda?
- investigaciones recientes han demostrado que en algunas especies de aves, alrededor de 3 de cada 4 ejemplares capturados mueren antes de llegar a las tiendas de animales en Europa?
- 105 compañías de navegación aérea han proscrito voluntariamente el transporte de aves tropicales?
- la evasión de dicha proscripción no es, sin embargo, impugnabile jurídicamente y que incluso ha dado lugar a que el transporte pase a realizarse a granel («full charter») a raíz del comercio a través del Este de Europa, entre otros factores?
- el Parlamento Europeo ya en varias ocasiones ha insistido en que se adopte una ley europea al respecto (Resolución A3-212/91 ⁽¹⁾), sobre el comercio de aves exóticas)?
- la Comisión, no obstante, no ha presentado aún ningún proyecto de ley?

¿Cuándo presentará por fin la Comisión una ley europea que prohíba la importación en la Comunidad de aves capturadas en su entorno natural? de seguir posponiéndolo, lo más probable es que haya que aplicar automáticamente el Decreto 3626/82 ⁽²⁾ relativo al comercio de especies amenazadas, puesto que a causa del comercio de aves capturadas en su entorno natural muchas especies están amenazadas de extinción.

(1) DO nº C 267 de 14. 10. 1991, p. 226.

(2) DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1.

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1994)

La Comisión tiene perfecto conocimiento de las importaciones de aves silvestres vivas en la Comunidad, pues la mayoría de las especies objeto de este comercio están reguladas por el Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestres. Como indicó en sus respuestas a la Resolución A3-212/91 y a las preguntas escritas 783/93 de la Sra. Pollack ⁽¹⁾, 1601/91 de la Sra. Muscardini ⁽²⁾ y 1988/91 del Sr. Ford ⁽³⁾, no es necesario establecer una prohibición general del comercio de aves silvestres puesto que, además, todos los aspectos del comercio con especies silvestres han sido debidamente tratados en su propuesta de Reglamento por el que se establecen disposiciones relativas al comercio con especímenes de la fauna y flora silvestres así como a su posesión ⁽⁴⁾.

(1) DO nº C 281 de 28. 10. 1991.

(2) DO nº C 55 de 2. 3. 1992.

(3) DO nº C 162 de 29. 6. 1992.

(4) DO nº C 26 de 3. 2. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-3223/93

de Sotiris Kostopoulos (PSE)

a la Comisión

(23 de noviembre de 1993)

(94/C 296/97)

Asunto: El establecimiento de la estrategia comercial con los países de la Europa central y oriental

¿Puede indicarnos la Comisión si se va a fijar, en común con los países de la Europa central y oriental, una estrategia comercial consecuente que tenga en cuenta la reforma de la Política Agrícola Común así como las nuevas normas relativas al comercio de productos agrícolas? En caso afirmativo, cuándo?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión
(2 de febrero de 1994)**

La ayuda concedida para la progresiva convergencia de las políticas nacionales con las de la Comunidad, y el establecimiento de una estrategia comercial conjunta, son parte integrante de los Acuerdos Europeos o de otros acuerdos comerciales y de cooperación vigentes entre países de Europa central y oriental y la Comunidad. La asistencia técnica y de otro tipo de PHARE se está suministrando a países con intereses agrícolas importantes, con el fin de contribuir a las políticas de reforma agraria, de desarrollo y comerciales, teniendo en cuenta los objetivos de estos Acuerdos.

Dado el amplio abanico de posibles cambios a los que se enfrentan la producción agraria y los regímenes comerciales de la Comunidad y otros países europeos, la Comisión ha iniciado un estudio, a cargo de expertos independientes especializados en asuntos comerciales y relacionados con el comercio, sobre el sector agrario comunitario y de los países de Europa central y oriental.

PREGUNTA ESCRITA E-3286/93

**de Gérard Deprez (PPE)
a la Comisión
(23 de noviembre de 1993)
(94/C 296/98)**

Asunto: Lucha contra el SIDA — programa previsto para el Cuarto Convenio de Lomé

La Comisión ha recordado recientemente que la Comunidad había contribuido a la lucha contra el SIDA en alrededor de 80 países.

¿Podría indicar la Comisión:

1. los países de los que se trata,
2. los criterios de selección de los proyectos beneficiarios de una ayuda,
3. si considera que han debido descartarse numerosos proyectos válidos por falta de medios financieros adecuados,
4. la parte relativa, en estas ayudas, de las ayudas que efectivamente han llegado directamente a los hospitales, de los programas de información puestos en práctica (indicando el lugar en el que lo han sido), de la asistencia directa a los enfermos y de los programas destinados específicamente a favorecer el acceso a los preservativos y su utilización?

Por otra parte, ¿considera la Comisión que el programa previsto para el Cuarto Convenio de Lomé, que incluye unos créditos de 50 millones de ecus, resulta adecuado teniendo en cuenta la experiencia anterior así como los objetivos perseguidos?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión
(22 de diciembre de 1993)**

1. La Comisión ha apoyado la lucha contra el SIDA en 64 países ACP (es decir, casi todos) y en 16 países de América Latina, Asia y del área del Mediterráneo. Además de las actividades nacionales, el programa de la Comisión apoya también actividades en todos los países en vías de desarrollo (formación, investigación, seminarios, etc.), así como actividades en beneficio de regiones que agrupan a varios países.

2. Consciente de la insuficiencia de los recursos mundiales concedidos para hacer frente al problema del SIDA, la Comisión sigue una serie de criterios para seleccionar las intervenciones prioritarias; los principales se enumeran a continuación:

- Sus actividades han de estar comprendidas en la política y las estrategias establecidas en el marco de un programa comunitario relativo al SIDA, como el presentado recientemente a la Asamblea Paritaria CEE/ACP, que la Comisión comunicará próximamente al Consejo y al Parlamento. La política concreta en materia de SIDA en los países en vías de desarrollo ha de seguir seis principios fundamentales: la adaptación de las intervenciones a los grupos de riesgo, la sensibilidad y, más en particular, la especificidad relativa a la diferencia de sexo, el aprendizaje social y el respeto de la dignidad humana, la preparación de la comunidad para hacerse cargo de sí misma, la integración de las intervenciones en un marco más amplio y la adaptación de estas intervenciones.
- Las estrategias prioritarias son la prevención, el apoyo a los sistemas sanitarios para hacer frente a la epidemia, la consideración de las consecuencias sociales y económicas de la epidemia y el aprendizaje científico.
- Entre los criterios más relacionados con el método, se encuentran: la coherencia de la intervención con las políticas nacionales y las intervenciones de otras partes interesadas, la aceptabilidad sociocultural de la intervención, la relación coste-eficacia y la viabilidad de las intervenciones.

3. La Comisión recibe muy pocos proyectos ya elaborados para la concesión de ayuda y financiación. Hasta el momento, las actividades financiadas por la Comisión que incluyen proyectos de este tipo no sobrepasan el 10 %, lo que significa que la mayor parte de las solicitudes de ayuda y financiación necesitan una contribución técnica para la creación de proyectos aceptables. La Comisión puede por lo tanto asegurar que hasta ahora no se ha rechazado ningún proyecto aceptable y presentado de acuerdo con los criterios establecidos más arriba debido únicamente a la falta de recursos financieros. Por el contrario, a veces se retrasa la elaboración de proyectos aceptables por una insuficiencia de recursos humanos, de expertos o debido a problemas de capacidad de absorción.

Está claro que los recursos humanos y financieros disponibles a nivel mundial para el SIDA en los países en vías de desarrollo son insuficientes para realizar las actividades mínimas necesarias para limitar la propagación de la epidemia y hacer frente a sus consecuencias. Su incremento eventual deberá ir parejo con una mayor eficacia de las actividades de prevención, es decir, un aumento de los recursos humanos.

4. La mayoría de los proyectos apoyados por la Comisión comprenden diferentes intervenciones, como el apoyo a la capacidad del sistema sanitario, la información, la educación, los preservativos y el cuidado de los enfermos que padecen una enfermedad transmitida sexualmente, etc. Podemos resumir que la mayor parte de la ayuda se ha asignado a la prevención de la propagación del SIDA (+ 70 %) y el resto, a reforzar la capacidad de los sistemas sanitarios (entre ellos, los hospitales y centros de transfusión) y al aprendizaje científico con el fin de mejorar las intervenciones operativas. Desde hace poco se apoyan actividades que ayuden a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas (huérfanos, etc.).

5. La Comisión ha concedido 50 millones de ecus, con cargo a Lomé IV, en concepto de recursos mínimos asignados para la lucha contra el SIDA en los países ACP. En la actualidad, el 20 % de esta cantidad está comprometida para actividades concretas por país. La Comisión concede asimismo, con cargo a recursos presupuestarios, una cantidad de aproximadamente 10 millones de ecus anuales para las actividades contra el SIDA en todos los países en vías de desarrollo, lo que en parte redundará en beneficio de las actividades contra el SIDA en los países ACP.

La Comisión considera que por el momento los recursos consignados son adecuados con relación a la capacidad de gestión en Europa y en los países en vías de desarrollo. Por lo que respecta a las necesidades, véase asimismo la respuesta a la pregunta n° 3.

PREGUNTA ESCRITA E-3318/93

de Jean-Pierre Raffin (V)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 296/99)

Asunto: Caza furtiva de la tórtola de los bosques en el sudoeste de Francia

El miembro de la Comisión Sr. Paleokrassas, quien parece haber leído demasiado rápidamente la pregunta escrita 1189/93, no ha contestado en su respuesta común del 30 de septiembre de 1993 a las preguntas escritas 1189/93 y 1692/93 ⁽¹⁾.

Tras la declaración en diciembre de 1992 del miembro de la Comisión Van Miert de que se había interrogado a Francia en mayo de 1992 y de que la Comisión decidiría en función de las respuestas recibidas, ¿puede precisar la Comisión:

1. Si Francia ha respondido a las preguntas que se le plantearon en mayo de 1992,
2. cuáles han sido las respuestas
3. y cuándo adoptará la Comisión una decisión?

⁽¹⁾ DO n° C 25 de 28. 1. 1994, p. 22.

Respuesta del Sr. Paleokrassas en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1994)

Como lo indica en su Décimo Informe sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario — 1992 ⁽¹⁾, la Comisión da cierta publicidad al envío de los dictámenes motivados y al recurso al Tribunal de Justicia. Las cartas de emplazamiento no son objeto de publicidad, excepto si se refieren a la no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia o a la no comunicación de las medidas nacionales de ejecución de las directivas.

La Comisión considera que, al mantener confidencial el intercambio de opiniones preliminar que constituye el emplazamiento previsto por el artículo 169 del Tratado CEE, consigue que un mayor número de Estados miembros respete el Derecho comunitario en la fase precontenciosa.

Las preguntas sobre cifras y datos precisos planteadas por la Comisión no han recibido respuesta. La Comisión examinará el curso que piensa dar al procedimiento de infracción.

⁽¹⁾ DO n° C 233 de 30. 8. 1993.

PREGUNTA ESCRITA E-3319/93

de Carlos Pimenta (ELDR)

a la Comisión

(24 de noviembre de 1993)

(94/C 296/100)

Asunto: Contratos con nacionales de países no comunitarios

Cada vez con más frecuencia, la Comisión de las Comunidades Europeas recurre en la contratación de personal a contratos temporales con personas a las que no concede el estatuto de funcionario.

Sé que un número creciente de ellas son nacionales de países no comunitarios.

¿Puede informar la Comisión, a través de la Dirección General, sobre el número de contratos temporales que afectan a nacionales de países no comunitarios?

Por otra parte, ¿puede justificar la Comisión, a través de la Dirección General, las razones por las que recurre específicamente a nacionales de países no comunitarios?

**Respuesta del Sr. Van Miert
en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 1994)

La Comisión da empleo en la actualidad a dos agentes temporales y tres agentes auxiliares que tienen nacionalidad de un país tercero. Tales agentes fueron contratados respetándose las disposiciones del Régimen aplicable a los agentes auxiliares.

Por otro lado, en los contratos de Derecho privado que la Comisión celebra para prestaciones específicas, algunos de los contratantes pueden tener nacionalidad no comunitaria. Estos contratos sólo representan por término medio entre el 1,5 % y el 2 % del conjunto de contratos celebrados por la Comisión.

PREGUNTA ESCRITA E-3467/93

de Diego Santos López (ARC)
a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 296/101)

Asunto: Violación de la Directiva 89/398/CEE por parte de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía

La firma Oikos Pharmaceuticals, SA con domicilio en Fuengirola (Andalucía) comercializa, distribuye e importa en España preparados dietéticos especiales, en particular Aceite de Onagra o Primula y Miercalga Spirulina. Dichos productos tienen propiedades alimenticias necesarias para personas con deficiencias metabólicas. Estos productos se comercializan libremente en la Comunidad Europea y de hecho, han sido inscritos en España en el Registro General Sanitario de Alimentos en la ciudad de Jaén. Ante el cambio de sede desde Jaén a Fuengirola, la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía impide la comercialización de los citados productos denegando una nueva inscripción en el Registro.

Este Diputado considera que la Administración andaluza viola los preceptos de la Directiva 89/398/CEE ⁽¹⁾, en concreto, el artículo 10, que impide a los Estados miembros prohibir o restringir el comercio de estos productos cuando se ajusten a la Directiva y el artículo 11, en su caso. Por todo ello, ¿puede la Comisión investigar el cumplimiento de la

citada Directiva por parte de la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía en el caso Oikos?

⁽¹⁾ DO nº L 186 de 30. 6. 1989, p. 27.

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión**

(24 de febrero de 1994)

La Comisión está siempre dispuesta a investigar cualquier alegación de incumplimiento del Derecho comunitario. No obstante, para llevar a cabo este tipo de investigación, la Comisión debe disponer de información detallada sobre los hechos mencionados en la queja y sobre el comportamiento de las autoridades de los Estados miembros implicados que, supuestamente, hayan cometido una infracción.

Por consiguiente, la Comisión invita a Su Señoría a que solicite a la empresa en cuestión a ponerse en contacto directo con la Comisión a fin de remitir la información necesaria al respecto.

PREGUNTA ESCRITA E-3509/93

de François Froment-Meurice (PPE)
a la Comisión

(7 de diciembre de 1993)

(94/C 296/102)

Asunto: Legislación comunitaria

¿Puede facilitar la Comisión información sobre la distribución, por grandes sectores de intervención, de las disposiciones legislativas aprobadas cada año?

¿Podría incluir la presentación de este desglose indicaciones porcentuales?

**Respuesta del Sr. Delors
en nombre de la Comisión**

(26 de enero de 1994)

La Comisión remite a Su Señoría a la base de datos CELEX, que le facilitará la información que desea.

PREGUNTA ESCRITA E-3541/93**de Christine Oddy (PSE)****a la Comisión***(13 de diciembre de 1993)**(94/C 296/103)*

Asunto: Seguridad de los fuegos artificiales en la CE

¿Tiene conocimiento la Comisión de que 942 personas resultaron heridas por fuegos artificiales en el Reino Unido en el período de cuatro semanas alrededor de la noche de las hogueras (5 de noviembre) en 1992? ¿Y también de que el 34 % de estos heridos eran niños menores de 13 años?

¿Está dispuesta la Comisión de las Comunidades Europeas a garantizar que los muy altos niveles de seguridad existentes en el Reino Unido no se reducirán debido a fuegos artificiales importados?

¿Está dispuesta la Comisión de las Comunidades Europeas a presentar un proyecto de directiva en consulta con los fabricantes, cuerpos de bomberos y responsables de las normas de comercialización para garantizar que se mantenga un alto nivel de seguridad?

**Respuesta del Sr. Bangemann
en nombre de la Comisión***(28 de enero de 1994)*

La Comisión sabe que adultos y niños resultaron heridos en el Reino Unido durante el período al que se refiere Su Señoría. La Comisión recuerda que su actuación en el sector de los artículos pirotécnicos se guía por la necesidad de garantizar la libertad de circulación de tales artículos dentro del mercado único y la necesidad de lograr un nivel máximo de protección de los consumidores.

Un grupo de expertos de los Estados miembros se reunió el 20 de diciembre y apoyó de forma generalizada la necesidad de una iniciativa comunitaria en este campo. Hubo, sin embargo, grandes divergencias en cuanto al ámbito de aplicación y al contenido de tal iniciativa. La Comisión sólo presentará una propuesta si hay cierto consenso en cuanto al ámbito y al contenido de una futura directiva.

Si se adopta la propuesta, contendrá los requisitos armonizados que deberán cumplir los fuegos artificiales para poder ser comercializados. Tales requisitos garantizarán, naturalmente, el «alto nivel de protección» a que se refiere el artículo 100 A.3 del Tratado CE. Los artículos pirotécnicos importados de terceros países tendrán que cumplir también las mismas disposiciones para poder ser comercializados.

La Comisión se asegurará de que, en la preparación de cualquier medida comunitaria sobre este asunto, se realicen las consultas adecuadas.

A falta de una medida comunitaria específica, los productos entran dentro del campo de aplicación de la Directiva

92/59/CEE sobre la seguridad general de los productos ⁽¹⁾ que entrará en vigor el 29 de junio de 1994.

⁽¹⁾ DO nº L 228 de 11. 8. 1992.

PREGUNTA ESCRITA E-3491/93**de Alex Smith (PSE)****a la Comisión***(7 de diciembre de 1993)**(94/C 296/104)*

Asunto: Discriminación por motivos de edad en los nombramientos de la Comisión

Un ciudadano que solicitó recientemente a la Comisión información sobre una vacante para el servicio de vigilancia me ha informado de que la Comisión impone para sus nombramientos un límite de edad de 35 años.

¿Podría indicar la Comisión los motivos de esta discriminación por razones de edad?

PREGUNTA ESCRITA E-3542/93**de Christine Oddy (PSE)****a la Comisión***(13 de diciembre de 1993)**(94/C 296/105)*

Asunto: Discriminación por razón de edad en la Comunidad Europea

Como consecuencia de presiones continuas ejercidas por los diputados al Parlamento Europeo y otros, ¿tiene intención la Comisión de suprimir el límite máximo de edad en todos sus reclutamientos?

Respuesta común a las preguntas escritas**E-3491/93 y E-3542/93****dada por el Sr. Van Miert****en nombre de la Comisión***(21 de febrero de 1994)*

Sírvase remitirse Su Señoría a la respuesta a la pregunta escrita nº 394/92 del Sr. Seligman ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Véase la página 3 del presente Diario Oficial.

PREGUNTA ESCRITA E-3589/93de **Fernand Herman (PPE)**a la **Comisión**

(23 de noviembre de 1993)

(94/C 296/106)

Asunto: Biocarburantes

¿Qué cifras caracterizan el desarrollo de los biocarburantes en los Estados Unidos (cantidad, participación en el mercado, porcentaje de la cosecha de grano destinado a este fin)? ¿Ha supuesto el desarrollo de la producción de alcohol carburante dificultades para los Estados Unidos en el GATT?

¿Comparte la Comisión de las CE la opinión negativa de la Agencia Federal alemana para el medio ambiente en lo que se refiere al biodiesel a causa de los óxidos de nitrógeno? ¿Qué representa en valor relativo la explotación del 5 % de los biocarburantes en el abastecimiento europeo, en relación con las reservas petroleras de la Unión Europea? ¿No representa el cultivo energético en barbecho un importante estímulo a la intensificación, esto es, a recurrir a un número cada vez mayor de factores de producción con el fin de obtener un rendimiento más elevado? ¿Qué experiencia puede obtenerse de la comparación de los balances energéticos petroleros y de los biocarburantes?

**Respuesta del Sr. Steichen
en nombre de la Comisión**

(22 de diciembre de 1993)

En los Estados Unidos se produce etanol a partir de los cereales. Aproximadamente el 5 % de la producción total se destina a este propósito. En 1990 el etanol representaba el 0,8 % de las ventas totales de gasolina en ese país. Los 3,4 millones de m³ de etanol producido en los Estados Unidos en 1990 y utilizado como carburante hizo que las importaciones de petróleo se redujeran en más de 40 millones de barriles de crudo. Hay más de 50 instalaciones de producción de etanol funcionando en 22 Estados diferentes que representan una inversión del sector privado de más de 2 500 millones de dólares. La industria estadounidense de etanol como carburante cuenta con una capacidad operativa actual de más de 4,5 millones de m³ anuales. Según el National Advisory Panel on Ethanol Cost-Effectiveness (Grupo consultivo de expertos nacionales sobre la rentabilidad del etanol), 1 000 millones de galones (3,8 millones de m³) de producción de etanol suponen un aumento del empleo de más de 4 400 empleos agrarios y 3 700 empleos industriales. La combinación de una disminución de las importaciones de petróleo y el aumento de las exportaciones de productos alternativos, resultantes de la producción de etanol, redujo el déficit comercial de los Estados Unidos en 1991 en más de 6 000 millones de USD.

La Comisión no tiene conocimiento de que los Estados Unidos hayan planteado posibles dificultades en el GATT con respecto a la producción de alcohol carburante.

En la reunión organizada por la Comisión el 27 de septiembre de 1993 para evaluar el impacto del biodiesel en la economía, la energía y el medio ambiente se llegó a la

conclusión de que debe trabajarse más en profundidad para lograr el equilibrio ecológico pero que el impacto global puede considerarse insignificante. Un delegado de la agencia medioambiental alemana (Umwelt Bundesamt) se hallaba presente en la reunión e hizo alusión al problema del N₂O calificándolo de «marginal», lo que puede considerarse como un cambio de opinión de dicha agencia al respecto.

La revisión del trabajo existente sobre el balance económico y medioambiental del sector energético se llevará a cabo en el contexto de la Conferencia Internacional de Biocarburantes patrocinada por la Comisión en Tours, Francia, que se celebrará los días 9, 10 y 11 de mayo de 1994.

Se calcula que la demanda comunitaria total de petróleo en el año 2005 será de 617 millones de toneladas de equivalente en petróleo. Si en el 2005 las reservas de petróleo están al mismo nivel que hoy (es decir, para cubrir tres meses de demanda), una parte de la demanda de carburante del transporte por carretera del 5 % de biocarburantes (es decir, 22 millones de toneladas en equivalente de petróleo) representaría en términos de equivalente energético en torno al 7 % de las reservas.

Una de las directrices principales seguidas por el Consejo al tomar las decisiones correspondientes a la reforma de la política agrícola común fue la de compensar de forma completa y continua la reducción de los precios de los productos agrícolas con pagos compensatorios o primas sin relación alguna con las cantidades producidas. Este principio de compensación ajeno al nivel de la producción se aplica también a los productos obtenidos en tierra retirada de la producción y que no estén destinados al consumo humano o animal.

El resumen de los resultados de diferentes análisis llevados a cabo en el marco de estudios sobre biocarburantes realizados en diversos Estados miembros revela que el equilibrio energético (relación energética global entre producción y factores de producción) es positivo en todos los casos, tanto si se incluye como si no se considera el contenido energético de los productos alternativos. Pueden utilizarse diversos métodos para calcular el equilibrio energético, que llevan inevitablemente a resultados muy diferentes. En el caso del biodiesel, la escala oscila entre 1,56 y 6,3 y en el del bioetanol entre 1,7 y 3,4. El equilibrio energético mejora si se utilizan métodos agrarios «sostenibles» (es decir, que utilicen menos factores de producción), así como con el desarrollo tecnológico y la experiencia industrial. Si se comparan los equilibrios energéticos de los biocarburantes y los carburantes fósiles, y no se tiene en cuenta la proporción de CO₂ u otros factores externos, el equilibrio es indudablemente favorable a los carburantes fósiles desde el punto de vista estrictamente de la energía. Sin embargo, no debe olvidarse que se trata de recursos que disminuyen y no son inagotables, mientras que los biocarburantes son renovables (sostenibles).

PREGUNTA ESCRITA E-3758/93

de Dimitrios Nianias (RDE)

a la Comisión

*(30 de noviembre de 1993)**(94/C 296/107)*

Asunto: Acuerdo sobre prendas de confección entre la CE y Turquía

El 18 de junio de 1993, la Comisión rubricó un acuerdo sobre prendas de confección con Turquía, para un período de dos años, del 1 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994.

Dada la ya reconocida necesidad de una mayor transparencia en el funcionamiento de las instituciones comunitarias, ¿se propone la Comisión facilitar a los diputados al Parlamento Europeo una copia de este acuerdo?

**Respuesta de Sir Leon Brittan
en nombre de la Comisión***(3 de enero de 1994)*

La Comisión ha negociado con la Asociación de Exportadores Turcos una prórroga de 2 años del acuerdo relativo a las importaciones de productos de la confección de Turquía a la Comunidad, sobre la base de un mandato del Consejo y en estricta coordinación con el artículo 113 del Comité Textil.

El acuerdo, que abarca 1993 y 1994, fue rubricado por la Comisión y la Asociación el 18 de junio de 1993 en Estambul y fue aprobado por el Consejo el 8 de noviembre de 1993.

No han sido hecho públicos el acuerdo sobre productos de la confección ni el acuerdo vinculado de productos textiles que abarca 1992 y 1993, como tampoco ninguno de sus predecesores. Estos últimos sólo circularon entre las autoridades comunitarias debido a su naturaleza especial. Son acuerdos no oficiales celebrados por la Comisión con la Asociación de Exportadores Turcos por los que se contrae el compromiso de no sobrepasar ciertos niveles de exportaciones a la Comunidad en relación con determinados productos sensibles. El Gobierno de Turquía, debido a las relaciones comerciales bilaterales preferenciales con la Comunidad con arreglo al Acuerdo de Asociación, siempre se ha negado a negociar restricciones cuantitativas oficiales.

El Gobierno turco garantiza la gestión y ejecución de los acuerdos, pese a que los considera contrarios a las disposiciones del Acuerdo de Asociación entre Turquía y la Comunidad. Turquía siempre ha manifestado una fuerte preferencia por una circulación restringida del texto de los documentos.

No obstante, en el contexto del objetivo de mejorar la transparencia de todas las actividades de las instituciones de la Comunidad, la Comisión está de acuerdo con que el texto

del acuerdo se ponga a disposición de los Miembros del Parlamento, en caso de que lo soliciten.

PREGUNTA ESCRITA E-3767/93

de Christine Crawley (PSE)

a la Comisión

*(12 de enero de 1994)**(94/C 296/108)*

Asunto: Tiempo compartido

A la luz del proyecto de directiva sobre tiempo compartido, ¿conoce la Comisión las negligencias que se producen en algunos centros turísticos?

¿Tiene la intención de corregir o revisar la actual legislación sobre el tiempo compartido para que se tengan en cuenta estos hechos, o encargará una investigación sobre este asunto?

¿Podría indicar también la Comisión si las islas Canarias quedarán incluidas en esta legislación o serán declaradas «off-shore» y, por consiguiente, no quedarán afectadas por estas medidas?

**Respuesta de la Sra. Scrivener
en nombre de la Comisión***(24 de febrero de 1994)*

En la reunión que celebró el 19 de noviembre de 1993, el Consejo alcanzó un acuerdo político sobre la propuesta de Directiva relativa a la protección de los compradores en contratos para la adquisición de un derecho para la utilización de propiedades a tiempo compartido. Por tanto, se espera lograr una posición común a principios de 1994. La Comisión no considera necesario ir más allá del texto adoptado por el Consejo.

La Comisión comunica a Su Señoría que la futura Directiva sobre tiempo compartido se aplicará en las Islas Canarias, al igual que en el resto de la Comunidad.

PREGUNTA ESCRITA E-3849/93

de Carlos Perreau de Pinninck Domenech (RDE)

a la Comisión

*(9 de diciembre de 1993)**(94/C 296/109)*

Asunto: Programa AL-INVEST

¿Podría precisar la Comisión el estado de realización del programa AL-INVEST y, en particular, si ha sido ya

designada la asociación o asociaciones que constituirán su futuro secretariado?

En caso afirmativo, ¿podría la Comisión comunicar el nombre de las mismas, cuándo está previsto el comienzo de sus funciones y las modalidades en las que éstas serán efectuadas?

**Respuesta del Sr. Marín
en nombre de la Comisión**

(14 de enero de 1994)

El programa marco de cooperación industrial y fomento de la inversión AL-INVEST, decidido por la Comisión el 26 de abril de 1993, suscita grandes expectativas por parte de los agentes tanto latinoamericanos como europeos. Ya se ha realizado una cierta cantidad de acciones o actividades, en los ámbitos de la subcontratación o de la ampliación del sistema de intercambios sur-sur TIPS (Technological Information Promotion System).

Por lo que respecta a la contratación de la secretaría, y tras llevarse a cabo un procedimiento de concurso público, se ha decidido constituir una secretaría en la que participan activamente las principales redes existentes de apoyo a la cooperación industrial, con Latinoamérica: por una parte, la red de las Cámaras de Comercio, y por otra, la de las federaciones patronales.

PREGUNTA ESCRITA E-3899/93

de Bryan Cassidy (PPE)

a la Comisión

(24 de enero de 1994)

(94/C 296/110)

Asunto: Enmiendas

En relación con la pregunta escrita nº 1253/91 ⁽¹⁾ formulada por el Sr. O'Hagan, diputado al PE, y la respuesta a la misma, ¿podría facilitar la Comisión información actualizada sobre el porcentaje de las enmiendas aprobadas por el Parlamento que ha aceptado?

⁽¹⁾ DO nº C 274 de 22. 10. 1992, p. 61.

**Respuesta del Sr. Pinheiro
en nombre de la Comisión**

(25 de febrero de 1994)

La información, actualizada hasta el 30 de diciembre de 1993, sobre el porcentaje de las enmiendas del Parlamento aceptadas por la Comisión sobre las materias objeto del procedimiento de cooperación es la siguiente:

	1ª lectura	2ª lectura
Enmiendas presentadas	4 572	1 074
Enmiendas aceptadas	2 499 (54,65 %)	475 (44,22 %)